

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, JUEVES 11 DE ENERO DE 2024

NUMERO 7

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 917.- Disposiciones Transitorias para la Incorporación de Docentes Interinos para su Designación en Plazas Docentes por Ley de Salarios.	3-7	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica; Acuerdo Ejecutivo No. 1658/2023 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 924 ratificándolo.....	8-22	Acuerdos Nos. 15-0095, 15-0096 y 15-1672.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	46-47
Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA); Acuerdo Ejecutivo No. 1662/2023 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 925, ratificándolo.	23-30	Acuerdo No. 15-1729.- Se nombra a profesionales que conformarán el Consejo de Educación Superior.	47
ÓRGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias de "Fuego Encendido" y "Bautista La Esperanza Barra Ciega" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 162 y 252, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	31-36	Acuerdo No. 157.- Se otorgan condecoraciones militares. Acuerdos Nos. 165, 166, 167, 168 y 169.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales y Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de reserva.	48-49
Escritura pública, estatutos de la Asociación Red para el Desarrollo Educativo de Jóvenes y Acuerdo Ejecutivo No. 264, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	37-44	ÓRGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 807.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados de la Procuraduría General de la República, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	45	Acuerdos Nos. 811-D y 1193-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	50
		Acuerdo No. 1841-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado. ..	50
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 9.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.	51-65
		Estatutos de la Asociación de Mujeres Organizadas de San Antonio Masahuat y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	66-71

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	72
Aceptación de Herencia.....	72-73
Aviso de Inscripción.....	73-74
Edicto de Emplazamiento.....	74

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	75
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	75-76
Título Supletorio.....	76-77
Subasta Pública.....	77

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	78-97
Aceptación de Herencia.....	97-112
Herencia Yacente.....	112-113
Título de Propiedad.....	113-115
Título Supletorio.....	116-119
Título de Dominio.....	119-120
Muerte Presunta.....	120
Nombre Comercial.....	121
Convocatorias.....	121-124
Reposición de Certificados.....	124
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	124-125
Solicitud de Nacionalidad.....	125-126
Edicto de Emplazamiento.....	126-132
Emblemas.....	133
Marca de Servicios.....	133-135

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	135-138
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	138-139
---	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	140-146
Título de Propiedad.....	146-147
Título Supletorio.....	147-148
Nombre Comercial.....	149-151
Señal de Publicidad Comercial.....	151
Convocatorias.....	151-155
Reposición de Certificados.....	155
Solicitud de Nacionalidad.....	156
Administrador de Condominio.....	156
Título Municipal.....	157
Emblemas.....	158
Marca de Servicios.....	158-160
Marca de Producto.....	160-175

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	176-196
Herencia Yacente.....	196-198
Título de Propiedad.....	198-200
Título Supletorio.....	201-204
Título de Dominio.....	204-206
Nombre Comercial.....	207-210
Señal de Publicidad Comercial.....	210-212
Convocatorias.....	212-214
Reposición de Certificados.....	214
Título Municipal.....	215-216
Marca de Servicios.....	217-221
Reposición de Póliza de Seguro.....	221
Marca de Producto.....	222-236

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 917****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República dispone en el inciso primero del artículo 1 y en el inciso primero del artículo 60, lo siguiente: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común", y "Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga."
- II. Que el inciso primero y último del artículo 12 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto Legislativo n.º 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo 435, del mismo día, mes y año, establece que "En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales, administrativas y legislativas, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros instrumentos de gestión pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías", y "La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular."
- III. Que la Ley de la Carrera Docente, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 58, Tomo 330, del 22 de ese mismo mes y año, fue reformada, mediante Decreto Legislativo n.º 726, de fecha 9 de septiembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo 429, del día 5 de octubre de 2020, en lo referente al proceso de selección para desempeñar cargos docentes en el sector público, contenido en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.
- IV. Que los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, señala sobre la publicación de plazas vacantes lo siguiente: "a) En el mes de marzo de cada año, se publicarán las plazas vacantes existentes, a las que podrán aplicar todos los docentes que deseen trasladarse"; y "b) En el mes de junio de cada año, se publicarán todas las plazas vacantes para nuevo ingreso y reingreso que se encuentren disponibles, incluidas las originadas por traslado".

- V. Que, actualmente existe un considerable número de educadores que desempeñan sus cargos de manera interina, quienes han obtenido sus nombramientos a partir de los concursos de plazas que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha llevado a cabo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 40 de la Ley de la Carrera Docente, y que por lo tanto su selección se ha basado en los criterios previamente establecidos y con la participación de los entes competentes definidos por la Ley de la Carrera Docente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Cruz Evelyn Merlos Molina, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Walter Amílcar Alemán Hernández, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Edwin Antonio Serpas Ibarra y David Alexander Cupido Ayala.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES INTERINOS PARA SU DESIGNACIÓN EN PLAZAS DOCENTES POR LEY DE SALARIOS

Art. 1.- Se faculta al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que los docentes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tengan acuerdo de nombramiento como interinos, con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir del 1 de enero de 2025, sean nombrados con plaza por Ley de Salarios.

Art. 2.- La asignación de plaza no es aplicable a los docentes interinos que están cubriendo plazas de personal docente en los casos siguientes:

- a) Beneficiado con lo establecido en el artículo 30 numeral 11-B de la Ley de la Carrera Docente.
- b) Plazas de docentes suspendidos, inhabilitados, subsidiados o becados.

- c) Plazas de quienes gozan de licencias por enfermedad, maternidad o sin goce de sueldo.
- d) Plazas de quienes estén ejerciendo interinamente en cargos de elección popular, de administración superior o en organismos administrativos de la carrera docente.

Art. 3.- El presente Decreto no aplicará si el docente interino se encuentra en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Fue seleccionado por los Consejos Directivos Escolares de manera irregular o contraria a la Ley de la Carrera Docente u otra normativa aplicable. Se faculta al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que, a través de las Direcciones Departamentales de Educación y de la Dirección de Desarrollo Humano, se recaben las evidencias que demuestren las irregularidades cometidas durante el proceso de selección.
- b) Que el Consejo Directivo Escolar haya remitido nota o acta a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en la cual expresan su inconformidad con el desempeño laboral del docente interino, o por el incumplimiento de una o más de sus obligaciones, contempladas en el artículo 31 o el cometimiento de una o más de las prohibiciones establecidas en el artículo 32, ambos de la Ley de la Carrera Docente. Sin excepción, la nota o acta que emita el Consejo Directivo Escolar deberá contener la documentación o cualquier otro tipo de información que permita evidenciar las razones por las cuales el Consejo Directivo Escolar solicita la no aplicación de los beneficios del presente Decreto al docente interino.
- c) Haber cometido cualquiera de las faltas contempladas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de la Carrera Docente, y que hayan sido acreedores de la imposición de las sanciones contempladas en la Sección B del capítulo IX de la citada Ley.
- d) Haber recibido de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia la emisión de medidas de protección o sanciones para proteger los derechos amenazados o violados de la niñez y adolescencia.

- e) Haber recibido de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres la emisión de medidas de protección o sanciones para proteger los derechos amenazados o violados de las mujeres.
- f) Quienes hayan sido condenados por la comisión de un delito.
- g) Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética Gubernamental.
- h) Quienes hayan sido nombrados como docentes interinos en el marco del Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES), de fecha 12 de enero de 2015; considerando que el nombramiento del personal docente de los centros educativos católicos se rige por el Capítulo III del Reglamento Especial para el Funcionamiento de Centros Educativos Católicos Privados, con Organismos Administrativos Escolares CECE, subvencionados por el Estado.

Art. 4.- Suspéndase durante el año 2024 la publicación de plazas vacantes para los dos concursos a que se refieren los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 5.- Las partidas de sueldo base serán consignadas y se harán efectivas en la Ley de Salarios, de acuerdo a la unidad presupuestaria donde se encuentren. La Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología llevará a cabo el procedimiento legal y administrativo correspondiente para garantizar la ejecución del presente Decreto.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el 31 de enero de 2025, con el nombramiento de los docentes interinos en plaza de Ley de Salarios, en la fecha y los términos establecidos en el artículo 1 del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.



IAEA

Aims for peace and development

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence Internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: OIEA@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

Dial directly to extension: (+43 1) 2600-21265

**ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en calidad de depositario del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA el 1 de julio de 1959, certifico por la presente que el documento adjunto es copia fiel y completa del original del Acuerdo antes mencionado.

Peri Lynne Johnson

Asesora Jurídica y Directora

Oficina de Asuntos Jurídicos

12 de diciembre de 2023



Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/9/Rev.2
31 de octubre de 1967
Distr. GENERAL

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

1. El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuyo texto se reproduce en este documento, fue aprobado por la Junta de Gobernadores el día 1 ° de julio de 1959.
2. Como se dispone en la sección 38, el Director General ha remitido copias certificadas del Acuerdo a cada uno de los Estados que son Miembros del Organismo, y se las remitirá a todos los Estados que pasen a serlo en lo sucesivo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

LA JUNTA DE GOBERNADORES

CONSIDERANDO que en el párrafo C del Artículo XV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica se dispone que la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se refiere ese Artículo se definirán en uno o más acuerdos concertados por separado entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según las instrucciones de la Junta de Gobernadores, y los Estados Miembros;

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVI del Estatuto, se ha aprobado un Acuerdo sobre las Relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo;

CONSIDERANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas, deseando unificar, en la medida de lo posible, los privilegios e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas y los diversos organismos que mantienen relaciones con ellas, ha aprobado la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, y que se han adherido a esta Convención cierto número de Estados Miembros;

1. HA APROBADO, sin que ello prejuzgue la decisión de los Gobiernos representados en la Junta, el presente texto, que en general se basa en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados;
2. INVITA a los Estados Miembros del Organismo a que examinen y, si lo estiman oportuno, a que acepten el presente Acuerdo.

ARTÍCULO I

Definiciones

Sección I. En el presente Acuerdo:

- i) La expresión "el Organismo" significa el Organismo Internacional de Energía Atómica;
- ii) Para los fines del artículo III, los términos "bienes y haberes" se aplican igualmente a los bienes y fondos que estén bajo la custodia del Organismo o que el Organismo administre en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias;
- iii) Para los fines de los artículos V y VIII, se considerará que la expresión "representantes de los Estados Miembros" comprende a todos los Gobernadores, representantes, representantes suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones;
- iv) En las secciones 12, 13, 14 y 27, la expresión "reuniones convocadas por el Organismo" se refiere a las reuniones:
 - 1) de su Conferencia General y de su Junta de Gobernadores;

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

- 2) de toda conferencia internacional, simposio, seminario o grupo de expertos convocados por el OIEA;
 - 3) de toda comisión o comité de cualquiera de los mencionados órganos.
- v) Para los fines de los artículos VI y IX, la expresión "funcionarios del Organismo" designa al Director General y a todos los miembros del personal del Organismo, con excepción de los empleados contratados en el lugar y pagados por horas de trabajo.

ARTÍCULO II**Personalidad jurídica**

Sección 2. El Organismo tiene personalidad jurídica. Tiene capacidad para: a) contratar; b) adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; y c) actuar en justicia.

ARTÍCULO III**Bienes, fondos y haberes**

Sección 3. El Organismo, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad contra toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

Sección 4. Los locales del Organismo son inviolables. Los bienes y haberes del Organismo, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Sección 5. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Sección 6. Sin hallarse sometido a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

- a) El Organismo podrá tener fondos, oro o divisas de todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda;
- b) El Organismo podrá transferir libremente sus fondos, oro o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

Sección 7. En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud de la sección 6, el Organismo prestará la debida atención a toda representación formulada por el Gobierno de cualquier Estado parte en el presente Acuerdo en la medida en que estime posible dar curso a dichas representaciones sin detrimento de sus propios intereses.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

Sección 8. El Organismo, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:

- a) De todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados por el Organismo para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país;
- (c) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Sección 9. Si bien el Organismo no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando el Organismo efectúe, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos e impuestos, los Estados partes en el presente Acuerdo adoptarán, siempre que les sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a los derechos o a los impuestos.

ARTÍCULO IV

Facilidades en materia de comunicaciones

Sección 10. El Organismo disfrutará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de todo Estado parte en el presente Acuerdo y en la medida compatible con las convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales en que sea parte dicho Estado, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno de tal Estado a cualquier otro Gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

Sección 11. No estarán sujetas a la censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales del Organismo.

El Organismo tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia y las demás comunicaciones oficiales, ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticos.

Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte en el presente Acuerdo y el Organismo.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO**ARTÍCULO V****Representantes de los Estados Miembros**

Sección 12. Los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por el Organismo gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal, y respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, de inmunidad contra toda jurisdicción;
- b) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) Derecho de hacer uso de claves y de recibir documentos o correspondencia por correos o en valijas selladas;
- d) Exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional en los países que visiten o por los cuales transiten en el ejercicio de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias, respecto de los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

Sección 13. A fin de garantizar a los representantes de los Estados Miembros del Organismo, en las reuniones convocadas por éste, completa libertad de palabra e independencia total en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado en el ejercicio del cargo.

Sección 14. Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como períodos de residencia los períodos durante los cuales los representantes de los Miembros del Organismo, en las reuniones convocadas por éste, se encuentren en el territorio de un Estado Miembro para el ejercicio de sus funciones.

Sección 15. Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de los Estados Miembros en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Organismo. En consecuencia, un Estado Miembro tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.

Sección 16. Las disposiciones de las secciones 12, 13 y 14 no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO VI

Funcionarios

Sección 17. El Organismo comunicará periódicamente a los Gobiernos de todos los Estados partes en el presente Acuerdo los nombres de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones del presente artículo y del artículo IX.

Sección 18.

- a) Los funcionarios del Organismo:
- i) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;
 - ii) Gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos del Organismo, de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas;
 - iii) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
 - iv) Gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de categoría similar;
 - v) En tiempo de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;
 - vi) Tendrán derecho a importar, libre de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados.
- b) Los funcionarios del Organismo, al ejercer las funciones de inspector previstas en el Artículo XII del Estatuto del OIEA, o las de examinador de un proyecto previstas en el Artículo XI, y al viajar en misión oficial, ya sea al trasladarse al lugar de servicio o al volver del mismo, gozarán de todos los demás privilegios e inmunidades especificados en el artículo II de este Acuerdo en la medida en que sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones.

Sección 19. Los funcionarios del Organismo estarán exentos de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto a los Estados de los cuales sean nacionales, a los funcionarios del Organismo que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista redactada por el Director General del Organismo y aprobada por el Estado interesado.

En caso de que otros funcionarios del Organismo sean llamados al servicio nacional, el Estado interesado otorgará, a solicitud del Organismo, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

Sección 20. Además de los privilegios e inmunidades especificados en las secciones 18 y 19, el

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

Director General del Organismo, así como todo funcionario que actúe en nombre de él durante su ausencia, gozará, como también su cónyuge y sus hijos menores, de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos, a sus cónyuges y a sus hijos menores. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán a los Directores Generales Adjuntos y a los demás funcionarios del Organismo que tengan la misma categoría.

Sección 21. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios únicamente en interés del Organismo y no en su beneficio personal. El Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

Sección 22. El Organismo Cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Miembros para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este artículo.

ARTÍCULO VII

Expertos en misiones del Organismo

Sección 23. Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones del Organismo o en misiones de éste, inclusive misiones de inspección con arreglo al Artículo XII del Estatuto del Organismo y misiones encargadas de examinar proyectos con arreglo al Artículo XI del mismo Estatuto, gozarán de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal o de embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones del Organismo o de prestar sus servicios en misiones por cuenta del mismo;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) El derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con el Organismo;
- e) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales que se otorguen a los miembros de las misiones diplomáticas de rango equivalente.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

Sección 24. Ninguna de las disposiciones de los párrafos c) y d) de la sección 23 podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte en este Acuerdo y el Organismo.

Sección 25. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos del Organismo en interés del Organismo y no en beneficio personal. El Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjuicio de los intereses del Organismo.

ARTÍCULO VIII**Abuso de privilegios**

Sección 26. Si un Estado en el presente Acuerdo estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgados en virtud del presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre dicho Estado y el Organismo a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran resultado satisfactorio para el Estado y para el Organismo, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad se resolverá mediante un procedimiento establecido de acuerdo con lo dispuesto en la sección 34. Si se comprueba que se ha producido tal abuso, el Estado parte en el presente Acuerdo afectado por dicho abuso tendrá derecho, previa notificación al Organismo, a retirar, en sus relaciones con el Organismo, el privilegio o la inmunidad de que se haya abusado. Sin embargo, el retiro de los privilegios e inmunidades no debe perjudicar el desarrollo de las principales actividades del Organismo ni impedir que éste desempeñe sus funciones más importantes.

Sección 27. Los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por el Organismo, mientras ejerzan sus funciones, y durante su viaje de ida y vuelta al lugar de reunión, así como los funcionarios a que se refiere el párrafo v) de la sección 1, no serán obligados por las autoridades territoriales a abandonar el país en el cual ejerzan sus funciones, por razón de actividades realizadas por ellos con carácter oficial. No obstante, en caso de que alguna de dichas personas abusare del privilegio de residencia ejerciendo, en ese país, actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno de tal país podrá obligarle a salir de él, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

- a) Los representantes de los Estados Miembros o las personas que disfruten de las inmunidades dispuestas en la sección 20, no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en ese país;
- b) En el caso de un funcionario a quien no sea aplicable la sección 20, las autoridades territoriales no ordenarán el abandono del país sino con la previa aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores de tal país, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el Director General del Organismo; y cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra un funcionario, el Director General del Organismo tendrá derecho a intervenir por tal funcionario en el procedimiento que se siga contra el mismo.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO IX

Laissez-passer

Sección 28. Los funcionarios del Organismo tendrán derecho a hacer uso del laissez-passer de las Naciones Unidas, de conformidad con los acuerdos administrativos que se concierten entre el Director General del Organismo y el Secretario General de las Naciones Unidas. El Director General del Organismo notificará a cada Estado parte en el presente Acuerdo las disposiciones administrativas que hayan sido concertadas.

Sección 29. Los Estados partes en el presente Acuerdo reconocerán y aceptarán como documentos válidos de viaje los laissez-passer de las Naciones Unidas concedidos a funcionarios del Organismo.

Sección 30. Las solicitudes de visados (cuando éstos sean necesarios) presentadas por funcionarios del Organismo portadores de un laissez-passer de las Naciones Unidas, acompañadas de un certificado que acredite que viajan por cuenta del Organismo, serán atendidas lo más rápidamente posible. Por otra parte, se otorgarán a los portadores de laissez-passer facilidades para viajar con rapidez.

Sección 31. Se otorgarán facilidades análogas a las especificadas en la sección 30 a los expertos y demás personas que, sin poseer un laissez-passer de las Naciones Unidas, sean portadores de un certificado que acredite que viajan por cuenta del Organismo.

Sección 32. El Director General, los Directores Generales Adjuntos y los demás funcionarios de categoría no inferior a la de Jefe de División del Organismo, que viajen por cuenta del Organismo provistos del laissez-passer de las Naciones Unidas, disfrutarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas.

ARTÍCULO X

Solución de controversias

Sección 33. El Organismo deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

- a) Las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de carácter privado en las cuales sea parte el Organismo;
- b) Las controversias en que esté implicado un funcionario o experto del Organismo, que por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si no se ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones de la sección 21 o de la sección 25.

Sección 34. A menos que, en un caso dado, las partes convengan en recurrir a otro modo de arreglo, toda diferencia que se origine en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será remitida a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte. Si surge una controversia entre el Organismo y un Estado Miembro y si ambas partes no se ponen de acuerdo sobre otro modo de arreglo, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica suscitada, con arreglo al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, al Artículo 65 del Estatuto de la Corte y a las disposiciones correspondientes de los acuerdos concertados entre las

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

Naciones Unidas y el Organismo. La opinión de la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

ARTÍCULO XI**Interpretación**

Sección 35. Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas al Organismo por su Estatuto.

Sección 36. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades que un Estado haya concedido o pueda conceder al Organismo por estar en dicho Estado la Sede del Organismo o por haber en él oficinas regionales, funcionarios, expertos, materiales, equipo o instalaciones necesarios para los proyectos o actividades del Organismo, inclusive la aplicación de salvaguardias a un proyecto o arreglo del Organismo. El presente Acuerdo no se interpretará en el sentido de que prohíbe la celebración de otros acuerdos entre el Organismo y un Estado que lo haya suscrito, para adaptar las disposiciones del presente Acuerdo o para extender o limitar los privilegios e inmunidades que por el mismo se otorgan.

Sección 37. El presente Acuerdo no tendrá por sí mismo efectos abrogatorios o derogatorios sobre ninguna de las disposiciones del Estatuto del Organismo, ni sobre ningún derecho u obligación que, por otro respecto, pueda tener, adquirir o asumir el Organismo.

ARTÍCULO XII**Disposiciones finales**

Sección 38. El presente Acuerdo será comunicado a cada uno de los Estados Miembros del Organismo para que lo acepte. La aceptación se efectuará depositando en poder del Director General un instrumento de aceptación, y el Acuerdo entrará en vigor, con respecto a cada Estado Miembro, en la fecha en que se deposite el correspondiente instrumento de aceptación. Se da por supuesto que, cuando se deposite un instrumento de aceptación en nombre de un Estado, ese Estado podrá aplicar con arreglo a su propia legislación las disposiciones del presente Acuerdo. El Director General enviará una copia certificada del presente Acuerdo al Gobierno de cada Estado que actualmente sea Miembro del Organismo o que pase a serlo, y notificará a todos los Estados Miembros el depósito de cada instrumento de aceptación y el registro de cada notificación de denuncia a que se hace referencia en la sección 39.

Cualquier Estado Miembro podrá formular reservas respecto de este Acuerdo. El Estado Miembro sólo podrá formular estas reservas en el momento en que deposite el instrumento de aceptación y el Director General las comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros del Organismo.

Sección 39. El presente Acuerdo continuará en vigor entre el Organismo y todos los Estados Miembros que hayan depositado los instrumentos de aceptación, durante el tiempo que el Estado continúe siendo Miembro del Organismo, o hasta que la Junta de Gobernadores apruebe un texto revisado del Acuerdo y el Estado Miembro sea parte en este Acuerdo revisado, quedando entendido

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

que si un Estado Miembro deposita una notificación de denuncia en poder del Director General, el presente Acuerdo dejará de estar en vigor en lo que respecta a dicho Estado un año después de que el Director General haya recibido dicha notificación.

Sección 40. A petición de un tercio de los Estados partes en este Acuerdo, la Junta de Gobernadores del Organismo examinará para su aprobación las enmiendas que se presenten al mismo. Las enmiendas aprobadas por la Junta entrarán en vigor al ser aceptadas con arreglo a los dispuesto en la sección 38.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 1658/2023

Antiguo Cuscatlán, 13 de diciembre de 2023

Visto el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), instrumento internacional que consta de tres considerandos y doce artículos, el cual tiene por objeto unificar en la medida de lo posible, los privilegios e inmunidades que disfrutaban las Naciones Unidas y los diversos organismos que mantienen relaciones con ella; por lo tanto, el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo, declarando que, con respecto al Artículo X, Sección 34, la República de El Salvador no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE

La viceministra de Diáspora y Movilidad Humana
Encargada del Despacho Ministerial
Portal de Acosta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 924

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fue aprobado el 23 de octubre de 1956 en conferencia que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, entrando en vigencia el 29 de julio de 1957.**
- II. Que el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fue aprobado por la junta de gobernadores el día uno de julio de 1959.**
- III. Que dicho Instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1658/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023.**
- IV. Que el acuerdo a que se refiere los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.**

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República encargada de despacho, por medio de la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, el cual consta de tres considerandos y doce artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1658/2023, del 13 de diciembre del 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO SEDE
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD
DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA
(SE-COMISCA)**

El Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Gobierno"), por una parte, y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (en adelante denominada "SE-COMISCA"), por la otra, y de manera conjunta denominados como las Partes,

CONSIDERANDO la Declaración de San Salvador, de fecha 17 de julio de 1991, adoptada en la X Cumbre de Presidentes; así como el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, y la Declaración de Tegucigalpa, ambos del 13 de diciembre de 1997, adoptada en la XI Cumbre de Presidentes.

CONSIDERANDO que ha sido de especial interés del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), la suscripción de un Acuerdo Sede entre la Secretaría Ejecutiva de COMISCA con el Gobierno salvadoreño, a fin de robustecer la capacidad técnica y administrativa de dicha Secretaría, lo cual conlleva a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia; además de perfeccionar los mecanismos de coordinación interinstitucional, de modo que se logre dar un tratamiento integral a las iniciativas que se impulsen en el marco de la agenda regional, contribuyendo de mejor forma con el proceso de la Integración.

TOMANDO EN CUENTA la Resolución número 02 - 2013 del Comité Ejecutivo, de fecha 24 de junio de 2013, en la que solicita al Gobierno conceder este beneplácito a fin de que dicha Secretaría pueda ejercer como sujeto de derechos y obligaciones en el territorio de El Salvador.

TOMANDO EN CUENTA la Opinión Consultiva del Expediente No. 7-4-6-2021, emitida por la Corte Centroamericana de Justicia, el uno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual estableció aspectos relevantes a tomar en cuenta para la adopción del presente Acuerdo Sede; específicamente, en lo referido al tratamiento de exenciones hacia los funcionarios regionales de la SECOMISCA. La resolución de Opinión Consultiva, de conformidad al artículo 24 del Estatuto de la Corte, es obligatoria para los Estados que la integran.

REFLEXIONANDO que es importante asegurar la efectividad de las actividades de la SE-COMISCA, regulando las condiciones más favorables para su eficaz funcionamiento en El Salvador.

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Sede, regido por las disposiciones siguientes:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal necesario que contribuya al buen desempeño de las actividades que lleve a cabo la SE-COMISCA.

La oficina de la SE-COMISCA estará ubicada en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 2 PERSONALIDAD JURÍDICA

La SE-COMISCA tiene personalidad jurídica, con plena capacidad para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, correspondiendo la representación legal de la misma al titular que presida la Secretaría Ejecutiva; como tal, la SE-COMISCA tiene plena capacidad para contratar; adquirir y disponer a título oneroso o gratuito de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo con los requisitos nacionales legales aplicables; entablar y actuar en procedimientos judiciales; conservar fondos en cualquier moneda y hacer libremente transferencias de ellos.

ARTÍCULO 3 PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LA SE-COMISCA

Para el desarrollo de las actividades de la SE-COMISCA y su buen funcionamiento, el Gobierno le concede, los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

- a) Inviolabilidad de los locales que utilice y todos sus bienes, los cuales estarán exentos de registro, embargo o medida de ejecución.
- b) Inviolabilidad de los archivos y la correspondencia oficial recibida o despachada, grabaciones, publicaciones y en general todos los documentos de cualquier naturaleza que le pertenezcan o estén en posesión de la SE - COMISCA.
- c) Inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por la SE-COMISCA.
- d) Exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en todas las compras locales que realice para su funcionamiento. Así como la extensión de las franquicias aduaneras y exención de los Derechos Arancelarios a la Importación e IVA para compras, donaciones u otras formas de adquisición provenientes del exterior a su favor o para el beneficio del país, de conformidad a sus competencias y atribuciones establecidas en su normativa comunitaria.
- e) Exención de prohibiciones y restricciones respecto a la importación de documentos, libros y a la exportación de sus publicaciones.
- f) Gozará del uso de valija diplomática en los mismos términos y condiciones en que se les confiere a las Misiones Diplomáticas acreditadas en El Salvador.
- g) Poseerá fondos bancarios en cualquier clase de moneda y podrá transferir sus fondos libremente.

ARTÍCULO 4 PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Para el desempeño eficaz de sus funciones, los funcionarios sin distinción de su nacionalidad, gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y exenciones:

- a) La interpretación del presente Acuerdo en cuanto al arresto o detención de los funcionarios de la SE-COMISCA, no comprende los delitos comunes de cualquier clase que ellos cometan, ni los procedimientos que los entablen con base a las obligaciones civiles que contraigan en lo personal.

SE-COMISCA será notificada prontamente en el caso de arresto o detención, por cualquier razón que sea, de cualquier miembro del personal o sus familias, o de procesos criminales instruidos contra ellos. Las Partes por medio de sus representantes estarán autorizadas a visitar a la persona arrestada o detenida.

- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto de los actos realizados por ellos en su carácter oficial a menos que la Secretaría Ejecutiva renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar. Esta inmunidad de proceso legal no será aplicable en el caso de infracciones de tránsito cometidas por los funcionarios y/o cualquier miembro del personal de la SE-COMISCA o en el caso de daños causados por un vehículo de motor propiedad de SE-COMISCA o manipulado por el personal antes referido.
- c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones, la cual será mantenida aún después de que hayan dejado de ser funcionarios de la SE-COMISCA.
- d) Inviolabilidad de sus documentos.
- e) Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores de dieciocho años, o mayores dependientes, de todas las facilidades que se les otorgan a los agentes diplomáticos en materia de migración, residencia y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional.
- f) Exención de impuestos sobre los sueldos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la Secretaría Ejecutiva; en el caso de salvadoreños y los residentes permanentes, los mencionados ingresos deberán ser declarados como "no gravables o exentas", de conformidad a la normativa interna salvadoreña.
- g) El representante de la SE-COMISCA y sus funcionarios extranjeros, sus cónyuges e hijos menores de veintidós años, podrán importar con franquicia aduanera los efectos personales y enseres de casa en su primer establecimiento, lo que deberán solicitar debidamente a la Dirección General de Protocolo y Órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) El representante de la SE-COMISCA en el país, debidamente acreditado tendrá derecho a importar sus efectos personales, incluido un vehículo destinado a su uso, y a utilizar una placa con distintivo "MI", con exención del pago de derechos de aduana, lo cual será aplicable al momento del establecimiento o llegada al país. La exención en comento no incluye el Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, por lo que, éste deberá ser cancelado por la SE-COMISCA, así como cualquier otro derecho que sea requerido en el Registro correspondiente. Se concederá a su vez, exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la importación del vehículo en mención.
- i) Las facilidades respecto al movimiento internacional de fondos y restricciones cambiarias concedidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas en El Salvador.
- j) Derecho a identificarse mediante un carné que certifique su carácter de funcionario de la SE-COMISCA, el mismo será extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las personas que sin ser funcionarios de la SE-COMISCA sean invitadas por la Secretaría Ejecutiva para asuntos oficiales, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en las letras a, c y d, de este artículo.

ARTÍCULO 5 DE LA SE-COMISCA

Por el presente Acuerdo la SE-COMISCA no permitirá que sus locales sirvan de refugio a personas a las que se busque para la ejecución de una decisión judicial penal o que sean perseguidas como supuestos reos de un delito o contra las cuales las autoridades salvadoreñas competentes hubieren dictado un mandamiento judicial o una orden de detención o expulsión.

ARTÍCULO 6 DISPOSICIONES GENERALES

La Secretaría Ejecutiva con la anticipación debida comunicará al Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de la Secretaría Ejecutiva, con especificación de su nacionalidad y cargos que desempeñen, incluyendo a cónyuges, hijos menores de dieciocho años y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

Los funcionarios de la SE-COMISCA y demás miembros del personal de la misma, no podrán ser dirigentes de agrupaciones políticas, ni desempeñar, al mismo tiempo, otros puestos públicos o privados.

Los privilegios, inmunidades y exenciones acordados al personal de la SE-COMISCA, se confieren en interés del Sistema de la Integración y no para beneficio particular de los funcionarios o empleados de la misma, cualquier otra actividad diferente a la señalada, quedaría sujeta a las disposiciones fiscales a que hubiere lugar al suscitar los hechos generadores contemplados en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Sin perjuicio del interés superior del Sistema de la Integración Centroamericana, la Secretaría Ejecutiva podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia.

El personal de la SE-COMISCA debe respetar, en todo momento, las leyes y reglamentos de la República de El Salvador.

Cualquier controversia entre la Secretaría Ejecutiva y el Gobierno de El Salvador relativa a la aplicación o interpretación de este Acuerdo, que no hubiere podido solucionarse mediante arreglo directo o por la vía diplomática, será sometida a decisión de la Corte Centroamericana de Justicia.

ARTÍCULO 7 DISPOSICIONES FINALES

En general, el Gobierno concederá a la Secretaría Ejecutiva y a sus funcionarios, en la medida que lo permite la Constitución y leyes de la República, un tratamiento igual al que se concede a los miembros de las Misiones Diplomáticas de los Estados acreditados ante el Gobierno de El Salvador, en lo referente a inmunidades, privilegios, prerrogativas y franquicias, procurando hasta donde sea posible asimilarlos en las distintas categorías diplomáticas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador de acuerdo con su estatus.

El presente Acuerdo será ratificado por la República de El Salvador de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique a la SE-COMISCA que ha cumplido con todos los procedimientos legales internos para su entrada en vigor.


Podrá ser modificado total o parcialmente, cuando el Gobierno o SE-COMISCA lo establezcan de común acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por el Gobierno o SE-COMISCA, en cualquier momento, teniendo efecto dicha denuncia al cabo de un año de la comunicación a la otra Parte del propósito de poner fin al Acuerdo.

En fe de lo anterior, firmamos en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, en dos originales igualmente auténticos.


Por el Gobierno de la República
de El Salvador

Por la Secretaría Ejecutiva del Consejo
de Ministros de Salud de Centroamérica y
República Dominicana
(SE-COMISCA)



28/11/2023

Fecha:



Fecha: 28/11/2023

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 1662/2023

Antiguo Cuscatlán, 14 de diciembre de 2023

Visto el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA), el cual consta de una parte considerativa y siete artículos; instrumento internacional que fue firmado en la República de El Salvador, el 28 de noviembre de 2023, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco; dicho Acuerdo Sede tiene como objetivo establecer el marco legal necesario que contribuya al buen desempeño de las actividades que lleve a cabo la SE-COMISCA en la República de El Salvador; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Diáspora y Movilidad Humana
Encargada del Despacho Ministerial
Portal de Acosta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 925

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.**

- II. Que el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA), ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1662/2023, del 14 de diciembre de 2023 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.**

- III. Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.**

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA), el cual consta de un una parte considerativa y siete artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1662/2023, del 14 de diciembre del 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia: Iglesia de Fuego Encendido, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Sabana Grande, jurisdicción del Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: Carlos Ceren conocido por Carlos Ceren Cruz, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco cinco uno cinco seis - cero; Perla Yasmin Aguilar de Cerén, de treinta y nueve años de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno nueve cinco nueve siete - tres; Carlos Salama Mestizo, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cero cero dos cinco - seis; Ulises Antonio Tepas Cerén, de treinta y uno años de edad, artesano, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis cero siete tres uno - cinco; Olne Ulises Ramos González, de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos dos cuatro uno seis cero - cero; Gudelina Aranelly Patriz Salama, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco nueve dos nueve siete seis - cero; Carlos Alexis Ceren Aguilar, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve tres nueve dos nueve dos - cinco; Eva de Jesús Sermeño de Cáceres, de setenta y uno años de edad, ama de casa del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cuatro cuatro ocho cero - cuatro, Douglas Alexander Salama Reyes, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento

Único de Identidad número: cero cinco nueve ocho ocho cero uno cero - seis; María Dina Aguilar Aguilar, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cuatro cinco siete cuatro siete - cinco; Mayra Leticia Ramos Flores, de veintiuno años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis dos ocho ocho seis tres cero - siete; María del Rosario González de Ramos, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro cuatro ocho cinco seis - cero; Fermín Arístides Cerén, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro uno tres tres nueve - uno; Cristian Anderson Ceren Aguilar, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis siete cero cero dos seis uno - cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE FUEGO ENCENDIDO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE FUEGO ENCENDIDO. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE FUEGO ENCENDIDO, y que podrá abreviarse IFE, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La evangelización constante con el objetivo de lograr la conversión de las personas. b) Transmitir la fe en Jesucristo a través de la difusión de su palabra. c) Fomentar el ministerios de oración dentro y fuera de la iglesia. d) Restablecer principios y valores cristianos y morales dentro de la iglesia, familia y sociedad.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los

misimos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes

La infrascrita Secretaria de la Iglesia Bautista "La Esperanza Barra Ciega" de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, CERTIFICA: Que a folios número UNO a folio número CUATRO, del libro de actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta número UNO en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día once de agosto, del año dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia ubicado en Cantón Tonalá, Caserío Barra Ciega, de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: JOSÉ EMILIO TISNADO MONTEAGUDO, de sesenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve nueve tres uno cuatro - nueve; JOSÉ ARTURO MEJIA, de sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete uno uno cinco nueve - ocho; ZINIA MARIBEL CAMPOS DE NOLASCO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco cuatro cero dos tres - seis; GERMAN ANTONIO MIRANDA PANAMEÑO, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis seis cuatro tres dos - cuatro; JOSÉ ANGEL ORTIZ RIVERA, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno uno cuatro dos dos - siete; JOSÉ ROBERTO CAMPOS, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos dos siete nueve - siete; JUANA BARRIENTOS DE CAMPOS, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cinco cinco ocho cero - tres; DORA ALICIA MEJIA CRIOLLO, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno siete nueve uno cuatro - cuatro; MARIA FRANCISCA BARAHONA, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete tres cero tres - tres; MIGUEL ANGEL CAMPOS, de setenta y un años de edad, Trabajador Agrícola, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres ocho ocho siete seis - tres; SILVIA JEANNETTE MONGE DE NOLASCO, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero uno seis nueve uno - ocho; DINA RAQUEL NOLASCO DE AGUILERA, de treinta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis seis dos dos seis - cinco; BERTA ISABEL TISNADO BARRIENTOS, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve dos seis cuatro ocho - cinco; NORMA DE JESUS BARAHONA AMAYA, de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres cero siete seis cero - uno; REINA ISABEL BARRIENTOS PERALTA, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con

Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cuatro tres ocho tres - nueve; WILMER DANIEL NOLASCO ROMERO, de treinta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco siete nueve cero cuatro -nueve; SONIA ESMERALDA BARRIENTOS CENTENO, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco cuatro cinco cinco cero - ocho; SAMUEL CHOTO MADRID, de cincuenta y siete años de edad, Obrero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos seis seis ocho nueve - siete; ELOISA ESQUINA DE RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis cinco seis siete seis - siete; TRANSITO MELENDEZ, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cinco cinco cinco uno - cero; MARIA MATILDE ROMERO VIUDA DE NOLASCO, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cuatro ocho dos cinco - seis; SANDRA SALMERON DE CHOTO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cero dos ocho nueve - dos; MAURICIO ALBERTO QUEVEDO CLARA, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho dos cinco cuatro nueve nueve - seis; JUANA DEL CARMEN TIZNADO BARRIENTOS, de cuarenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos ocho siete seis cero - cuatro; LUZ MARIA TIZNADO MEJIA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro cero cuatro siete cero - seis; LAURA YESSSENIA FLORES SARAVIA, de treinta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cuatro cinco seis cero - cinco; MARLENI ELIZABETH CLARA FERRER, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos tres nueve nueve cinco - tres; JOSÉ HUMBERTO AGUIRRE AGUILAR, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro ocho nueve siete ocho - nueve; ESMERALDA BEATRIZ SALAZAR MARTINEZ, de veintidós años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis ocho ocho tres seis - seis; ANA RUTH MONGE ESQUINA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete ocho ocho seis ocho - nueve; ROSA DEL CARMEN AREVALO MEJIA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco tres ocho ocho siete - siete; y ANA IRSA GARCIA DE MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, Ama

de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cinco cinco cuatro tres - nueve.- Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA BAUTISTA LA ESPERANZA BARRA CIEGA", de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y UNO artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA "LA ESPERANZA BARRA CIEGA" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA BAUTISTA LA ESPERANZA BARRA CIEGA y que podrá abreviarse "I.B.L.E.B", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo Dos. El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres. La Iglesia se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES: Artículo Cuatro. Los fines de La Iglesia serán: a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras; b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes; c) Velar por los intereses Espirituales y Materiales de La Iglesia; d) Fomentar relaciones fraternales entre sus miembros; y e) Asistir espiritualmente a los enfermos y desahuciados en los diferentes hospitales del País. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS: Artículo Cinco. La Iglesia podrá recibir como miembro, a toda persona que, habiendo aceptado a Jesucristo, y siendo bautizado, esté de acuerdo con los fines de la misma. Artículo Seis. Derechos del miembro: a) Gozar de los beneficios de la Iglesia, siempre y cuando no sean de carácter económicos; b) Tener voz y voto en las sesiones de la Iglesia; y c) Optar por cargos directivos y los demás que señale el Reglamento Interno. Artículo Siete. Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Iglesia; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo Ocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación consiente a los Estatutos y Reglamentos Internos, acuerdos, y resoluciones de la Iglesia tomadas en sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Por inmoralidad comprobada; c) Por renuncia presentada por escrito a la Iglesia; d) Por intentar contra la unidad de la Iglesia, o por perder relación con ella durante el periodo de tres meses, previa recomendación de la Comisión de Diáconos; e) Por prácticas de doctrinas contrarias a las Sagradas Escrituras; y f) Por muerte. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Nueve. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por los siguientes organismos: Por la totalidad de sus miembros, en Asamblea General y por la Junta Directiva: a) La Iglesia sesionará ordinariamente cada segundo domingo de cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente y el Pastor lo estimen conveniente, con tres días de anticipación previa explicación al asunto a tratar; b) La Iglesia podrá destituir a los oficiales de sus cargos, por inmoralidad comprobada, incumplimiento de sus deberes y por no acatar los estatutos, principios Bautistas y pacto de la Iglesia; y c) Las vacantes de los oficiales desti-

tuidos podrán ser llenadas en cualquier sesión ordinaria de negocios, por acuerdo del 51% de los miembros. Artículo Diez. De la Asamblea General: La asamblea General estará conformada por el total de los miembros de esta entidad, esta celebrará asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según el caso. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Son atribuciones de la Asamblea General. a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; c) Aprobar o desaprobar el informe Anual de Labores de la Iglesia, presentado por la Junta Directiva; d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Once. Para fines administrativos, los miembros de la Iglesia elegirán una junta Directiva, que funcionará por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, y será integrada así: a) Un Presidente; b) Un Secretario; c) Un Tesorero; d) Un Síndico; e) Un Primer vocal; y f) Un Segundo vocal. Artículo Doce. El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro, de sus Miembros, y sus acuerdos deberá ser tomados, por la mayoría de los asistentes. Artículo Trece. De las atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar el informe Anual de labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General; h) Recibir las solicitudes, de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean Competencia de la Asamblea General. Artículo Catorce. Atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de trabajo ordinarias, o extraordinarias de la Iglesia; b) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que la Iglesia acuerde; c) Presentar un informe de labores de la Iglesia, o cualquier informe solicitado por la misma; d) Ser miembro ex officio de todas las comisiones de la Iglesia; y e) Tener el voto de calidad en caso de empate en sesiones de negocio. Artículo Quince. Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General, así como de la Junta Directiva, con una relación manuscrita clara y completa; b) Llevar un archivo de documentos y registros de miembros de la Iglesia; c) Certificar con su firma los acuerdos y disposiciones de la Iglesia y notificarles a los interesados; d) Llevar la correspondencia de la Iglesia; y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo Dieciséis. Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y custodiar los fondos y toda clase de valores pertenecientes a la Iglesia, así como también realizar depósitos de fondos obtenidos, en cualquier Institución Financiera que la Iglesia Acuer-

de; b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, cuando así se requiera; c) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Iglesia autorice para su funcionamiento; y d) Rendir un informe de Tesorería cada mes y anual a la Iglesia. Artículo Diecisiete. Atribuciones de Síndico: a) Ejercer la representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Iglesia; y b) Podrá autorizar con su firma la compras y ventas que la Iglesia acuerde. Artículo Dieciocho. Atribuciones de los vocales. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por impedimento de estos, excepto al Presidente. Artículo Diecinueve. Para atender el aspecto espiritual, la Iglesia nombrará un pastor y cuando fuere necesario un Co-pastor. a) El pastor será elegido por tiempo indefinido, en sesión ordinaria o extraordinaria de negocios de la Iglesia. Artículo Veinte. La Iglesia podrá elegir, las comisiones temporales o permanentes, que crea conveniente, para su buen funcionamiento y fijará sus atribuciones y formas de integrarse. Artículo Veintiuno. La Iglesia organizará y nombrará el personal de la Escuela Bíblica dominical, que fuere necesario para el logro de sus funciones. Artículo Veintidós. La Iglesia organizará las filiales, que fueren necesarias para el logro de sus fines. Artículo Veintitrés. Cada sociedad organizada dentro de la Iglesia, será autónoma y podrá decretar su propio reglamento, siempre que esté de acuerdo con el Espíritu y letra de los Estatutos de la Iglesia. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO: Artículo Veinticuatro. Esta Iglesia se sostendrá por medio de ofrendas y diezmos de sus miembros. Artículo Veinticinco. Su patrimonio estará constituido por donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y de las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veintiséis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifiesten en asamblea general. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete. La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo unánime de sus miembros, legalmente inscritos en el Registro, manifestada en Asamblea General; b) Por haberse reducido el número de sus miembros a tres; y c) Por el incumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos. En caso de disolución, la Iglesia donará sus bienes muebles e inmuebles, a la Asociación Bautista de El Salvador. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiocho. Para poder derogar o reformar los presentes Estatutos, se requiere del voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes. a) Para que el proyecto tenga validez será necesario la recomendación de la oficialidad de la Iglesia, siempre que se haya notificado con dos semanas de anticipación; y b) Que las reformas no estén en conflicto, con el artículo cuatro ni con el presente artículo. Artículo Veintinueve. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en los estatutos, se establecerán en el reglamento Interno sujeto a los presentes estatutos. Artículo Treinta. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en el mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los diez días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al mencionado Ministerio, cualquier dato que se le pida relativo a la entidad. y Artículo Treinta y uno. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo ONCE de los estatutos, procedemos a elegir a la primera Junta Directiva, la cual durará en sus

funciones, por un periodo de dos años, y por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSÉ EMILIO TISNADO MONTEAGUDO, Presidente; ZINIA MARIBEL CAMPOS DE NOLASCO, Secretaria; JOSÉ ARTURO MEJIA, Tesorero; GERMAN ANTONIO MIRANDA PANAMEÑO, Síndico; JOSÉ ANGEL ORTIZ RIVERA, Primer Vocal y JOSÉ ROBERTO CAMPOS, Segundo vocal. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, que firmamos, a excepción de los hermanos DORA ALICIA MEJIA CRIOLLO, MARIA FRANCISCA BARAHONA, MIGUEL ANGEL CAMPOS, SILVIA JEANNETTE MONGE DE NOLASCO, ELOISA ESQUINA DE RODRIGUEZ, TRANSITO MELENDEZ y MARIA MATILDE ROMERO VIUDA DE NOLASCO, quienes manifiestan no saber hacerlo, dejando para constancia la Huella Digital del dedo pulgar de su mano derecha, haciéndolo con una sola firma, a ruego de los cuatro primeros, la hermana ZINIA MARIBEL CAMPOS DE NOLASCO, de generales antes expresadas, y a ruego de los tres siguientes, con una sola firma, el hermano JOSÉ EMILIO TISNADO MONTEAGUDO, también de generales antes expresadas". // Ilegible // Ilegible // // J.A.O // // J. R. C // // Juana Barrientos // // Una Huella Digital // // Una Huella Digital // // Una Huella Digital // // Una Huella Digital // // Ilegible // // Ilegible // // B.I.T. // // N.D.J.B. // // Ilegible // // W.D.N.R. // // Ilegible // // Ilegible // // Una Huella Digital // // Una Huella Digital // // Una Huella Digital // // Ilegible // // S. S. d. Cht. // // M. A. Q. // // Ilegible // // Ilegible // // L. S. Y. // // M. E. C. F. // // J. H. A. // // E. B. S. // // A. R. M. // // R. C. A. M. // // ANA IRSA G. d. M. // // RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo, firmo y sello la presente, en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ZINIA MARIBEL CAMPOS DE NOLASCO,
SECRETARIA DE LA IGLESIA.

ACUERDO No. 252

San Salvador, 12 de septiembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA BAUTISTA LA ESPERANZA BARRACIEGA", y que se abrevia "I.B.L.E.B" compuestos de TREINTA Y UNO Artículos, fundada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X027146)

NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES.- LIBRO NOVENO.-
CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador,
departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minu-
tos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés. Ante mí, KRISCIAN
ODARIS HERNANDEZ ALARCON, Notario, del domicilio de Ciudad
Delgado, departamento de San Salvador, con Número de identificación
Tributaria: cero tres cuatro uno siete cinco dos cuatro - tres; COMPA-
RECEN los señores: OSCAR ARMANDO GODOY, de sesenta y un
años de edad, Master en Ciencias Políticas, del domicilio de Santa Ana,
departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de
su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria:
cero dos cero cero cinco uno uno - nueve; MELVIN IVAN LÓPEZ
MENDEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de
Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identifi-
cación Tributaria: cero uno dos seis seis siete uno siete - siete; RAUL
ERNESTO TORRES PAZ, de cincuenta y cinco años de edad, consul-
tor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y
Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho ocho cinco cinco
nueve dos - dos; KIMBERLY AZUCENA HERNANDEZ ARGUETA,
de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, de-
partamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria:
cero cinco seis tres tres seis siete siete - seis, JUAN RAUL AMAYA,
de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa
Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación
Tributaria: cero dos cero siete tres tres nueve nueve - cero; Y MEDICEN,
PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Aso-
ciación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION RED
PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE JOVENES, que podrá
abreviarse "RED JOVEN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban
los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a
continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED PARA EL
DESARROLLO EDUCATIVO DE JOVENES. CAPITULO I.**

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.
Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de
San Salvador, la **ASOCIACION RED PARA EL DESARROLLO
EDUCATIVO DE JOVENES**, que podrá abreviarse "**RED JOVEN**",
como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los
presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El
domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamen-
to de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de
la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye
por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artí-
culo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover
el acceso a educación superior universitaria y a oportunidades de empleo
remunerado para jóvenes de bajos recursos económicos. b) Contribuir
a reducir el riesgo de que los jóvenes puedan involucrarse en prácticas
laborales informales, en trabajos peligrosos o en actividades ilícitas. c)
Generar alternativas para evitar que los jóvenes se arriesguen a migrar
de forma irregular, por falta de oportunidades de educación e inserción
laboral. d) Contribuir a que los jóvenes puedan colaborar con el ingreso
de su familia de origen y a facilitar la consolidación de su proyecto de
vida. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El pa-
trimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y con-
tribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, he-
rencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, na-
cionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que
adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con
la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Di-
rectiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea Gene-
ral. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**
Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asam-
blea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAM-
BLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamen-
te convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integra-
da por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo
nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos
una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la
Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizar-

se de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformatar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará

Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el

archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la

Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a

pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea

General. Artículo treinta y ocho.- **La ASOCIACION RED PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE JOVENES**, que podrá abreviarse "**RED JOVEN**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSCAR ARMANDO GODOY, Vicepresidente: MELVIN IVAN LÓPEZ MENDEZ; Secretario: KIMBERLY AZUCENA HERNANDEZ ARGUETA; Tesorero: RAUL ERNESTO TORRES PAZ ; Vocal JUAN RAUL AMAYA. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON,

NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS vuelto al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE frente del LIBRO NOVENO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día dos de marzo del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado a favor de la ASOCIACION RED PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE JOVENES, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCION DE ASOCIACION, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés.

KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED PARA EL
DESARROLLO EDUCATIVO DE JOVENES.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION RED PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE JOVENES, y que podrá abreviarse "RED JOVEN", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el acceso a educación superior universitaria y a oportunidades de empleo remunerado para jóvenes de bajos recursos económicos.
- b) Contribuir a reducir el riesgo de que los jóvenes puedan involucrarse en prácticas laborales informales, en trabajos peligrosos o en actividades ilícitas.
- c) Generar alternativas para evitar que los jóvenes se arriesguen a migrar de forma irregular, por falta de oportunidades de educación e inserción laboral.
- d) Contribuir a que los jóvenes puedan colaborar con el ingreso de su familia de origen y a facilitar la consolidación de su proyecto de vida.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será CUATRO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION RED PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE JOVENES, que podrá abreviarse "RED JOVEN", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 264

San Salvador, 13 de octubre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN RED PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE JÓVENES que se abrevia RED JOVEN, compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el departamento de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCÓN; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES. DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No.W004360)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 807

San Salvador Centro, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por el señor **JOSÉ VÍCTOR GARCÍA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve dos tres seis cinco- cero, en su carácter de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEPROG, DE R.L.**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos uno cero ocho uno- uno cero uno-cero; referidas a que se le otorgue a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado número cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número 92, Tomo 423, del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios antes citados, los que vencieron el día uno de marzo de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de resolución número quinientos quince, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEPROG, DE R.L.**" por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEPROG, DE R.L.**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos uno cero ocho uno- uno cero uno-cero, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del pago del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X027009)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0095.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOEL VINICIO PREZA PLEITEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MASTER INTERNACIONAL EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de mayo de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER INTERNACIONAL EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, realizados por **JOEL VINICIO PREZA PLEITEZ**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **JOEL VINICIO PREZA PLEITEZ**, como MAESTRO INTERNACIONAL EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. X027057)

ACUERDO No. 15-0096.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROSA ESTER PREZA PLEITEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 6 de septiembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, realizados por **ROSA ESTER PREZA PLEITEZ**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **ROSA ESTER PREZA PLEITEZ**, como MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027055)

ACUERDO No. 15-1672.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 170 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el High School Diploma, extendido por Office of The State Superintendent of Education, The District of Columbia, Estados Unidos de América, en el año 2021, obtenido por MARÍA JOSÉ ORDOÑEZ RIVERA, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X026996)

ACUERDO No. 15-1729.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; disponiendo que la Educación Superior se regirá por una Ley especial; II) Que por Decreto Legislativo No. 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo N° 365 de fecha 19 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene como objetivo regular de manera especial la Educación Superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la imparten; siendo este Ministerio la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la misma; III) Que la Ley antes relacionada, en su artículo 51 establece al Consejo de Educación Superior como el organismo consultivo y propositivo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para el mantenimiento y desarrollo de la calidad de la Educación Superior; por otra parte el artículo 53 de la misma Ley, dispone la integración del mismo, cuyos miembros durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser nombrados o reelectos sólo para un nuevo período, o removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró o por el sector que los eligió por causa justificada; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1775, de fecha 16 de octubre de 2018, se nombraron a los profesionales que conforman el Consejo de Educación Superior, con vigencia hasta el mes de octubre del presente año; V) Que habiéndose realizado las convocatorias respectivas, para la elección de los diferentes representantes de los sectores enunciados en la Ley de Educación Superior para conformar el referido Consejo, y cumpliendo los mismos, con los requisitos dispuestos en el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, se considera oportuno y pertinente el nombramiento de los miembros de este organismo consultivo y propositivo para el período de Ley. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA: 1°) NOMBRAR a los profesionales que conformarán el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, así: a) Dos representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes, así: Dr. Christian Óscar Orlando Aparicio Escalante, como miembro propietario y la Licenciada Luz de María Martel de Sánchez, como miembro suplente y el Maestro Juan Carlos Fernández Saca, como miembro propietario y la Doctora Wendy Cristela Menéndez Cruz, como miembro suplente, así: b) Un representante de la Universidad de El Salvador, con su respectivo suplente, así: Maestro Juan Rosa Quintanilla Quintanilla, conocido por Juan Rosa Quintanilla, como miembro propietario y la Doctora Evelyn Beatríz Farfán Mata, como miembro suplente; c) Dos representantes de las Universidades Privadas Acreditadas, con sus respectivos suplentes, así: Doctora Cristina Gloribel Juárez de Amaya, como miembro propietaria y Maestro José Salvador Alvarenga Rivera, como miembro suplente y Maestro Roberto Antonio López Castro, como miembro propietario y Licenciado Héctor Antonio Pérez, como miembro suplente; d) Un representante de las Universidades Privadas No Acreditadas, con su respectivo suplente, así: Maestro Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña, como miembro propietario y Maestro Rosendo Mauricio Sermeño Palacios, como miembro suplente; e) Un representante de los Institutos Especializados de Nivel Superior Acreditados, Maestro Federico Ricardo Harrison Alvergúe, como miembro propietario; f) Un representante de los Institutos Tecnológicos Acreditados, con su respectivo suplente, así: Maestro Ramón Alberto Vega, conocido por Ramón Alberto Vega Calvo, como miembro propietario y Maestro Joaquín Ernesto Guillén Méndez, como miembro suplente; g) Un representante de las Asociaciones Gremiales de la empresa privada, legalmente establecidas, con su respectivo suplente, así: Maestra Silvia Eugenia Orozco Barra, como miembro propietaria y Doctor Juan Pío Aparicio Fuentes, como miembro suplente; h) Un representante de las Asociaciones Gremiales de las Asociaciones de Profesionales legalmente establecidas, Doctor Omar Antonio Callejas Sandoval, como miembro propietario; 2°) Los miembros del Consejo de Educación Superior, señalados en el numeral anterior, son nombrados para un período de cinco años, a partir del mes de diciembre de 2023, hasta el mes de diciembre de 2028, pudiendo ser nombrados o reelectos sólo para un nuevo período, o removidos de sus cargos por la autoridad que los eligió por causa justificada; 3°) Tener por recibidas las credenciales enviadas por las distintas entidades, para el nombramiento de los profesionales en referencia; y 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 157

SAN SALVADOR, 08 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, a), 7.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR a los CABALLEROS CADETES **FRANCISCO ISAAC MARTÍNEZ SERMEÑO**, de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios", **VÍCTOR RICARDO BELTRÁN RIVAS**, del Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutico y **JOSÉ JACOB SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, del Centro de Educación e Instrucción Naval "Tte. Cbta. Raúl Alberto Domínguez Flores", la CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", por haber obtenido el primer lugar al alcanzar las mejores calificaciones académicas en cada uno de los centros de formación, en el período comprendido desde el año 2020 hasta el año 2023. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 165

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. JOSÉ MAURICIO BARRERA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 166

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 167

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ MELARA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 168

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. CAB. MANUEL DE JESÚS CHINCHILLA GÓMEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 169

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° TA RUBÉN ERNESTO AQUINO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 811-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **GUILLERMO JOSÉ LINDO RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X027062)

ACUERDO No. 1193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ROXANA MARIBEL RAMOS VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X027074)

ACUERDO N° 1841-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 27 inciso 2º; 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-370-21 (D-002-EN-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la **suspensión impuesta al Licenciado NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del quince de agosto de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 1165-D de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós. Incluir el nombre del Licenciado Nelson Heriberto Escobar Cárcamo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de diciembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X027032)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 9**

El Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán,

Considerando que:

- I. El artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y, el Estado, así como las personas, están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Además, el artículo 117 de esa misma Carta Magna establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. De conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 3 y 5, establece que la autonomía del Municipio implica la facultad de decretar Ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- III. El artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- IV. El artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece el principio de buena regulación, en el ejercicio de la potestad normativa, por ende, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. En el preámbulo o exposición de motivos de las normas administrativas, debe quedar justificada la adecuación a tales principios.
- V. Por medio de Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 de Fecha 16 de febrero de 2022, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Dicha ley tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
- VI. De conformidad al artículo 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal relacionada en el considerando anterior, la competencia y facultad sancionadora le corresponde a las municipalidades.
- VII. Así mismo, de conformidad al artículo 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de su Delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.
- VIII. De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio, que regulan asuntos de interés local; en relación al artículo 126 del Código Municipal que establece que las multas que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y, al artículo 71 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad puede iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de quienes infrinjan lo estipulado en dicha ley, basándose en la Ordenanza Municipal que corresponda y en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IX. Con la finalidad de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, es necesario incorporar principios en nuestra legislación, para generar las condiciones de protección y bienestar de éstos; contribuyendo a que la sociedad salvadoreña adquiera una conciencia libre de violencia hacia los animales.
- X. En la mayoría de los hogares salvadoreños, conviven las familias con uno o varios animales, ya sean domésticos o de compañía e inclusive fauna silvestre; sin embargo, en ocasiones, las personas realizan conductas de maltrato, tortura o sufrimiento innecesario hacia dichos animales, ya sea de forma intencional, por negligencia o por ignorancia, por lo que se hace necesario garantizar su protección y desarrollo, así como educar y normar la conducta humana para proteger a esos animales, ayudando a mantener el equilibrio de nuestro medio ambiente.
- XI. Se ha vuelto una práctica común las conductas de maltrato animal entre varios sectores de la población, lo cual se convierte en un factor de violencia social que trasciende a conductas antisociales en contra de la misma ciudadanía, por lo cual, fomentar el bienestar animal se convierte en un medio para contrarrestar dichas conductas y educar a las presentes y nuevas generaciones mediante principios de respeto a la vida e integridad física, etológica y moral.
- XII. Es necesario generar las condiciones óptimas para el resguardo y protección de los animales silvestres, garantizando su adecuado desarrollo, proscribiendo cualquier tipo de maltrato físico o etológico que atente contra su salud o su vida.

- XIII. A partir del conocimiento de hechos notorios de maltrato hacia los animales de compañía, es necesario establecer una normativa que regule la protección, tenencia, y venta de éstos, incrementando las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios, tenedores, poseedores y población en general del Municipio de Atiquizaya, para con los animales de compañía, procurando el bienestar de todos ellos.
- XIV. Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA,

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas encaminadas a garantizar el bienestar, la protección, resguardo temporal y el buen cuidado de los animales de compañía en el Municipio de Atiquizaya, en el ámbito de las competencias que le corresponde ejecutar dentro del marco de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Así como fomentar su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, a partir de la prevención, erradicación y sanción de acciones y/u omisiones que incidan en el sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte de los animales de compañía; como parte de las medidas enfocadas a la protección de la vida y la salud de los animales en concordancia con la salud pública, en aras de garantizar el bienestar animal y que las personas a cargo de éstos, les brinden las condiciones mínimas necesarias respecto a la seguridad, salubridad, alimentación y un espacio adecuado para el desarrollo del mismo.

FINALIDAD

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Generar una Cultura Ciudadana de respeto de las personas hacia los animales de compañía, en cumplimiento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) Proteger la vida de los animales de compañía, así como establecer un control directo para evitar el abuso, maltrato y actos de crueldad de cualquier tipo sobre los animales que puedan estar en peligro de maltrato o que hubieren sufrido alguno.
- c) Generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, sensibilización y concientización.
- d) Fomentar la participación ciudadana para la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- e) Prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad o tráfico ilícito contra los animales de compañía y animales silvestres, evitándoles sufrimiento y el desarraigo de su entorno natural.
- f) Promover las condiciones para que los sujetos obligados puedan implementar la normativa respectiva y crear las condiciones de rescate, resguardo, subsistencia, recuperación, rehabilitación y reincorporación para todos los animales de compañía y animales silvestres y en cautiverio, que sufran maltrato de cualquier tipo; y vigilar que estas condiciones se mantengan una vez que los animales sean recuperados o rehabilitados.
- g) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo su adecuada reproducción y el control de cualquier enfermedad propia de los animales que incidentalmente puede transmitirse a las personas.
- h) Promover y coordinar la participación de las entidades públicas, privadas, organismos no gubernamentales que se dedican a la protección de animales, y de todos los actores sociales, para el cumplimiento de la legislación aplicable, mediante la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, en los que se desarrollen acuerdos de colaboración administrativa, técnica, material, financiera y de gestión.
- i) Fomentar la creación y desarrollo de refugios municipales, para que funcionen como hogares temporales, e incentivar el rescate de animales domésticos y las adopciones responsables.

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3.- Las actuaciones de la municipalidad en el desarrollo de las políticas de educación a la ciudadanía, relacionada con la seguridad, convivencia ciudadana y protección animal se rigen por la aplicación de los siguientes principios:

1. Reserva de Ley: La potestad sancionadora de la Municipalidad se ejercerá a partir de la habilitación conferida en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, norma con rango de ley, siguiendo el procedimiento previsto para su ejercicio;
2. Principio de Tipicidad: Sólo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, de manera clara, precisa e inequívoca. Las normas que establezcan infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No obstante, podrá acudirse a los Reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;
3. Principio de Irretroactividad: Sólo podrán aplicarse las infracciones y sanciones vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionadoras sólo tendrán efecto retroactivo en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución;
4. Presunción de Inocencia: No se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor;
5. Responsabilidad: Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;
6. Prohibición de Doble Sanción: No podrán sancionarse los hechos que hayan sido objeto de sanción penal o administrativa, siempre que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento;
7. Proporcionalidad: En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Municipalidad, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar;
8. Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en los términos en que ésta lo determine;
9. Verdad Material: Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; y,
10. Buena fe: Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 4.- Toda persona responsable de un animal de compañía, está obligada a:

- a) Proteger y promover el bienestar y no provocar maltrato, crueldad o sufrimiento a los animales.
- b) Mantener al animal con bienestar, con buen estado de salud, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de mascotas de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua, abrigo según su especie;
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción de sus animales de compañía, según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip.
- h) Asegurar la convivencia responsable con las personas y animales de la comunidad, y responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales;
- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en los reglamentos de la presente Ley.
- j) Asegurar la limpieza o retiro de los excrementos y orines, que los animales de compañía depositen en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos o viviendas, aceras y parques;
- k) Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, otras Leyes, Reglamentos u Ordenanzas Municipales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 5.- La presente Ordenanza se aplicará únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Atiquizaya.

CAPITULO II**DE LAS COMPETENCIAS****AUTORIDADES COMPETENTES**

Art. 6.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia de protección y bienestar animal: a) El Concejo Municipal. b) Alcalde Municipal. c) Unidad de Protección de Animales de Compañía. d) Delegado Contravencional. e) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM). f) La Policía Nacional Civil. y g) El Instituto de Bienestar Animal.

En la presente Ordenanza se reconoce como ente rector en materia de Protección y Bienestar Animal al Instituto de Bienestar Animal, el cual brindará su apoyo técnico a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la Municipalidad y tendrá la facultad de dar seguimiento a las denuncias y procesos sancionatorios.

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 7.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar Ordenanzas y políticas que contribuyan a erradicar el maltrato animal.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia contra los animales.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- h) Autorizar por medio de acuerdo al Alcalde Municipal o un delegado para la firma de convenios con organizaciones o asociaciones cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención y erradicación de maltrato.

ALCALDE

Art. 8.- Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia de la ciudadanía con los animales y la prevención de la violencia.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o internacionales y empresa privada, que fortalezcan la convivencia ciudadana con los animales.

DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Art. 9.- Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta proveniente del Cuerpo de Agentes Municipales y de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- b) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza municipal y las expresamente consignadas.
- c) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- d) Citar según sea el caso al denunciado o representante legal.
- e) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia.
- f) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la protección animal.
- g) Llevar registro de las denuncias recibidas y los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo.
- h) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- i) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- j) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor y;
- k) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Art.10.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y velar por la protección de los animales de compañía.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Atender y apoyar a la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un delito contra los animales de compañía.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los animales de compañía.
- g) Remitir informes escritos al Delegado y a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado contravencional dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia hacia los animales de compañía; y
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, ante cualquier perturbación que involucre maltrato animal, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS

Art.11.- Se actuará en colaboración con la Policía Nacional Civil en los casos que se requiera la investigación de denuncias y avisos sobre maltrato animal, asimismo remitir las diligencias de investigación a la Fiscalía General de la República, cuando se compruebe el cometimiento de un delito contra los animales de compañía de conformidad a lo establecido en los artículos 261-A del Código Penal.

Todas las Instituciones del Estado estarán obligadas en la medida de sus competencias a prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Especialmente para el caso del sacrificio humanitario de animales que constituyan una amenaza acreditada por el Ministerio de Salud, realizado por medio de un Médico Veterinario, la Municipalidad brindará colaboración para tal efecto.

TITULO II**CAPÍTULO ÚNICO****DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN**

Art. 12.- Para el logro de los fines previstos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y la presente Ordenanza, la participación ciudadana constituirá el mecanismo primordial para identificar necesidades, problemáticas, soluciones y estrategias que contribuyan a mejorar la ciudad para los animales de compañía, fortaleciendo los espacios de participación con gestión territorial, en aras de generar cultura de participación, de protección y bienestar animal.

OBLIGATORIEDAD

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica está obligada a cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo progresivamente a la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía, en consecución al bienestar de éstos en su entorno.

TITULO III**UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN****CAPITULO I****UNIDAD DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA MUNICIPAL****CREACIÓN**

Art. 14.- Créase la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía, y estipulará las políticas para el desarrollo del trabajo, en aplicación a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento y a la presente Ordenanza.

Será la unidad encargada de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato y de requerir el inicio del procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza a través del Delegado Contravencional.

Para efectos de la presente Ordenanza se designará a la Unidad de Protección de Animales de Compañía Municipal, abreviada como "UPACM".

DOMICILIO Y PLAZO

Art. 15.- La Unidad tendrá su domicilio y oficina en la jurisdicción del municipio de Atiquizaya, según las necesidades de la unidad, para el cumplimiento de sus fines y su plazo estará sujeto a cualquier reforma a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

FINALIDAD

Art. 16.- La Unidad tendrá por finalidad principal formular y dirigir la ejecución de Políticas de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, así como la custodia, protección de animales de compañía que sean rescatados y dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad queda facultada para coordinar y negociar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, la celebración de los instrumentos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. Asimismo, podrá solicitar a entidades privadas donaciones para el sostenimiento de los animales de compañía rescatados.

FUNCIONES PRINCIPALES DE LA UNIDAD

Art. 17.- La Unidad, tendrá como funciones principales, las siguientes:

- A) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ordenanza y la ejecución de la Política municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía.
- B) Colaborar con el Ministerio de Salud para el sacrificio de Animales de Compañía, cuando éstos constituyan una amenaza o cuando tengan algún padecimiento o enfermedad grave que les ocasionen sufrimiento, lo cual debe ser comprobable por medio de constancia de un veterinario.
- C) Inspeccionar y supervisar los albergues encargados de la rehabilitación de animales de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- D) Inspeccionar y supervisar los domicilios particulares donde se crían animales de compañía para su venta, y realizar inspecciones, supervisión de los domicilios particulares donde se mantienen animales de compañía.
- E) Desarrollar jornadas de vacunación, esterilización, gestionando con otras Instituciones, y la sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía y silvestres.
- F) Elaborar y presentar al Instituto de Bienestar Animal, un informe sobre los procesos atendidos con relación a las violaciones a la Ordenanza y, a la Ley Especial.
- G) Coordinar con otros albergues, dentro o fuera de nuestro municipio, en los casos de emergencia para el cuidado y resguardo de animales de compañía, mientras aún no se cuenta con un albergue municipal.
- H) Prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio, regulado en la presente ordenanza.
- I) Realizar programas de educación, prevención, control de reproducción y zoonosis, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades públicas y privadas.
- J) Emitir las autorizaciones para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, debiendo realizarlo en coordinación con las diferentes Delegaciones Distritales.
- K) Gestionar la verificación de denuncias ciudadanas atinentes al maltrato animal a través del Cuerpo de Agentes Municipales para el cumplimiento de la presente Ordenanza, una vez comprobados los hechos vertidos en la denuncia deberá trasladarla al Delegado Contravencional para que inicie el procedimiento respectivo.
- L) Llevar un registro de los animales de compañía rescatados; asimismo, llevar el registro de las denuncias recibidas y remitidas al Delegado Contravencional.
- M) Administrar con eficiencia los recursos con los que cuente la Unidad, debiendo hacer buen uso de éstos.
- N) Resguardar los animales rescatados, garantizando su salud y que las condiciones en las que se encuentren sean óptimas.
- O) En caso de encontrar anomalías en el ejercicio de las atribuciones anteriores, se dará aviso inmediato al Instituto de Bienestar Animal, para que éste brinde el apoyo técnico necesario.

TITULO IV**TENENCIA, PROTECCION Y MANEJO DE ANIMALES****CAPITULO I****DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA RESTRICCIÓN DE ACCESO.**

Art. 18.- Se prohíbe el acceso y permanencia de todo tipo de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

El resto de locales y establecimientos, incluyendo restaurantes, y las oficinas gubernamentales, podrán reservarse, de manera discrecional, la admisión de animales de compañía en su interior, en caso de no admitirlos deberá mostrar un distintivo visible en el exterior de las instalaciones que indique la prohibición de acceso y permanencia de los animales.

En el caso de los animales callejeros, abandonados y/o en situación de riesgo que frecuenten estos lugares, esta restricción no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento.

Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad y deban acompañarse de este tipo de animales, tendrán acceso a los lugares mencionados en el inciso primero y deberán portar su distintivo respectivo.

PROHIBICIONES

Art. 19. Está prohibido:

1. Causar muerte en los animales, a excepción de los casos de sufrimiento extremo y/o cuando el animal padezca de una enfermedad incurable de la cual se derive el deterioro de su salud. Sin embargo, la eutanasia en animales de compañía tendrá que realizarse bajo el control de un Médico Veterinario autorizado para ejercer la profesión. Y, deberá de llevarse a cabo en un consultorio, clínica u hospital veterinario, los cuales deberán contar con instrumentos y métodos necesarios para realizar dicho procedimiento, esto con el objeto de generar una pérdida de conciencia instantánea y evitar sufrimiento en el animal.
2. Generar acciones que causen dolor, sufrimiento, lesiones y/o cualquier tipo de daño injustificado como golpes, laceraciones, mutilaciones o cualquier otra práctica de la cual se derive crueldad y tenga como resultado el menoscabo de la salud física o mental del animal.
3. Abandonar animales por más de veinticuatro horas continuas en viviendas cerradas o jardines sin supervisión humana. Además, el abandono en vías públicas, campos u solares bajo condiciones deplorables y que causen angustia, miedo u cualquier daño físico y/o psicológico al animal.
4. Mantener a los animales en condiciones inadecuadas y en circunstancias insalubres y antihigiénicas las cuales atenten su bienestar y seguridad.
5. No proporcionar a los animales agua y alimentación suficiente y equilibrada para mantener sus niveles de nutrición y salud en las mejores condiciones posibles.
6. Abandonar animales heridos, moribundos o muertos en la vía pública o en cualquier otro lugar.
7. El empleo de animales en espectáculos, actividades publicitarias, religiosas, culturales o de cualquier tipo, por medio de las cuales se cause daño, sufrimiento, humillación, degradación, sometimiento a niveles altos de estrés, ansiedad, angustia o cualquier tipo de acto que afecte emocional o físicamente a los animales y/o pueda generar sensibilidad en las personas que los observan.
8. Trasladar animales incumpliendo las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
9. Utilizar, fomentar, organizar, realizar y/o promover peleas de perros, ya sea en espacios públicos o privados, entrenarlos para tales fines o incitarlos a agredir a otros animales o dirigir ataques contra personas, vehículos, motocicletas o cualquier otro tipo de medio de transporte.
10. El empleo de animales con el objeto de cometer actos ilícitos, asaltos o agresión contra las personas.
11. Exhibir animales con finalidades lucrativas, de venta o intercambio, tanto en la vía pública como en los espacios públicos, salvo aquellos casos en los cuales se promueva la adopción o la acogida de animales abandonados o extraviados por medio de la municipalidad, centros de acogida de animales domésticos o por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección, resguardo y defensa de los derechos de los animales.
12. Cualquier tipo de mutilación y/o cirugías que tenga por objeto modificar el aspecto de las mascotas o que se realizan con fines no curativos, tales como el corte orejas, corte de cola, extirpación de cuerdas vocales, extirpación total o parcial de garras, extracción de colmillos. Se permitirá como excepción a esta prohibición, los casos avalados por un Médico Veterinario debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión, el cual, mediante estudios previos, emita un diagnóstico en el que considere que un procedimiento no curativo es necesario o por el beneficio en la salud o desarrollo de cualquier animal.

13. Que el dueño de una mascota no recoja las deposiciones de éste en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u cualquier otro espacio público o privado.
14. En el caso de perros, que éstos circulen de manera libre o que permanezcan en la vía o espacio público en ausencia de una persona responsable o, sin que esta última tome en cuenta las medidas de seguridad mínima, tales como el uso correas o pecheras adecuadas.
15. Mantener a las mascotas amarradas a un lugar fijo por periodos mayores a dos horas y/o limitarles su movilidad.
16. Mantener a los animales a la intemperie y sin la adecuada protección frente a circunstancias meteorológicas.
17. Atar a las mascotas a vehículos en marcha.
18. Dejar encerrados animales dentro de vehículos.
19. Ofrecer como premio, intercambio publicitario, recompensa, regalo y/o compensación a los animales de compañía. Así como su venta o donación a laboratorios o clínicas para su experimentación.
20. Suministrar y/o hacer ingerir a las mascotas sustancias que puedan provocarles daños, sufrimiento, alteraciones en la salud, comportamiento o que puedan ocasionarles un daño tal que les ocasione la muerte. Se exceptúa de este apartado los casos avalados por un profesional veterinario y estén permitidos por la presente Ordenanza y la Ley de Bienestar de Animal.
21. Se prohíbe la venta de animales a personas menores de edad o a personas en situación de discapacidad sin la respectiva autorización expresa y por escrito de las personas a cargo de la autoridad parental o tutela.
22. El propietario de un animal doméstico está en la obligación de cumplir con las vacunaciones necesarias y tratamientos encaminados al bienestar de la salud animal. En el caso que la mascota padezca algún tipo de enfermedad y se determine mediante un diagnóstico veterinario que su salud depende que su calidad de vida y/o salud dependan de él.
23. Mantener a las mascotas, ya sea en establecimientos públicos o privados, por medio de los cuales se les exponga a niveles altos de ruido, humo, calor, sol, frío y/o a la falta de calidad ambiental necesaria para el desenvolvimiento diario de los animales de compañía.
24. Criar y/o vender animales de compañía en establecimientos que no cuenten con los permisos y licencia de funcionamiento correspondientes.
25. La práctica de zoofilia con animales.
26. Todas aquellas prohibiciones que se establezcan en la presente Ordenanza.

ANIMALES DE COMPAÑÍA CON FINES DE DEFENSA

Art.20. Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía, entrenados con fines de defensa, protección personal o de bienes, preparados para el ataque, deberán tomar las precauciones necesarias para reducir los riesgos de accidentes por mordeduras y transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales, tanto en los espacios públicos como privados. Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas u otras herramientas encaminadas a tal fin.

REHABILITACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Art. 21. Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía que presenten conductas agresivas y potencialmente peligrosas, con secuelas conductuales por maltrato, tendrán la opción a que el mismo reciba la atención médica veterinaria y/o de rehabilitación necesaria. En casos donde el animal de compañía hubiese causado daño en su salud y/o patrimoniales por conducta agresiva, deberá ser evaluado por un Médico Veterinario en un plazo de cinco días hábiles.

Si después de realizada la evaluación el animal es declarado rehabilitable, su dueño tendrá la opción de financiar su rehabilitación; en caso de ser declarado no rehabilitable podrá, para evitar ataques, buscar un lugar adecuado para que se mantenga aislado, que sea adecuado para su estado, y como última opción, se podrá aplicar el sacrificio humanitario.

Lo anterior independientemente de las conductas penales que fueren aplicables.

Para los fines del presente artículo la Unidad podrá a través de su Médico Veterinario realizar la evaluación del animal, o ser propuesto un Médico Veterinario por el propietario del animal de compañía con conductas agresivas para realizar la evaluación, siempre y cuando no haya oposición de terceros.

En cualquiera de los supuestos del inciso anterior se deberá levantar un acta donde conste la hora, día de la evaluación, evaluación técnica del animal y firma del Médico Veterinario que realice la evaluación.

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 22.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas nacionales, el traslado de los animales se efectuará como mínimo en vehículos que los proteja de la intemperie, con suficiente ventilación, y se empleará en todo momento procedimientos para evitar: crueldad, malos tratos, fatiga extrema y carencia de descanso.

El traslado de animales de compañía por medio de transporte público deberá realizarse en cajas de transporte, protegidos y asegurados adecuadamente. Se encuentra prohibido el traslado en el mismo vehículo de animales vivos junto con cadáveres de animales.

ALBERGUES O REFUGIOS

Art. 23.- Los albergues o refugios contarán con la orientación y supervisión necesaria de parte de esta municipalidad y del Estado para cumplir con su función social, para lo cual en la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, en los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en las políticas y reglamentos derivados de esta Ordenanza se establecerá el control y vigilancia de los mismos, en tal sentido podrán llevar a cabo principalmente las siguientes acciones:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación y cuidado, los cuales deberán ser esterilizados por médicos veterinarios.
- b) Contar con personal capacitado para brindar asistencia a los animales de compañía.
- c) Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, lo cual será regulado a través de los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta Ordenanza.
- d) Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales.
- e) Estructurar programas de rehabilitación de perros y actividades de recolección de fondos para su sostenibilidad.

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y READIESTRAMIENTO

Art. 24.- Los centros de adiestramiento y de readiestramiento deberán cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, y para su funcionamiento requerirán la autorización del Instituto de Bienestar Animal. Dichos centros deberán contar con personal capacitado para el ejercicio profesional, y llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales de compañía y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal. Estos centros basarán su labor en el uso de técnicas que faciliten la convivencia y el buen desempeño de los animales de compañía en los diferentes entornos sociales, utilizando métodos adecuados y fundamentados en el conocimiento de la etología veterinaria, que no entrañen malos tratos físicos ni daño etológico. La supervisión de estos centros será de conformidad a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal los cuales desarrollarán la autorización, supervisión, inspección y otras obligaciones con respecto a estos centros.

ADIESTRAMIENTO O DEMOSTRACIÓN

Art. 25.- El adiestramiento o demostración de animales de compañía se realizará de la manera siguiente:

- a) Los propietarios de animales que deseen adiestrarlos, lo deberán realizar en centros o lugares autorizados por el Instituto de Bienestar Animal.
- b) Para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, se deberá contar con la autorización que emita la Municipalidad a través de la Unidad.
- c) Queda prohibido la utilización de presas vivas, en el caso de entrenamiento para defensa.
- d) Queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento o demostración en el ámbito público o privado, donde los animales, cualquiera sea su especie, puedan resultar lesionados físicamente y/ o etológicamente, maltratados o muertos.
- e) En los eventos públicos o privados de demostración con animales, se deberá contar con supervisión permanente de un Médico Veterinario quien será contratado o proveído por quien realice la demostración.

HOSPEDAJES Y GUARDERÍAS

Art. 26.- En los inmuebles en que se desarrolle cualquier actividad de servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía, además de contar con el permiso de funcionamiento del IBA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, sus reglamentos, la presente Ordenanza y sus políticas o lineamientos y disponer de:

- a) Alimentación, condiciones apropiadas, cuidados e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal, evitando el hacinamiento, en las que puedan estar varios días con comodidad.
- b) Jaulas, con amplio espacio y lugares donde los animales puedan tener esparcimiento fuera de ellas.
- c) Un Médico Veterinario que supervise permanentemente a los animales, brindando la atención necesaria en caso de que se lesione o enferme un animal, además de dar aviso al propietario, trasladándolo si es necesario a donde se le dé atención especializada.
- d) El dueño y personal del hospedaje o guardería de animales son responsables de la custodia, en el caso de que su huida, lesión o muerte sea adjudicarle a éstos.

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 27.- La tenencia y cría de animales de compañía con fines comerciales dentro de las casas de habitación, está condicionada a las capacidades higiénicas sanitarias, de alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o afectación de la convivencia ciudadana. Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la cría, venta, hospedajes, guarderías y centros de adiestramiento de animales de compañía, está obligada a contar con los permisos de funcionamiento emitidos por el IBA conforme a lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su reglamento y la presente Ordenanza; asimismo, a valerse de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales mantengan un óptimo estado de bienestar. El cuidado de la salud, la profilaxis de enfermedades y manejo sanitario de los animales de compañía en los establecimientos autorizados, deberá ser realizado exclusivamente por profesionales, médicos veterinarios, autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y que se encuentren con su autorización vigente. Queda prohibida la compra y venta de animales domésticos vivos en el Mercado Municipal, por lo que la UPACM, mantendrá una continua vigilancia en coordinación con la persona encargada del Mercado para el cumplimiento de dicha prohibición.

TIENDAS DE MASCOTAS

Art. 28.- Las tiendas de mascotas deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ofrecer y vender animales que están definidos como animales de compañía.
- b) Mantener de acuerdo a la capacidad de la tienda, el número de animales.
- c) Mantener a los animales en condiciones que garanticen su bienestar.
- d) Vender animales que han sido adquiridos o importados legalmente.
- e) Si la tienda se dedicará a reproducir animales de compañía, debe de cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y los marcos legales correspondientes según la especie.
- f) Brindar a todos los animales que se encuentren en la tienda la atención médica veterinaria periódica y comprobable.
- g) Informar con veracidad a los compradores de los animales la vacunación que se le ha aplicado.
- h) No vender perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- i) Otros aspectos que deban ser incluidos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PELUQUERÍAS U OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS

Art. 29.- Las peluquerías u otros prestadores de servicios similares deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Garantizar que los procedimientos realizados, no afecten el bienestar de las especies atendidas.
- b) Contar con un Médico Veterinario que supervise aquellas actividades o procedimientos en los que se requiera su servicio.
- c) Llevar registro de los animales atendidos.
- d) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los animales atendidos, en el caso de que su huida, lesión o muerte sea atribuible a éstos.
- e) Si se pretende sedar al animal para realizar el recorte del cabello u otro servicio deberá solicitarse autorización del propietario.

CRIADEROS

Art. 30. - Quien establezca un centro para la cría de animales de compañía estará obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Cuidar que los animales en todas sus etapas de desarrollo, se alimenten, se reproduzcan y se mantengan en un ambiente adecuado, limpio, sano, sin hacinamiento y libre de maltrato.
- b) Procurar el bienestar y las condiciones básicas para la vida del animal como alimento, agua, ambiente propicio, atención veterinaria, prevención y tratamiento de enfermedades.
- c) Programar la preñez y partos de manera escalonada y conforme a la naturaleza de cada una de las especies, de tal forma, que las hembras se recuperen adecuadamente, evitando la explotación y/o reproducción masiva de éstas.
- d) No abandonar ni descartar animales que hayan alcanzado su vida reproductiva útil, debiéndoles brindar cuidado y condiciones dignas de vida.

EXPERIMENTACIÓN O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 31.- Los experimentos o investigaciones científicas que se lleven a cabo con animales de compañía, deberán contar con un protocolo adecuado y se realizarán utilizando procedimientos donde se evite causarle dolor, sufrimiento o daño permanente al animal.

Para ello se necesitará autorización previa de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Veterinaria del Consejo Superior de Salud Pública.

SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 32.- El sacrificio de animales de compañía sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento y enfermedad que padezca, o cuando se trate de animales que constituyan una amenaza debidamente comprobada para la salud pública, de acuerdo a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

El sacrificio humanitario de animales se efectuará bajo el control de un Médico Veterinario preferentemente en consultorio, clínica u hospital veterinario, que cuente con la autorización de apertura y funcionamiento del Instituto Superior de Salud Pública o en el domicilio del poseedor. El sacrificio se llevará a cabo utilizando métodos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento de acuerdo a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. En el caso, que se trate de animales de compañía que constituyan una amenaza debidamente comprobada para la salud pública, el Ministerio de Salud a través de un Médico Veterinario, podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de esta Municipalidad. Debiéndose levantar un acta del procedimiento realizado.

OBLIGACIONES PROFESIONALES DEL MÉDICO VETERINARIO

Art. 33- El Médico Veterinario estará en la obligación de reportar a esta Municipalidad o a la autoridad competente según sea el caso, que se presenten a su consultorio, que ameriten dar seguimiento al paciente por tener características de maltrato, que implicare una infracción a la presente Ordenanza o aquellos casos que sean constitutivos de delito. La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y su reglamento.

TITULO V**DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****CAPITULO ÚNICO****ASOCIACIONES DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Art. 34.- Las asociaciones de protección y bienestar de Animales de Compañía son personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.

REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Art. 35.- El IBA es la entidad responsable de establecer los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar de animales de compañía que realicen actividades en el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad realizará inspecciones para garantizar la protección animal.

TITULO VI

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

INFRACCIONES

TIPO DE INFRACCIONES

Art. 36.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza que se derivan de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, clasificándose en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 37.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 38.- Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 39.- Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y sus reglamentos.
- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- e) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y sus Reglamentos, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- f) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- g) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- h) La disposición de cadáveres de animales de compañía, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- i) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.

- j) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- k) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- l) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- m) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- n) La venta de animales de compañía o domésticos vivos en los mercados municipales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- q) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.
- s) Abrir, operar o administrar un centro de crianza o resguardo de animales, sin la autorización del IBA o incumplir las condiciones establecidas por dicho instituto para su apertura, operación o administración.
- t) La omisión de llevar un expediente clínico de cada especie de animal que se encuentre, bajo el cuidado obligatorio del IBA.

CAPITULO II

SANCIONES

SANCIONES

Art. 40.- Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 41.- La autoridad competente podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

SANCIONES ACCESORIAS

Art. 42.- La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de albergues de paso y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- d) Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

- e) Cierre temporal o definitivo de las veterinarias en la que se haya comprobado que se ha cometido maltrato animal o negligencia. En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía, los lineamientos de la Unidad competente establecerán el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Art.43.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, denuncia o aviso. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciará de oficio cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza. Iniciará por denuncia o aviso cuando la persona agraviada o cualquier tercero la interponga, de forma verbal o escrita por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía Municipal o la dependencia que cree el IBA para recibir las denuncias o avisos en donde haya ocurrido el hecho; asimismo, se podrá recibir denuncias en los Distritos, cuando éste sea el caso, se deberá remitir en un plazo de 24 horas a la Unidad para que le dé el trámite correspondiente.

En los supuestos anteriores, la Unidad de Protección Animal de Compañía Municipal, en coordinación con el Cuerpo de Agentes Municipales y un Médico Veterinario realizará la inspección al lugar donde se está cometiendo el maltrato o infracción establecida en la presente ordenanza, con el fin de comprobar si los hechos denunciados son ciertos o no. En cualquiera de los casos de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se deberá levantar el informe correspondiente donde se detalle claramente el maltrato animal. Una vez comprobada la contravención se remitirá al delegado Contravencional el informe por parte del Cuerpo de Agentes Municipales y el informe emitido por el Médico Veterinario perteneciente a la Unidad o Médico Veterinario que dé apoyo en el procedimiento de inspección. Debiendo el Delegado Contravencional Municipal tramitarlo dentro del término de setenta y dos horas.

Así mismo en caso de apuro podrá avocarse a la Delegación de la Policía Nacional Civil más cercana, quienes estarán en la obligación de proceder a verificar la situación denunciada y posteriormente comunicar a la Municipalidad respectiva la ocurrencia de los hechos.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y generales del denunciante;
2. Nombre de la persona denunciada, en caso de ser posible;
3. Dirección exacta donde ocurran los hechos, de ser posible ubicación y fotografías del lugar.
4. Descripción de los hechos que considere vulneradores de la Ley Especial.
5. Fotografías o videos que demuestren los hechos denunciados, si fuera posible, o los medios probatorios que considere convenientes.
6. Especie y cantidad de animales de compañía que se encuentren en riesgo.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art.44.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, serán tramitadas conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado por el Código Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos. En el caso que el animal haya sido rescatado y el propietario del animal es responsable del maltrato ocasionado a éste, con el propósito de garantizar la protección y bienestar del animal, será dado en adopción, debiendo el adoptante cumplir las condiciones que se han establecido en las políticas o reglamentos para el cumplimiento de esta Ordenanza.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 45. Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía; el cual será ejecutado por la Unidad con el apoyo del CAM, posterior al rescate será llevado al resguardo que posee la Unidad. Para el cumplimiento de este artículo la municipalidad podrá suscribir Convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales.

ORDEN JUDICIAL

Art. 46.- Cuando existiere denuncia, o de oficio se conozca, que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejen que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales cumplieren con lo establecido en esta Ordenanza, el Delegado Contravencional Municipal solicitará al Juzgado de Paz de la localidad o Juzgado de turno, orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Art. 47.- Al comprobarse que se ha cometido maltrato animal que sea constitutivo de delito, la Municipalidad de Atiquizaya, a través de autoridad competente, remitirá oficio a la Fiscalía General de la República, para que se proceda de conformidad al art. 261- A del Código Penal. A solicitud de la Fiscalía General de la República la municipalidad, podrá emitir pronunciamiento a través de la Unidad de Protección Animal de Compañía Municipal, en el que manifieste conformidad para que proceda excusa absolutoria a favor del imputado del maltrato animal, de conformidad al art. 263 del Código Penal.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 48.- De la resolución condenatoria emitida por el Delegado Contravencional se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual se tramitará según las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES

Art. 49.- Si no se apelare de la resolución emitida por el Delegado Contravencional, o habiéndose apelado el recurso hubiere sido rechazado o declarado sin lugar, se emitirá certificación de la resolución a la unidad responsable para que haga ejecutar la resolución vía administrativa o en su defecto realizar el cobro por vía judicial conforme a lo establecido en el artículo 100 inciso primero del Código Municipal y las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al Proceso Especial Ejecutivo.

SERVICIO SOCIAL

Art.50.- En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio, si se presta bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad. La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

TITULO VII**DE LAS DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO ÚNICO****DISPOSICIONES FINALES****DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS**

Art. 51.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, servirá para el sostenimiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía Municipal y para el desarrollo de programas en contra del maltrato animal.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURÍDICO

Art. 52.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código Municipal y, en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 53.- A los procedimientos administrativos sancionatorios ya iniciados antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza se les aplicará la Ordenanza vigente al momento del cometimiento de la infracción respectiva.

CARÁCTER ESPECIAL

Art. 54.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, que la contraríe.

Art. 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MANDY ISCELY MUÑOZ DE ARRAZOLA,

SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X027163)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES ORGANIZADAS DE SAN ANTONIO MASAHUAT

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y PLAZO

Art. 1. - La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales aplicables y se denominará "Asociación de Mujeres Organizadas de San Antonio Masahuat", como una entidad, apartidaria, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se puede abreviar como AMOSAM, y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de La Asociación será el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines u objetivos los siguientes:

- a) Potenciar la participación de las mujeres del municipio de San Antonio Masahuat, en el desarrollo económico, social, cultural, ambiental, político y en la búsqueda del bienestar social mediante su plena integración e incorporación a la sociedad, con miras al fomento de la convivencia, equidad social y de género;
- b) Promover la organización de las mujeres, a través de la planificación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo de la comunidad;
- c) Promover iniciativas sobre la igualdad efectiva y la erradicación de la discriminación contra las mujeres del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz.
- d) Gestionar y establecer áreas específicas de capacitación y formación técnica a fin de poner al alcance de las mujeres, iniciativas económicas, culturales, deportivas y de tecnología, todo lo que conlleve al desarrollo pleno de las mujeres.
- e) Fomentar la participación de las mujeres del municipio de San Antonio Masahuat en el campo económico y social, que comprenda la formación dentro del marco legal.
- f) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento organizativo de La Asociación.
- g) Establecer alianzas estratégicas con otras asociaciones, Organizaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, organismos

públicos o privados dentro o fuera del municipio; nacionales, regionales e internacionales a fin de obtener apoyo en el área formativa técnica, económica y de cualquier otra índole para el cumplimiento de los objetivos de La Asociación.

- h) Organizar eventos de divulgación de los derechos humanos de las mujeres, ferias, foros, intercambios y conversatorios con el objetivo de fortalecer y buscar la equidad e igualdad de género.
- i) Construir infraestructura que facilite el cumplimiento de los fines de La Asociación, así como adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para su realización.
- j) Realizar actividades destinadas a la producción de bienes o servicios que generen ingresos necesarios para la auto sostenibilidad de La Asociación y sus áreas o proyectos, conservando su carácter de institución sin fines de lucro, en concordancia con el logro de sus objetivos.
- k) Poner en marcha planes de acción que promuevan el desarrollo de las mujeres, incentivando la formación técnica y vocacional, impulsando y participando en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- l) Generar espacios de participación política e incidencia para las mujeres en el ámbito local.
- m) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus integrantes con todas y todos los habitantes del municipio.
- n) Promover acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en el municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIADAS

Art. 5. - Podrán ser asociadas las mujeres mayores de dieciocho años en adelante, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva de La Asociación.

Art. 6.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociadas:

- a) Asociadas Fundadoras.
- b) Asociadas Activas.
- c) Asociadas Honorarias.

Son Asociadas Fundadoras, todas las mujeres que suscriban el acta de Constitución de La Asociación; son Asociadas Activas, todas las mujeres que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación y son

Asociadas Honorarias, todas las mujeres que por su labor sobresaliente y méritos en favor de La Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

- Art. 7.- Son derechos de las asociadas Fundadoras y Activas:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
 - Representar hasta una asociada más en voz y voto.
 - Optar a cargos de Directivas llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de La Asociación.
 - A elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva de La Asociación.
 - Hacer propuestas a la Junta Directiva siempre que sean para beneficio de La Asociación.
 - Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

- Art. 8.- Son deberes de las asociadas Fundadoras y Activas:
- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
 - Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias para lograr los fines de La Asociación.
 - Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
 - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
 - Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 9.- La calidad de toda asociada se perderá por las siguientes causas:

- Por incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por mala conducta de la asociada, que se traduzca en perjuicio grave para La Asociación;
- Por promover actividades antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a La Asociación.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que sean delegadas por la Asamblea General o Junta directiva;
- Por obtener beneficio por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten La Asociación;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10.- El Gobierno de La Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General;
- La Junta Directiva. y
- Comisión contralora.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de las asociadas activas y fundadoras, presentes o representadas, quienes tendrán derecho a un voto cada una; será Presidida por la Presidenta y la Secretaria de la Junta Directiva, o por quienes hicieren sus veces, y se reunirá en el Municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz. Nadie podrá representar más de una asociada. Las asociadas que integran la Asamblea General serán todas, fundadoras, activas y afiliadas residentes en el país o en el municipio.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las asociadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria que se realizará en las setenta y dos horas siguientes, con las asociadas que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Toda asociada que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra asociada. El límite de representaciones es de una asociada, llevando la voz y el voto de su representada/o.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a las asociadas integrantes de la Junta Directiva y Comisión Contralora.
- Avalar el proceso de suspensión temporal o expulsión definitiva por causas justificadas y legalmente comprobadas a asociadas que sean parte de la Junta Directiva o Comisión Contralora y elegir a sus sustitutas.

- c) Destituir por causa justificada a las asociadas integrantes de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutas; asimismo retirarán la calidad de asociadas de la misma a las que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociada.
- d) Conocer de la resolución de procesos que lleven en contra de asociadas que sean parte solo de la Asamblea General.
- e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- f) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación.
- g) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- h) Fijar contribuciones mensuales de las asociadas.
- i) Aceptar a nuevas asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidenta, Vice presidenta, Secretaria y Pro Secretaria, Tesorera, Síndica y Cinco Vocales. Todas deberán ser residentes del Municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz y serán electas por la Asamblea General en Sesión Ordinaria, para períodos de dos años, pudiendo ser reelectas para un período más pero en diferente cargo; tomarán posesión de sus respectivos cargos a continuación de su elección y ejercerán su labor ad-honorem. Las electas, vencido su período, continuarán en sus funciones mientras la Asamblea General no se reúna y elija nuevas directivas. El cargo de directiva es indelegable.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 16.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un periodo de dos años pudiendo ser reelectas consecutivamente por un periodo más, pero en un cargo distinto.

Art.17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de La Asociación.
- d) Promover la elaboración y gestión de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Elaborar un Reglamento interno a más tardar sesenta días posteriores a su elección.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre las asociadas los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas asociadas y proponerlas a la Asamblea General.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, junto con la Síndica pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones que tenga que hacer La Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las integrantes de La Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las asociadas para la sesión.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de La Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de la Pro secretaria:

- a) Colaborar con la secretaria en caso de ausencia o impedimento de ésta.
- b) Sustituir a la secretaria en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Las demás que asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita La Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la presidenta las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.

Art. 24.- Son Atribuciones de la Síndica:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, conjuntamente con la presidenta.
- b) Ayudar en la elaboración, revisión de los estatutos, reglamentos y demás normas que regulen a La Asociación.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás normas que regulen La Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las asociadas que integran la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier asociada que integre la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literales b) y c) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN CONTRALORA

Art 26.- La Comisión Contralora ejercerá la supervisión de todas las actividades de La Asociación y fiscalizará las actuaciones de las asociadas integrantes de la Junta Directiva.

Tendrá acceso absoluto a todos los libros, facturas u otros documentos, para realizar su función. Recibirá denuncias de las asociadas contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia la Comisión iniciará una investigación, finalizada dicha investigación pronunciará un informe que será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 27.- La Comisión Contralora estará integrada por tres asociadas elegidas por la Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva.

El período de funciones de la Comisión Contralora iniciará y concluirá al mismo tiempo que dé la Junta Directiva y sólo podrá ser reelecta por un período más.

Los cargos a desempeñar en la Comisión Contralora son Coordinadora, primer fiscal y segunda fiscal.

Art. 28.- La Comisión Contralora deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad según sea el caso; los informes que realicen deberán de hacerlo del conocimiento de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Salvo en el caso que el informe arroje el resultado de investigaciones producto de denuncia contra la Junta Directiva, en cuyo caso se notificará directamente a la Asamblea General, recomendando la sanción de conformidad a los Estatutos y al Reglamento Interno de La Asociación. Sin detrimento de las acciones civiles o penales que deriven de sus actos.

La Comisión Contralora tendrá la facultad de convocar a la Asamblea General Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la junta Directiva en pleno o individualmente.

Art. 29.- Son atribuciones de la Comisión Contralora:

1. Verificar todas las gestiones, operaciones, documentos que la Junta Directiva lleva para la buena administración y funcionamiento de La Asociación.
2. Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean subsanadas.
3. Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.

CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Art. 30.- Las medidas disciplinarias deberán de tener como normas básicas las señaladas en estos Estatutos, sin perjuicio que puedan

regularse con mayor detalle en el Reglamento Interno. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la reincidencia de la infractora las sanciones a imponerse serán:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos de asociada.
3. Pérdida definitiva de la calidad de asociada. Siendo ésta la infracción más grave.

Art. 31.- Las sanciones serán impuestas de la siguiente forma:

1. La amonestación escrita será realizada por la Junta Directiva.
2. Suspensión temporal y la pérdida de la calidad de asociada serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, quien deberá ratificar las decisiones tomadas con la mitad más una de las asociadas presentes.

Art. 32.- Las infracciones o faltas serán las siguientes:

1. La comisión de delitos o faltas en contra de La Asociación o la comisión de cualquier ilícito de corrupción.
2. El incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
3. Otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tales sanciones.

En el procedimiento disciplinario, deberán garantizarse los derechos de defensa y de igualdad, tanto material como procesal a la asociada sujeta a dicho procedimiento.

Art. 33.- En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos de la asociada infractora y pérdida definitiva de la calidad de asociada, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus integrantes para que investiguen los hechos en el término de tres días hábiles, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se le atribuye; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán a la infractora para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si la presunta infractora dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver. Si la presunta infractora hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación a la persona interesada.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución la que se presentará en la próxima reunión de la Asamblea General para que resuelva de conformidad a los Estatutos, Reglamento Interno y otras normas aplicables.

Art. 34.- De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos de la asociada infractora o pérdida definitiva de la calidad de asociada, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de haber recibido la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito a la asociada de quien se trate, por medio de la Secretaria de actas; debiendo dejar constancia de que la asociada ha sido notificada en tiempo y en forma.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO.

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten las asociadas y será de dos dólares mensuales.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que sean lícitas.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera La Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Las contribuciones extraordinarias que se acuerdan para ocasiones especiales.
- e) Los ingresos en moneda de curso legal, provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para La Asociación.

La cuota voluntaria en dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, así como las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

Art. 36.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Es entendido que el patrimonio, así como los beneficios o utilidades no podrán devolverse ni distribuirse directa o indirectamente entre sus asociadas, sean fundadoras o administradoras. Todos los bienes de

La Asociación no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguna de las asociadas que la componen, pues se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines indicados.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION

Art. 37.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociadas.

Art. 38.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco asociadas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los remanentes de los bienes, si los hubiere después de cancelar todos sus compromisos u obligaciones pasarán a otra organización similar, entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 39.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable tomado por las tres cuartas partes de las asociadas reunidas en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Antonio Masahuat, en los primeros quince días posteriores a la elección, la Nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 41.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de La Asociación.

Art. 42.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- LA ASOCIACION DE MUJERES ORGANIZADAS DE SAN ANTONIO MASAHUAT estará regulada por el ordenamiento legal, Código Municipal, Ordenanzas Municipales, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia y obligatoriedad tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes diciembre del año dos veintitrés.

El infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía de San Antonio Masahuat, CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra el acta número veintitrés de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE: " **ACUERDO NÚMERO 04/11/12/23:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I-** Que a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea General de Constitución, en la cual se creó la ASOCIACIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SAN ANTONIO MASAHUAT; **II-** Que mediante escrito de fecha ocho de diciembre del año en curso, se solicitó el otorgamiento de la personalidad jurídica de la asociación, para lo cual presentaron Certificación del Acta de Constitución, nómina de asociados y los estatutos para su respectiva revisión; **III-** Que se ha realizado una revisión exhaustiva de los estatutos, comprobando que se han cumplido las disposiciones del artículo 120 del Código Municipal. Asimismo, que éstos no contrarían ninguna ley u ordenanza relacionada a la materia. Por tanto, el Concejo Municipal con base en los artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad **ACUERDA:** **A)** Otorgar la PERSONALIDAD JURÍDICA a la "ASOCIACIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SAN ANTONIO MASAHUAT", cuyo domicilio es la población de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; **B)** Publíquese el presente acuerdo y los estatutos aprobados por la asociación en referencia. Notifíquese y certifíquese."

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC, JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X027103)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se declararon herederos con beneficio de inventario a los señores ELETICIA JOSELINA RAMOS ZUNIGA, WALTER ALEXANDER HERCULES RAMOS y BRENDA LISSET HERCULES RAMOS; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS SOBREVIVIENTES del causante JOSE ALFREDO HERCULES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, fallecido el día dos de octubre de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 41

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veinticinco de octubre del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores JUAN ANTONIO RAMOS VILLANUEVA y EZEQUIAS RAMOS VILLANUEVA; como HIJOS del causante MARCIAL RAMOS VILLANUEVA, de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 42

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se

declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora EDITH NOEMY MONTERROZA DE MONTERROZA y a la menor KATHERINE BEATRIZ MONTERROZA MONTERROZA, quien será representada legalmente por su madre señora EDITH NOEMY MONTERROZA DE MONTERROZA; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como HIJA del causante NICOLAS MONTERROZA GALDAMEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 43

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Ángel Villalobos, conocido por José Ángel Villalobos y por Ángel Villalobos, quien fue de setenta y seis años de edad, obrero textil, con documento único de identidad número cero dos millones ochocientos diez mil treinta y ocho guion siete (02810138-7) siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, a los señores José Ángel Villalobos Hernández, y Margarita del Rosario Villalobos Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante: confiriéndose los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con el heredero ya declarado señor José Israel Villalobos Hernández, como hijos del causante.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 44

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIO EDUARDO MATINEZ GUERRA, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, fallecido el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; por parte de los menores WILFREDO ERNESTO MARTINEZ FUENTES y JASSON EDUARDO MARTINEZ FUENTES, quienes serán representados legalmente por su MADRE señora JULIA JOSSELINE FUENTES BEZA, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 45-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MAURO CHAVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, Soltero, hijo de Amalia Chávez fallecida, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis cuatro cero nueve seis - dos, falleció a las siete horas cincuenta y ocho minutos, del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE EDUARDO ARIAS CHAVEZ, de treinta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Técnico en Ingeniería de Sistemas Informáticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve uno dos cuatro seis cuatro - cinco, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 46-1

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Carmela Henríquez, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Miguel Obdulio Cardoza Alvarenga, como heredero testamentario de la causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 47-1

AVISOS DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y COMERCIALIZACIÓN LOS MILAGROS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACREALI de R.L.", con domicilio legal en Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y que goza de personalidad jurídica desde el diecisiete de abril de mil

novecientos setenta y cinco se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y CUATRO, folios trescientos setenta y nueve frente a folios trescientos ochenta y uno vuelto del libro QUINTO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO; reformada bajo el número DIECISIETE, folios doscientos cuarenta y cinco frente a folios doscientos cincuenta y nueve frente del libro DICIMO CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO; reformada bajo el número VEINTITRES, folios cuatrocientos cuarenta y ocho frente a folios cuatrocientos cincuenta y uno frente del libro DECIMO NOVENO del Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO; así mismo reformó sus Estatutos integralmente incluyendo su denominación anterior por la siguiente: ASOCIACION COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, PRODUCCION AGROPECUARIA, COMERCIALIZACION, AHORRO Y CREDITO LOS MILAGROS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACREALI de R.L. Tal reforma ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número SIETE folios noventa y dos frente a folios ciento síes frente del Libro DECIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO,

San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MISAEI EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 48

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR EMPRENDEDOR DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "INVERSIONES CREDIAHORRO, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECINUEVE, folios doscientos cincuenta y cinco frente a folios doscientos setenta y dos frente del Libro QUINCUGESIMO PRIMERO, de Registro e

Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MISAEI EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 49

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al señor OSCAR DE JESUS AGUILA CHAVEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por su actuación como Presidente del Comité de Auditoría, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, según INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-20-2022.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,
LIC. JESÚS REYNALDO FLORES GARCÍA,
JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. REINA JEANETH FLORES DE CUA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 50

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor ISRAEL QUINTEROS GOMEZ; con Documento Único de Identidad número: 01797811-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0819-010851-001-9; quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, motorista, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Magdalena Gomez Orellana y señor David Quinteros; de parte de la señora TERESA DE JESUS RUIZ DE QUINTEROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Tributaria número: 01621721-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras IDALIA MAGDALENA QUINTEROS DE CUBIAS y

KATHERINE VANESSA QUINTEROS RUIZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, representada por su Apoderado General Judicial Especial Licenciado ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS; y el señor ISRAEL ANTONIO QUINTEROS RUIZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento de Identificación Tributaria número: 01383871-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado por su Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales la licenciada NANCY VERONICA REYES BARRERA.

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 38-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día diez de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR LEONEL ENRIQUE HUEZO SALAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro seis tres siete ocho- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- ciento once mil ciento sesenta y seis- ciento dos- tres; de parte de los señores: JACQUELINE CECIBEL HUEZO GARCIA, de treinta y siete años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco dos tres nueve uno- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos un mil ochenta y cinco- ciento treinta- ocho; y JIMMY ENRIQUE HUEZO GARCIA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Nú-

mero: cero cero cero ocho siete cero siete cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres- uno dos siete- siete, en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 24-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada , a las once horas del nueve de noviembre del dos mil veintitrés, en las diligencias

de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 04227-23-CVDV-ICM1-533-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA ELENA ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, RUTH ELIZABETH ZELAYA FLORES, ELIAS OTONIEL ZELAYA FLORES, ANA ABIGAIL ZELAYA DE MARTÍNEZ, ELISEO ANTONIO ZELAYA FLORES, JOSUÉ SIXTO ZELAYA FLORES, y GIEZI ELI ZELAYA FLORES, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

c) SE NOMBRA INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión a MARÍA ELENA ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, Mayor de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, con domicilio en Cantón El Jute, Caserío El Quemado, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01661646-1, RUTH ELIZABETH ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltera, comerciante, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00443214-4, ELIAS OTONIEL ZELAYA FLORES, Mayor de edad, casado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02374777-8, ANA ABIGAIL ZELAYA DE MARTÍNEZ, Mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02421573-2, ELISEO ANTONIO ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltero, Agente de Seguridad Privada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01682987-8, JOSUÉ SIXTO ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltero, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02954843-1, y GIEZI ELI ZELAYA FLORES, Mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00104452-8, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante, MARCO ANTONIO ZELAYA conocido por MARCO ANTONIO ZELAYA MARTÍNEZ, y por MARCO ANTONIO ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Salvadoreño, Originario de San Carlos, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Victorina Zelaya Andrade, quien falleció en Cantón El Jute, el 21 de agosto del dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a causa de Cáncer, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas del nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 25-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor JORGE ARMANDO ROSALES PEÑA, conocido por JORGE ARMANDO ROSALES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Carmen Rosales, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco tres tres cero seis- ocho, y que falleció el día treinta de octubre de dos mil siete; de parte del señor JAIME ARMANDO ROSALES CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres siete siete nueve dos- seis; en calidad de heredero testamentario, y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Carmen María Rosales Castillo de Ayala y Lizeth Beatriz Rosales Castillo de Steward del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor JAIME ARMANDO ROSALES CASTILLO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 26-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales en nombre y representación de FRANCISCA

ADELIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Joya, Caserío El Copinolar, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, Capacidad Superficial: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste (Mojón número uno), consta de un solo tramo recto: TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur sesenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos este, y una distancia de veintinueve punto ochenta y seis metros colindando con terreno propiedad de Francisca Adelia Hernández Sánchez con cerco de alambre propio de por medio. Lindero Oriente. Partiendo del vértice noreste, (Mojón número dos), consta de un solo tramo recto: TRAMO 1: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo sur veinte grados, veintiocho minutos, cuarenta y dos segundos oeste, y una distancia de catorce punto noventa metros, colindando con terreno propiedad de señora Laura Argueta con cerco de alambre propio y Carretera hacia Perquín, de por medio. Lindero Sur. Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número tres), consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo norte setenta y siete grados, doce minutos, veinticinco segundos oeste, y una distancia de veintiuno punto cero metros. TRAMO 2: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte setenta y dos grados, veintinueve minutos, cero cero segundos oeste, y una distancia de once punto cincuenta metros. TRAMO 3: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo norte treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, once segundo oeste, y una distancia de seis punto cincuenta metros, colindando con terreno propiedad de Sr. José Noé Ávila con pared de ladrillo de por medio. Lindero Poniente. Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número seis), consta de un solo tramo recto: TRAMO 1: (Del mojón número 6, al mojón número 1), con rumbo norte cuarenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos este, y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros, colindando con terreno propiedad de Sr. Guillermo Sarto con cerco de alambre propio y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los once días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, y continuado por el Abogado JOSÉ REYNALDO AVELAR RIVAS, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, contra el señor MAURICIO CACERES RIVERA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso del DIEZ por ciento del inmueble siguiente: "Un inmueble de naturaleza rural, el sitio de ganado denominado el mojón, sito en las jurisdicciones de Santo Domingo, compuesto de las siguientes porciones: La segunda comprende tres porciones situados en el lugar llamado Zalzapuyito, dos de ellas y la otra en el lugar llamado Río Sucio, todas en jurisdicción de Santo Domingo; La primera de cuatro manzanas o sean dos hectáreas ochenta áreas lindante: Al Oriente: Calle Carretera de Acajutla, de por medio con terrenos de Regino Ramírez y Viviano Ramos; y Al Sur, terrenos de Arcadio Deras, que la segunda porción que se va a describir: esta porción se compone de dos manzanas o sean una hectárea cuarenta áreas que linda: Al Oriente, Carretera de Acajutla de por medio, con terreno de Viviano Ramos y Nicolás García; Al Poniente, terreno de Apolinario Magaña antes de Antonio Ipiña, Al Norte terreno de Arcadio Deras, y Al Sur terreno del mismo Deras, que es la otra porción que se va a describir; que esta tercera porción se compone de cuatro manzanas o sean dos hectáreas ochenta áreas, lindantes: Al Oriente, Carretera de Acajutla, de por medio con terreno de Nicolás García y Atiliano López; Al Poniente terrenos que fueron de Antonio Ipiña después de don Apolinario Magaña, barranca de por medio, Al Norte terreno de Arcadio Deras, y Al Sur, terreno de Higinio Sánchez; tiene una extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS.". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor MAURICIO CACERES RIVERA, a la Matrícula número UNO CERO CERO CINCO DOS CUATRO TRES CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROSALIO CAMPOS conocido por JOSÉ CAMPOS y JOSÉ CAMPOS DÍAZ, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y siete años de edad, pensionado, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora VICENTA CAMPOS, fallecido a las siete horas cincuenta minutos del día tres de febrero de dos mil trece; al señor JUAN CARLOS CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00629926-7, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Mercedes García de Campos, José Antonio Campos Cantizano, Luis Salvador Campos Cantizano y María Vicenta Campos Cantizano, la primera, como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W004361

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JUAN EVANGELISTA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de ocho años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y cero minutos del día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Dominga Sánchez Laínez; siendo el municipio de Meanguera el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA SOYLA

SANCHEZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01397573-5 y ROSA LIDIA SANCHEZ DE MATAMOROS, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00199864-6; en su calidad de hermanas del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004366

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HELIODORO DE JESUS TOLEDO conocido por HELEODORO DE JESUS TOLEDO ESCOBAR y por JESUS TOLEDO, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora LEILA ESTEFANI HERNANDEZ TOLEDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDELMIRA HERNANDEZ TOLEDO conocida por EDELMIRA HERNANDEZ, en su concepto de hija del causante.

Se Confirió además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión testamentaria.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W004370

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida sur casa número cuatro, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora MIRNA MABEL AGREDA DE CARDONA, de cincuenta y seis años de edad, de este domicilio, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ CONOCIDO POR ALEJANDRO DE LA CRUZ CARDONA, quien era de ochenta y siete años de edad, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, salvadoreño por nacimiento; siendo su fecha de fallecimiento el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. W004378

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE HIPOLITO BENITEZ acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en Santa Ana, Orange, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional en San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado numero: 03356068-1, fue el causante de setenta y un años de edad, pintor casado con María Angelina Orellana, hijo de la señora Victoria Benítez conocida por Victoria Benítez de Chevez y por Victoria Benítez Viuda de Chevez, (fallecida); el señor NICASIO ISIDRO BENITEZ ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número:03656844-2, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora MARIA ANGELINA ORELLANA DE BENITEZ, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. TERESA SARAI FIGUEROA CHAVEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W004383

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas dieciocho minutos del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ RICARDO ZEPEDA, de treinta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y con último en esta ciudad, falleció el día cinco de febrero del año dos mil quince, hijo de María del Carmen Zepeda Vásquez, con documento único de identidad número 03079097-8; a la señora BLANCA ESTELA GUEVARA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 00027027-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Zepeda Vásquez, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X026973

EMMA ANTONIA GOMEZ CASTELLON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica Col. Ciudad Pacifica II Etapa, senda 9, Polígono 14-A, casa 32, San Miguel, ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las siete horas, del día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado a los señores JORGE ALBERTO BLANCO, RUBENIA IZAMAR

BLANCO DE RODRIGUEZ y CRISTINA ISABEL BLANCO CABALLERO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Miguel, Departamento de San Miguel, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Miguel su último domicilio, dejó la señora MARIA RUBENIA CABALLERO DE BLANCO, en su concepto de esposo e hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.-

EMMA ANTONIA GOMEZ CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. X026974

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA EMERITA UMANZOR DE TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, comerciante, fallecida a las una hora y cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada, en Barrio La Esperanza, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor WILLIAM ALBERTO TORRES UMANZOR, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO TORRES REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente y MERLY CONCEPCION TORRES DE WEMBESG, en concepto de hija de la causante antes referida. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X026976

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las a las doce horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés., se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO PERDOMO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis seis cuatro nueve dos guion tres (02466492-3); a JUAN EMILIO PERDOMO, de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero siete cero dos guion cinco (01340702-5), en calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X026977

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su ultimo domicilio San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante señora TOMASA GARCIA DE CASTILLO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00401920-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-170232-101-4; a los señores CARLOS ATILIO CASTILLO GARCIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00401986-5 y con Tarjeta de

Identificación Tributaria Número 0710-200277-104-0, y SALVADOR CASTILLO GARCIA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02474878-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0707-071272-101-8; AMBOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES GILBERTO CASTILLO GARCÍA Y RAFAEL CASTILLO GARCIA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas doce minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZA DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X026978

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas cuatro minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor ROBERTO ORELLANA SEGURA, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, en Cantón La Coyotera, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora REYNA ISABEL ORELLANA SANTACRUZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Maritza Orellana de Laguan y Vilma Yaneth Orellana de Velásquez en sus calidades de hijas del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X026985

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas cuatro minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la causante señora LILIAN ESPERANZA LOPEZ ZEPEDA, quien falleció a las cero horas diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de las señoras DENY LORENA PERDOMO LÓPEZ y JACQUELINE MARLENE PERDOMO LOPEZ, en calidad de hijas de la causante y del señor JOSE ANTONIO GARCIA MAGAÑA, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MIREYNA ANNETH PERDOMO LOPEZ en calidad de hija de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X026986

ÁNGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Montefresco, Pasaje Palma de Mallorca, número ciento cuarenta y uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO QUINTANILLA MARTINEZ, quien falleció el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, a las ocho horas veintidós minutos, en la ciudad de Fulton, Atlanta, Georgia de los Estados Unidos de América, sin haber formulado testamento, quien fue originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de Riverdale, Georgia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la Colonia Miramonte Poniente, Avenida Los Olivos número ciento cuarenta y nueve de la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora BERTHA ELENA HERNANDEZ DE QUINTANILLA, conocida por BERTHA ELENA HERNANDEZ MOLINA y por BERTHA ELENA HERNANDEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente; y además, como cesionaria de los derechos que correspondían a PABLO ANTONIO QUINTANILLA ESTRADA, DALIA ELENA QUINTANILLA HERNANDEZ y RODRIGO JAVIER QUINTANILLA HERNANDEZ, como hijos sobrevivientes del mismo causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de Diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ÁNGEL ARTURO SOTO PACHECO,
NOTARIO.

1 v. No. X026991

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas y cincuenta y tres minutos del día dos del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA LILIAN MORALES FUENTES DE MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores SOFIA CAROLINA MENDOZA MORALES, JOSÉ RICARDO MENDOZA MORALES, y JUAN CARLOS MENDOZA MORALES en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RICARDO MENDOZA conocido por JOSÉ RICARDO MENDOZA NIETO y por RICARDO MENDOZA NIETO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día cinco del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y nueve años de edad, a consecuencia de Infarto Miocardio Agudo, insuficiencia cardíaca congestiva, hipertrofia prostática, infección de vías urinarias, en casa ubicada en Barrio La Cruz final segunda calle Oriente, número quinientos tres - tres, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, quien fue Originario de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, Ingeniero Agrónomo, casado con la señora Rosa Lilian Morales Fuentes de Mendoza, e hijo de la señora Rosa Mendoza Vaquedano, ya fallecida, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. X026994

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores LUIS ALFREDO MÉNDEZ AVILA Y JUAN MANUEL MÉNDEZ ARRIAZA, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por la causante MARIA ANGELA ARRIAZA VIUDA DE MÉNDEZ; quién fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda; fallecida a las veinte horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, en El Cantón Chanchuyo, Lotificación Tierra Prometida, Ahuachapán, siendo la

Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027012

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora YANETH DE LA PAZ HERNANDEZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis nueve cinco tres nueve cero - cero; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LUCIA ALICIA GONZALEZ GARCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cinco cero nueve siete ocho-cuatro fallecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas trece minutos del día doce de diciembre año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027016

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de

inventario, de la herencia intestada ocurrida en Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintisiete de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, y que dejó el causante señor RICARDO ANTONIO PÉREZ URRUTIA, quien fue de cuarenta y dos años, Albañil, soltero, hijo de Ignacio Urrutia y de Romana Pérez Sánchez, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña; a los señores RICARDO ERNESTO PÉREZ FLORES, BLANCA MARGARITA PÉREZ FLORES y CARLOS IGNACIO PÉREZ FLORES, en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X027018

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día doce de diciembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ALICIA MUÑOZ RIVAS DE RAMÍREZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las quince horas y cero minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo esta Ciudad su último domicilio, a los señores NOEL ENRIQUE RAMÍREZ MUÑOZ, RITA MAGDALENA RAMÍREZ MUÑOZ y JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ MUÑOZ, este último representado por su Curador Ad Litem Licenciado EDWIN GILBERTO CALIX ESCALANTE en sus calidades de hijos de la de cujus.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X027021

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Noventa y Siete Avenida Norte y Final Prolongación Alameda Juan Pablo II, Lotificación Las Lajas, Pasaje Liza número Seis - B Colonia Escalón, San Salvador

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés se ha declarado al señor JULIO CÉSAR GIRÓN PARADA y a la señora GLADYS CAROLINA GIRÓN PARADA, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR GIRÓN GARCÍA, quien fue conocido por JULIO CÉSAR GIRÓN, ocurrida en Calle altura Las Cañas, Colonia Cuscatlán, Pasaje cuatro, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil trece, a consecuencia de trauma contuso toraco abdominal cerrado, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de la Ley.

Librado en la Oficina del Notario PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027022

YENICAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas de este día se ha declarado a DOLORES ISABEL ANDRADE MORATAYA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO URIAS PEREZ, en calidad de heredera testamentaria; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. X027025

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, Número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado a los señores MARTA ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, ROSA MARGARITA HERNANDEZ DE VILLALOBOS, RUBIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, CRUZ ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, LUIS ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ y JOSE EVELIO HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CATALINA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA CATALINA HERNANDEZ, CATALINA HERNANDEZ, y MARIA CATALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. X027027

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 58-3/23 se declaró Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario a los señores Emilia Yaneth Alvarado Cruz, de 20 años de edad, estudiante, salvadoreña, originaria y del domicilio temporal de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06377395-5; Luis Antonio Alvarado Cruz, de 23 años de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 05969967-8 y los menores Cristian Ariel Alvarado Cruz, de 17 años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0302-300506-101-7 y Alexa Lisbeth Alvarado Cruz, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0302-040409-101-0, los últimos dos representados legalmente por la señora Evelyn Yaneth Cruz; hijos sobrevivientes del causante Luis

Antonio Alvarado, quien falleció a las 08:00 horas del día 04 de mayo del año 2016 en el parqueo del Hospital Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de tránsito por atropello, de 43 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Emilia Alvarado, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, once de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X027033

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Domingo Nolasco Romero, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día doce de enero de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Petronila del Cid de Nolasco, y Jesús Arcadio Nolasco del Cid, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo como hijo del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas treinta y siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027038

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO, Notario, con oficina establecida en TERCERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS- B, BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora: ANA DEL CARMEN CHAVEZ DE FERNANDEZ, en su calidad de cónyuge del Cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: LUIS GERMAN FERNANDEZ; Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil veintitrés.

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X027061

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO, Notario, con oficina establecida en TERCERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS- B, BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintitrés de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ FUENTES, en su calidad de Hijo del Cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ; Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil veintitrés.

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X027064

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: 20 CALLE PONIENTE Y AVENIDA 3 DE MAYO, #2140. COL. 10 DE SEPTIEMBRE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las veintiuna horas del dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a BLANCA ROSA ALFARO DE PASTORA y CARLOS ARNULFO ALFARO NUÑEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de senilidad y falle multisistémico, dejó el señor: CARLOS ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ, conocido por CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ y CARLOS NUÑEZ, siendo su último domicilio en la Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en su domicilio, en su carácter de en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores: PABLO ANTONIO NUÑEZ ALFARO y MARIA MILAGRO ALFARO DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X027072

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JACINTA ALEMAN conocida por PROTA JACINTA ALEMAN, de Oficios Domésticos, Soltera originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04687287-7, siendo hijo de la señora Tomasa Alemán (fallecida) y quien falleció el

día dieciocho de julio del año dos mil veintidós; de parte de la señora JUANA RUTH ALEMAN MANCIA, de sesenta y dos años de edad, panificadora, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02505251-9, como hija de la causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada las aceptantes por la Licenciada HAZEL STEPHANIE ALVARADO AGUILAR.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027073

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cuatro minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante señora OTILIA NOLASCO BARAHONA conocida por OTILIA NOLASCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, salvadoreña, costurera, soltera, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día doce de marzo del dos mil veinte; a consecuencia de enfermedad de Cáncer, sin asistencia médica; hija de María Laura Barahona y Emilio Nolasco; con documento único de identidad número 02063883-1; de parte de la señora TANIA YARITZA CABALLERO DE PINEDA, conocida por TANIA YARITZA DIAZ NOLASCO, y por TANTA YARITZA CABALLERO NOLASCO, mayor de edad, casada estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04866031-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EMILIO NOLASCO CASTRO conocido por EMILIO NOLASCO, SANDRA YANIRA CABALLERO conocida por SANDRA YANIRA NOLASCO, WALTER ENRIQUE CABALLERO NOLASCO y CELIA MARLENE CABALLERO NOLASCO, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X027075

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: SANTOS HERNANDEZ CRUZ conocido por SANTOS HERNANDEZ DE LA CRUZ y SANTOS HERNANDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de Cojutepeque, y del domicilio de El Carmen, ambos del departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 04/08/2022, portador de su DUI No. 01694359-1; sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-118-23-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a la señora: SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ DE PALACIOS, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00832231-7, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ANA CECILIA HERNANDEZ DE CASTELLANOS, también como hija del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027081

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada

GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora TRANSITO GAMERO, clasificadas bajo el número de referencia 01574-22-STA-CVDV-2CM1-3, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora TRANSITO GAMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ESTANISLAO ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer, Agricultor, casado, salvadoreño, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originario de Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Orellana y Dolores Villalobos.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLOREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X027082

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Salvador Flores conocido por Salvador Flores Ramírez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora María Luisa Escobar de Mendoza, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Evangelina Sandoval conocida por Evangelina Sandoval Amaya, Ricardo Orlando Sandoval Flores, Salvador Alberto Sandoval Flores, Elsi Noemi Sandoval viuda de Anaya y Óscar Armando Flores Sandoval, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el resto en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X027085

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las quince horas del día quince de Diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JOSE PEDRO SIMON CORDOVA GUZMAN, en su calidad de HIJO del causante PEDRO MEJIA conocido por PEDRO LOPEZ MEJIA y por PEDRO CORDOVA LOPEZ, causante que falleció sin formular testamento, a las veintitrés horas del día trece de Junio del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta años, casado, Obrero, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, dieciocho de Diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X027089

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número mil ciento diecinueve, Local Cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés,

se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor NOE GERARDO RIVERA DURAN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad personal número CERO CUATRO CINCO DOS OCHO SIETE DOS UNO-CINCO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, ENCEFALOPATIA HEPATICA, dejó el señor NOE RIVERA BARAHONA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los padres e hijas del causante señores JUAN RIVERA RIVERA, ESTEBANA ISAURA MONGE DE RIVERA, GABRIELA RIVERA DURAN Y MARIA ALEJANDRA RIVERA DE PORTILLO, en consecuencia se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027116

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda, Número dos guión tres, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés; se ha declarado a la señora MARIA LYDIA ZALDAÑA DE GUZMÁN conocida por MARIA LIDIA ZALDAÑA DE GUZMAN, MARIA LIDIA ZALDAÑA CASTILLO y MARIA LIDIA ZALDAÑA, HEREDERA AB INTES-TATO DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE APARICIO GUZMAN RIVERA, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, originario de Colón, Departamento de La Libertad, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, a la edad de ochenta y un años, en casa ubicada en Colonia El Progreso, Calle Cinco de Noviembre, casa dos - dos, Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, el día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, a las cero horas y veintiocho minutos,

a consecuencia de cirrosis hepática, fibrosis pulmonar más nefropatía crónica, habiendo determinado la causa de la muerte la Doctora María Cordelia de Paz de Rodríguez, con asistencia médica, habiéndose asentado su partida de defunción en la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, el día veinte de marzo del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le cedieron a título gratuito sus hijos Sara Tirsa Guzmán Viuda de Arcia, Lidia Hortensia Guzmán Zaldaña, Marcos Benjamín Guzmán Zaldaña y Pedro José Atilio Guzmán Zaldaña, que procreó con el referido causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Colón, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,

NOTARIO.

1 v. No. X027134

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor MANUEL ROBLES GUARDADO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía, originario de San Rafael, Chalatenango, hijo de Cecilio Robles y María Carmen Guardado, con Documento Único de Identidad número 00049568-7 y con Número de Identificación Tributaria 0431-261231-001-0, a su defunción ocurrida a las dos horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00617349-5, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los derechos que les correspondían a los señores ELISA CASTRO DE ROBLES, como esposa sobreviviente del causante, CARLOS JOSÉ ROBLES CASTRO y CARMEN ELISA ROBLES DE BORJA, en su calidad de hijos del sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027136

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora IRMA GUEVARA CALDERON, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete tres dos cinco tres – dos, en calidad de Hija Sobreviviente de la causante. HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN CALDERON DE GUEVARA, ocurrida a las nueve horas veinticinco minutos del día trece de mayo de dos mil quince, en el Barrio Las Delicias, Municipio de La Laguna, Chalatenango, a consecuencia de ANEMIA SEVERA, según constancia médica extendida por la Doctora Rosa Estela Montano Orantes, coordinadora UCSF La Laguna, sin asistencia médica, falleció a la edad de setenta y siete años de edad, casada, originaria de San Rafael, Chalatenango, y del domicilio de La Laguna, Chalatenango, siendo este su último domicilio, siendo hija de Salomón Calderón y de Ofelia Ardón.

Habiéndole conferido a la heredera declarada la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X027143

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-102 -2023-6, se ha declarado al señor Lucio Alonzo Cruz Paredes, mayor

de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, portadora de su documento único de identidad número 04473329-7, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Santos Clemente Cruz, quien fuera de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Andrea Cruz; fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 00695130-6, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Santos Isidro Cruz Paredes, Juana Lidia Cruz de Villanueva y Angela de Mercy Cruz de Menjivar en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027161

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer la causante NORMA YANETH AREVALO PORTILLO conocida por NORMA JANETH AREVALO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02461171-8, hija de Braulio Arévalo y Fidelina Portillo, fallecida a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en casa ubicada en Barrio Candelaria, Moncagua, departamento de San Miguel; al señor CARLOS JOSUE AREVALO CENTENO, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04128683-5, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027167

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veintitres, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante señora DILIA LORENA LOVO VIUDA DE BADO, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; falleció el diecinueve de junio del dos mil veinte, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, hija de María Dilia Lovo, con documento único de identidad número 01113942-2, de parte de los señores JULIA YANETH BADO LOVO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Miami Gardens, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06291932-0; y JOSUE ROBERTO BADO LOVO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06519613-3; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027168

PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Alpes Suizos uno, Polígono A- Nueve, Casa Número dos, Santa Tecla, del Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de diciembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva a la señorita JAYJAIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ c/p JAYJAIRA HERNANDEZ, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la Causante la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE HERNANDEZ conocida por MARIA DEL CARMEN BERRIOS, quien falleció a la edad de ochenta y un años de edad, era Viuda, Salvadoreña de nacimiento, de oficios domésticos, originaria de La Unión del Departamento de La Unión, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO SIETE TRES TRES DOS CINCO- CINCO y número de Identificación Tributaria homologado a su DUI, el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, según Partida de Defunción Número VEINTIOCHO, LIBRO TRES, FOLIOS VEINTIOCHO de Registro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Soyapango, llevó durante el presente año DOS MIL VEINTITRES, emitida el día veintiuno de septiembre de ese mismo año, suscrita dicha Registro de Defunción por el Jefe del Registro del Estado Familiar Licenciado Fernando Orozco, de parte de a la señorita JAYJAIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ c/p JAYJAIRA HERNANDEZ, en su calidad de nieta de la causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

LICDA. PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X027172

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con un minuto del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL MARTINEZ, conocida por MARIA ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA ISABEL MARTINEZ DE BARRIENTOS y por MARIA ISABEL MARTINEZ VIUDA DE BARRIENTOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Ramón, departamento de Cuscatlán, y fue portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO SEIS DOS OCHO CUATRO SEIS - UNO y con Número de Identificación Tributaria: CERO SIETE UNO DOS - DOS TRES UNO UNO TRES CERO - UNO CERO UNO - SEIS, a la señora: MARIA TERESA BARRIENTOS DE SARMIENTO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CINCO SEIS DOS NUEVE CUATRO - CERO, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-TRES UNO CERO UNO SIETE UNO-UNO DOS UNO-CINCO, en su calidad de hija de la causante; y a la señora CLAUDIA ELIZABETH BARRIENTOS DE CANDRAY, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS OCHO NUEVE OCHO OCHO - CINCO, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO - UNO UNO UNO CERO SEIS TRES - CERO UNO OCHO - CERO, en su calidad hija de la causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORITO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X027179

JUAN FRANCISCO CORDOVA ALVARADO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CESAR WILFREDO VILLALTA ANGEL, cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco cero ocho cuatro ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria homologado, en calidad de cesionario abintestato, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA ÁNGEL, en cali-

dad de madre del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO ANGEL, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Licenciado, originario y del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, y habiendo FALLECIDO en Colonia Amatepec, Pasaje veintitrés, Casa número veintiuno, Segunda Etapa, de la ciudad de Soyapango, reconocido a las catorce horas del día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, sin haber formalizado testamento alguno. Y se le confiere al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Juan Francisco Córdova Alvarado, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN FRANCISCO CORDOVA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X027186

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Paseo General Escalón, 105 Avenida Sur, Centro Comercial 105, Local 303, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia abintestada que a su defunción dejara el señor Regino Ortiz, conocido por Regino Ortiz Acevedo, siendo su último domicilio, acaecido en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho y cero minutos, del día diez de agosto de dos mil veintidós, y de parte señores Jorge Nelson Ortiz González, Sonia Marleni Ortiz González de Chávez, conocida por Sonia Marlene Ortiz González y Sonia Marlene Ortiz González de Chávez; Regino Maudiel Ortiz González y Blanca Lidia Sanchez, en calidad de hijos y esposa, sobrevivientes del causante, a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión abintestada, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Despacho del Notario JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,
NOTARIO.

1 v. No. X027191

SONIA ALEJANDRA VALLADARES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Fernando, casa número veintiocho, Final Avenida Bernal, Contiguo a Metrópolis Norte, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Ramón, siendo su último domicilio, a las siete horas y treinta y cinco minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la señora CONSUELO DEL CARMEN URRUELA DE AGUILLON, de parte del señor FRANCISCO AGUILLON URQUILLA, conocido por FRANCISCO AGUILLON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

SONIA ALEJANDRA VALLADARES ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X027192

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a IDALIA ELIZABETH MEJIA PEREZ, de veinticinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologados cero cinco siete seis ocho tres cuatro seis- nueve e ISMAEL MEJIA VALDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologados cero cero siete uno tres dos tres cinco- tres, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes dejados que por Herencia Testamentaria de la Causante MARTA VALDEZ DE GARCIA, falleció a las veinte horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Miramonte, Calle al Botoncillal pasaje cuatro, casa H- trece, pasaje Cantón El Botoncillal, a consecuencia de Infarto diabetes mellitus no controlada, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Casada, originaria de Colón, Pertenece al Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, herederos en su calidad de Herederos Testamentarios Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027196

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a VILMA CECILIA SIGUENZA ROSALES, de cincuenta años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con número de Identificación Tributaria homologados: cero uno cinco cinco cuatro nueve siete- cero, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes dejados que por Herencia Intestada de la Causante MARIA JOSEFINA ROSALES VIUDA DE SIGUENZA, conocida por JOSEFINA ROSALES y por MARIA JOSEFIA ROSALES DE SIGUENZA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, viuda, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, heredera en su calidad de hija de la causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027198

RUTH YAMILETH NIETO, Notario, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ALBA JOCABED SUARES DUBON, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO SUARES HERNANDEZ, conocido por JOSE FRANCISCO SUAREZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último

domicilio, habiendo fallecido a las ocho horas y tres minutos del día veintinueve de julio de dos mil catorce, en Colonia Hermosa Provincia, en el Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, de parte de la señora ALBA JOCABED SUARES DUBON, en concepto de heredera e hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. X027201

RUTH YAMILETH NIETO, Notario, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA FRANCISCA CORTEZ DE RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BENIGNO RAMIREZ PONCE, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en calle a la bomba, Caserío La Pedrera, Cantón La Perla, del Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA FRANCISCA CORTEZ DE RAMIREZ, en concepto de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. X027204

CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Quinta Calle Oriente, número tres - nueve, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, al Público en General.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés,

se HA DECLARADO A LA SEÑORA: Zoila Imerita Torres de Rivera, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano Ramiro Torres García, con calidad de hijo sobreviviente, y los derechos hereditarios que le correspondía al señor Julio Cesar Torres Crespín, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ZOILA GARCIA DE TORRES, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate el día ocho de junio del año dos mil veinte, a la una horas y cuarenta y cinco minutos a consecuencia de DIABETES TIPO 2 DESCOMPENSADA MAS D/C IAM, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor José Rodolfo Días Ramírez. Siendo su último domicilio la Ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027210

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE AMÍLCAR GUILLEN RIVAS, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Casado, originario y del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00642018-5, y quien falleció el día trece de enero del año dos mil veintiuno; a la señora: MARÍA MINDA MELÉNDEZ DE GUILLEN, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00781291-1, con Número de Identificación Tributaria 1009-240156-101-3, en calidad de esposa sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante correspondían al señor Carlos Arsenio Guillen Meléndez.

Confírase a la aceptante la representación y administración Definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KARLA INONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X027223

ALEX JOSUÉ ORELLANA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Centro de Negocios Stoffcenter, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos y Calle Los Bambúes, número treinta y siete - A, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores LUZ DE MARÍA BAIRES DE QUINTANILLA, JULIO WILFREDO QUINTANILLA BAIRES y MÓNICA ALEXANDRA QUINTANILLA BAIRES, en sus calidades de esposa e hijos sobrevivientes del causante señor JULIO WILFREDO QUINTANILLA BARAHONA; quien fue de cuarenta y ocho años de edad, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, en el departamento de San Salvador, quien falleció en el parqueo de la morgue del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil cinco, a consecuencia de infarto del miocardio, sin haber formalizado testamento alguno; en consecuencia, se les confiere la habiéndosele concedido a los señores LUZ DE MARÍA BAIRES DE QUINTANILLA, JULIO WILFREDO QUINTANILLA BAIRES y MÓNICA ALEXANDRA QUINTANILLA BAIRES, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Alex Josué Orellana Hernández, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. ALEX JOSUÉ ORELLANA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027226

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA

LA CAUSANTE SEÑORA CANDELARIA ANTONIA GONZÁLEZ, conocida por ANTONIA GONZÁLEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, en Barrio La Parroquia, Cuarta Calle Oriente, casa número cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; a la señora BERTA LIDIA GONZÁLEZ VIUDA DE FLORES, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUISA ANTONIA GONZÁLEZ y NAPOLEON HECTOR GONZÁLEZ AYALA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X027227

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR EDUARDO GUZMAN, quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; a la señora MARIA DELMI MARENCO VIUDA DE GUZMAN, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILVER EDUARDO GUZMAN MARENCO, MARIANO ENRIQUE GUZMAN MARENCO, MANUEL ARTURO GUZMAN MARENCO y FATIMA MARIA DEL MILAGRO GUZMAN MARENCO, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X027231

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día once del día de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: EUSEBIO ERNESTO CASTELLANOS RIVERA y YESENIA YANETH CASTELLANOS RIVERA, Herederos Definitivos de la Herencia Intestada que dejara el señor: EUSEBIO CASTELLANOS TORRES, conocido por EUSEBIO CASTELLANOS y EUSEBIO TORRES CASTELLANOS, quien falleció de setenta y cinco años de edad, Viudo, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y de este domicilio, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicho causante y habiendo fallecido el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, en carácter de Hijos del referido causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ilopango, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027235

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las trece horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: ROSA ELIZABETH PEREIRA DE ORTEGA, Heredera Definitiva de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: CAYETANO ALBERTO FLORES, quien falleció de setenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, y del domicilio de Ciudad Puerto El Triunfo, de esa misma jurisdicción, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicho causante y habiendo fallecido el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, en su carácter de HIJA del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango Departamento de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027237

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARIA LUISA DE JESUS CARBALLO DE ORTIZ, conocida por MARIA LUISA CARBALLO, Heredera Definitiva de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ANTONIO CARBALLO GUZMAN, quien falleció a los cincuenta y seis años de edad, Empleado y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, originario de Intipucá, departamento de La Unión, siendo la ciudad de San Martín, el último domicilio que dejara dicho causante y habiendo fallecido en ese mismo lugar el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, en su carácter de Madre del referido causante y habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027240

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha se han declarado HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentario, que a su defunción dejara el señor GUILLERMO ERNESTO CHORIEGO, CONOCIDO POR GUILLERMO ERNESTO VÁSQUEZ CHORIEGO, GUILLERMO CHORIEGO VÁSQUEZ, GUILLERMO VÁSQUEZ CHORIEGO Y GUILLERMO E. CHORIEGO quien fue de ochenta y un años de edad, mensajero, salvadoreño, Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, casado, siendo su último domicilio el de Baldwin Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en la República de El Salvador, en la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas y veinticinco minutos, del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en Los Ángeles, La Puente, California, Estados Unidos de América; a la señora ANA LEONOR CHORIEGO DE MOREIRA, como cesionaria de los derechos Testamentarios del señor GUILLERMO ANTONIO CHORIEGO MERCADO, conocido por GUILLERMO ANTONIO VÁSQUEZ MERCADO, en su calidad

de hijo del causante y como Heredero Testamentario del causante, en la HERENCIA TESTAMENTARIA y se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X027252

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta Ciudad a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- Ante mis Oficios Notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veintitrés minutos, del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador su último domicilio; dejara la señora JULIA HAYDEE CAÑAS, conocida por HAYDEE CAÑAS, HAYDEE DIAZ, JULIA HAYDEE DIAZ y por JULIA HAYDEE CAÑAS VIUDA DE PARRAGA, por parte a los señores: AIDA ELENA PARRAGA CAÑAS y CARLOS GUILLERMO PARRAGA CAÑAS, en su calidad de hijos de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la oficina de la Notario, Sita en: PRIMERA CALLE PONIENTE CUARENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, CONDOMINIO VILLAS DE NORMANDIA, EDIFICIO-B NIVEL UNO, APARTAMENTO DOS - B, COLONIA FLOR BLANCA.-

San Salvador a los siete días mes de diciembre de dos mil veintitrés.

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X027253

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de

inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSA MARINA SORTO DE ALVAREZ, conocida por ELSA MARINA SORTO, quien fue de OCHENTA Y SIETE años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hija de Vicente Sorto y María Cabrera, ya fallecidos, falleció el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en Urbanización Dolores Dos, Mejicanos, Departamento de San Miguel, a consecuencia de una falla multiorgánica, y era portador de Documento Único de Identidad No. 00544569-5, y Número de Identificación Tributaria 1202-030335-101-5; de parte de la señora MARIA AUXILIADORA SORTO DE LEMUS, en calidad de HIJA de la causante; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. EVELYN YANETH GARCÍA BAIRES.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X027258

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor GUILLERMO ADALBERTO GARCIA MATA, conocido por GUILLERMO ADALBERTO GARCIA, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio Apaneca, Ahuachapán; de parte del señor ANTONIO LAZO BURUCA, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Naun Adalberto García Moran y Bely Aracely García Moran, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X027266

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María Magdalena Trujillo Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis de Jesús Rivas conocido por Luis de Jesús Rivas González, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Eva Guadalupe Hernández de Paiz, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Mariana del Rosario González de Rivas, Rosa Amelia Rivas González, Paula del Carmen Rivas González conocida por Paula Flores, Alex Antonio Rivas González, Pedro Antonio Rivas González, Samuel Antonio Rivas González, Lorenzo Armando Rivas González, José Lucio Rivas González y Salvadora Beatriz Rivas González, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X027267

ACEPTACION DE HERENCIA

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 17 horas del 20 de diciembre 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Lucía Ester Benítez de Canales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Concepción Benítez, quien falleció el día 4-11-2019, en San Salvador, era de 85 años de edad, albañil, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; como hija de la causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 21 de diciembre 2023.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004364

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina situada en Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BUENAVENTURA DEL CARMEN MERINO AGUILAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos noventa y nueve-ocho, soltera, falleció sin otorgar testamento a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; hija de los señores Raimundo Merino y de Paula Aguilar, ambos ya fallecidos; de parte de los señores MARIA RITA MERINO CORNEJO, DOMINGO EDMUNDO MERINO CORNEJO, PAULA CARMEN MERINO DE PERAZA, ELVA ALEJANDRA MERINO CORNEJO, FRANCISCO ALBERTO MERINO CORNEJO; y JUANA ANTONIA MERINO CORNEJO, en concepto de sobrinos de la causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales en la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. W004376

HENRI PAUL FINO SOLORZANO, Notario de esta ciudad, con oficina ubicada en Residencial Santa Teresa, Avenida Washington, Colonia Libertad número cinco, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución prevista en mi oficina notarial, a las ocho horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO TIRSO CANALES MONTERROSA, CONOCIDO POR ANTONIO LOPEZ CANALES Y ANTONIO TIRSO CANALES, falleció el día veintinueve de junio del año de dos

mil veintidós, a la edad de noventa y un años, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, síndrome distrés respiratorio del adulto, neumonía aspirativa, evento cerebro vascular isquémico, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Amparo Canales López y Leoncio Monterrosa López, ya fallecidos de parte de las señoras ALMA BENITEZ DE CANALES, CONOCIDA POR ALMA MOLINA, ALMA BENITEZ MOLINA, Y POR ALMA MOLINA DE CANALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y TANIA NATASHA CANALES MOLINA y ALMA ROSSIA CANALES MOLINA en calidad de hijas sobrevivientes como herederas intestadas a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. HENRI PAUL FINO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. W004380

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de San Marcos del Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Santorini, senda uno, casa número dieciséis, Autopista a Comalapa, jurisdicción de San Marcos del Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, emitida con fecha veinte de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAGDALENA BENITEZ DE CASTILLO, conocida por MARÍA MAGDALENA, MARÍA MAGDALENA BENITEZ y MAGDALENA BENITEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Santiago de María del Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro uno cuatro tres dos cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria Uno dos cero seis - uno cuatro cero dos seis dos - uno cero uno - cuatro, hija de la señora Guadalupe Benítez, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida y del señor Hermenegildo Bonilla, de nacionalidad Salvadoreño, de noventa y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Chiltiupán del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero uno cinco nueve cero dos ocho seis - nueve; quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, en hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

a consecuencia de Covid-19, virus identificado, neumonía grave, insuficiencia respiratoria aguda, con asistencia médica; de parte de la señora INES CASTILLO DE BENITEZ, en calidad de hija Sobreviviente de la causante y además, como Cesionaria de los derechos de HERMENEGILDO BONILLA, MARIANO ANTONIO CASTILLO RIVERA, KARO NOEMI CASTILLO BENITEZ, SONIA ELIZABETH CASTILLO DE PALMA, ISAAC CASTILLO BENITEZ, SULMA PATRICIA CASTILLO BENITEZ, JOSÉ ALEXANDER CASTILLO BENITEZ, JUAN ANTONIO CASTILLO BENITEZ, MARIA MARTA LUZ CASTILLO TICAS, MARIO JOEL CASTILLO BENITEZ, MARÍA MAGDALENA CASTILLO BENITEZ y YAENIS CASTILLO BENITEZ, quienes tienen la calidad de padre, esposo e hijos, respectivamente de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Marcos del Departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO,

NOTARIO

1 v. No. W004384

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de San Marcos del Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Santorini, senda uno, casa número dieciséis, Autopista a Comalapa, jurisdicción de San Marcos del Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, emitida con fecha veinte de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS TOMAS BELTRÁN, conocido por SANTOS TOMAS BELTRÁN PÉREZ, TOMAS BELTRÁN, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Santiago de María del Departamento de Usulután, portador de su Cédula de Identidad Personal número cinco - cuatro - cero cero cero ocho cero dos, hijo de Eloísa Beltran y de Dionisio Pérez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día catorce de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio Concepción de la ciudad de Santiago de María del Departamento de Usulután, a consecuencia de Anemia Severa, con asistencia médica; de parte de la señora ROSA FRANCISCA BELTRAN BELTRAN, en calidad de hija Sobreviviente del causante y además, como Cesionaria

de los derechos de CRUZ ANTONIO BELTRÁN MEJÍA y SANTOS DE JESUS BELTRAN MEJÍA, quienes tienen la calidad de hijos del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Marcos del Departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. W004385

RAFAEL PAZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, casa de esquina, media cuadra al Norte del Ministerio de Trabajo, ciudad de Santa Ana. Al público

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTINA MARTINEZ DE ALEMÁN, CONOCIDA POR MARTA MARTÍNEZ, cuyo fallecimiento fue en el Hospital Médico Quirúrgico Santa Bárbara; del departamento de Santa Ana, a las dos horas y cero minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, a consecuencia de NEUMONÍA COVID-DIECINUEVE, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con asistencia Médica; de parte de la Señora MARIA MAGDALENA LAGUAN MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor FELIPE ALEMÁN SALAZAR, CONOCIDO POR FELIPE ALEMÁN, en su calidad de esposo e hija sobrevivientes la señora ANTONIA ISABEL MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, y a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la Sucesión, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión relacionada; para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día siete de diciembre del dos mil veintitrés.-

RAFAEL PAZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027031

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO, Notario, con oficina establecida en TERCERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS- B, BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACESABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor: MANUEL DE JESUS GRANILLO TORRES, de sexo masculino, Casado, Agricultor en Pequeño, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, Salvadoreño por nacimiento, Originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Ereaguayquín, departamento de Usulután, habiendo fallecido a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en Colonia Ereaguayquín, del Municipio de Ereaguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto, sin asistencia Médica, siendo hijo de Miguel Ángel Torres, y de Teresa Granillo, siendo su último domicilio la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, de parte de la señora: MARÍA EBA SANTOS DE GRANILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, como heredera intestada. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, departamento de Usulután, veinticinco de septiembre de dos mil veintidós.-

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X027059

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CORNELIO REYES FUENTES, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gumercinda Fuentes, ya fallecida, y de León Reyes, ya fallecido; y quien falleció a las una hora y veinte minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el Cantón Talpetate, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión. De parte de la señora ERMELINDA CÁCERES DE REYES, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, así como Cesionaria de los derechos que como heredero le

correspondía al señor EVER OSMEL REYES CÁCERES, en su calidad hijo del causante. Confiérase a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

MELVIN RICARDO ÁLVAREZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X027099

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte Número Cuatro, San Vicente, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el causante señor FRANCISCO ROBERTO JAIMES JAIMES, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, el día seis de octubre del año dos mil veintitrés, de parte de los señores ANA ELIZABETH JAIMES DE GRANADOS, SANDRA JEANNETTE JAIMES JAIMES, YETTY ROSA MARLENE JAIMES JAIMES, y JOSE OMAR WILMER GARCIA JAIMES. Todos en Calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA ISABEL JAIMES DE CARBALLO, madre del referido causante; de los bienes y derechos que le correspondía, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA. En la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X027119

KELLY EDELMIRA ESCOBAR DE MOZ, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO REYNALDO GOMEZ ESCOBAR, ocurrida en la carretera que conduce del Cantón Ateos, hacia el Cantón San José los Sitios Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de lesión de masa encefálica y pulmón derecho e hígado por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, de parte de las señoras SARAI NOEMI AGUILAR TOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos nueve cinco dos seis tres- nueve; ADRIANA NICOLE GOMEZ AGUILAR, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis tres siete cinco ocho nueve uno- tres; y, MAGDALENA SARAI GOMEZ AGUILAR, de veinticinco años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco seis cinco cinco dos tres ocho- cero; en concepto de esposa e hijas sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

KELLY EDELMIRA ESCOBAR DE MOZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027138

BLANCA INÉS MIRA BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Col. ALCÁINE 2 C.ppal C.1, Sn Marcos S.S.,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en 6°C. Ote., Bo. Concepción, Pje. Jovel#3, Nejapa, S. S., el día diecisiete de

julio del año dos mil veinte, dejó la señora: SOCORRO MARROQUIN VDA.DE HERNANDEZ, a las señoras: IRMA ELIZABETH HERNANDEZMARROQUIN Y MERCEDES ALBINA HERNANDEZ MARROQUIN, en calidad de HIJAS, herederas intestadas, y por lo tanto se les confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA INÉS MIRA BELTRAN, de este domicilio. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

BLANCA INÉS MIRA BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. X027148

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en CALLE CENTRAL ORIENTE NUMERO TRES, BARRIO EL CENTRO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte hora cincuenta y cinco minutos del día tres de Agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo el domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora LUCIA SALMERON, de parte del señor DENIS RUBEN HERNANDEZ SALMERON, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

LIC. WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027153

En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en: 17 Calle Poniente, Edificio Bonilla No. 419, 2ª Planta, Local 10, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las siete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara el señor MIGUEL ANGEL MINA, quien falleció en el año de mil novecientos ochenta y cuatro en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Nejapa, departamento de San Salvador, de parte de la señora YAMILETH CAROLINA MARTÍNEZ DE MINA, en su calidad de cónyuge, cesionaria y heredera intestada, con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial de la suscrita dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X027154

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno -ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante ESTEBAN CARLOS ARISTIDES MARTINEZ SANCHEZ conocido por ESTEBAN CARLOS ARISTIDES SANCHEZ, falleció el día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, en NORTH SHORE MEDICAL CENTER MIAMI, MIAMI DADE COUNTY, En Miami, Estado de La Florida de Los Estados Unidos de América a consecuencia no especificada, con asistencia médica quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, Soltero, discapacitado, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en El Salvador en Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; aceptación que ha sido hecha de parte de

la señora YANIRA DEL CARMEN NAVARRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los padres del causante señores LELIS SANCHEZ DE MARTINEZ conocida como CELYS SANCHEZ y como LELYS SANCHEZ y SANTOS FRANCISCO MARTINEZ RIVERA además de los hijos del causante KAREN XIOMARA MARTINEZ NAVARRO, KARLA LISSETH MARTINEZ NAVARRO y CARLOS ALEXANDER MARTINEZ NAVARRO; se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.-

Colón, La Libertad, veinte de diciembre de dos mil veintitrés. -

LICDA. KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027199

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Residencial Villa Olímpica 1, Senda 2, Casa 18, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ANIBAL ANTONIO AVELAR MEDRANO conocido por ANIBAL ANTONIO AVELAR, ocurrida a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a causa de Choque Séptico, COVID-Diecinueve, a la edad de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión; siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, fue portador del Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero siete siete nueve tres-seis; de parte de las señoras HELLEN STEPHANIE AVELAR LOPEZ, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Licenciada en Mercadeo Internacional, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro ocho seis cinco siete -siete; MIRIAM ELIZABETH AVELAR DE GAETAN, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Oviedo, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portadora de su Documento de Identidad número: cero cero siete seis tres nueve cinco cinco-nueve; y NORYS IVETTE AVELAR LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, Profesora, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve ocho seis dos ocho-cuatro; en calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación

Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. X027247

SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, OFICINA JURÍDICA, DOS CUADRAS ARRIBA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ MARIO ESPINOZA MELÉNDEZ, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor RAFAEL ANTONIO ALVARADO, quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA, SHOCK SÉPTICO, BACTEREMIA POR BACILO GRAM NEGATIVO, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, con asistencia médica del Doctor Edgar Rene Ferrufino Sevilla, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz y del domicilio de Residencial Mirador de San Marcos, Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte Número cuarenta y ocho. Jurisdicción de San Marcos departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, que el causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su carácter de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ALVARADO y JORGE SANTOS GONZÁLEZ ALVARADO, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE. Y MARÍA CORONADA ALVARADO ESPINOZA, conocida por MARÍA CORONADA ALVARADO y por CORONADA ALVARADO, EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE, confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X027263

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y nueve minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ROGELIO CORTES CRUZ, conocido por, ROGELIO CORTEZ CRUZ, de parte del señor JORGE ALBERTO CORTEZ HERNÁNDEZ, en su calidad vocacional de heredero testamentario, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido al aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004358-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CRISTINA OLIVARES conocida por CRISTINA OLIVARES, quien fue de noventa y tres años de edad, doméstica, soltera, fallecida el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DAYSI CLARA LUZ OLIVARES, PEDRO ULISES MÉNDEZ OLIVARES, BLANCALIDIA OLIVARES, IRMA MÉNDEZ OLIVARES, EVELYN

MARLENE MÉNDEZ OLIVARES, VICTOR MANUEL OLIVARES, LUISA EMELINA MÉNDEZ OLIVARES Y RAFAEL OLIVARES, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004359-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO AGUILAR GARCIA, quien fue de treinta y un años de edad, Soltero, Bachiller en Comercio, Originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, Departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH AGUILAR GARCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero seis ocho seis siete- siete, ya homologado, en su concepto de hermana del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez uno: Mejicanos, a las once horas cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004365-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora EVA LUCILA MEDINA DE HERRERA conocida por EVA LUCILA MEDINA, EVA L. MEDINA y EVA L. MEDINA DE HERRERA, con Documento Único de Identidad 02011449-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante CARLOS ALEXI HERRERA MELGAR conocido por CARLOS ALEXI HERRERA, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores WILBER ELENILSON HERRERA MEDINA, CARLOS ALEXANDER HERRERA MEDINA y BESSY GRISMERI HERRERA MEDINA, hijos del causante CARLOS ALEXI HERRERA MELGAR conocido por CARLOS ALEXI HERRERA, con Documento Único de Identidad 00066487-7, quien falleció el día quince de agosto de dos mil dieciocho, en HUNTINGTON HOSPITAL, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004373-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FIDEL RIOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02088703-2, hijo de Rafaela Rios, falleció el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón Mogotillo, Caserío Monte Verde, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte del señor JUAN PABLO RÍOS ZELAYA, mayor de edad,

empresario, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 04403223-5, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. alt. No. W004374-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA conocida por Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor CARLOS ANTONIO GAMERO MARTÍNEZ como hijo sobreviviente del causante señor JOSÉ TITO MARTÍNEZ MONTERROZA conocido por JOSÉ TITO MARTÍNEZ MONTERROSA, ha promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representante Interino de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al solicitante señor CARLOS ANTONIO GAMERO MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W004381-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL QUINTANILLA, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor JULIO CESAR MARTÍNEZ PERDOMO, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora GUADALUPE MARISOL MELGAR SANDOVAL.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W004382-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con veinte minutos del día once de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE LÓPEZ MÁRQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, Agricultor y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho guión siete, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día nueve de Mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores JORGE ARMANDO LÓPEZ TRUJILLO, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veinte mil setecientos ochenta y cinco guión tres, MARTA ALICIA LÓPEZ TRUJILLO, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintisiete mil ciento ochenta guión cinco, y JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ TRUJILLO, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, y actualmente residente en la ciudad de Plainfield, Condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos sesenta y tres mil trescientos setenta y tres guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026964-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO RAMOS SORTO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eduviges Ramos y María Clementina Sorto, con documento único de identidad número 01794896-8, fallecido el día veintidós de abril de dos mil veintitrés; de parte de la señora ROXANA MARISOL RAMOS RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05560422-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026979-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVARISTA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció el día 5 de enero de 2023, hija de María Bárbara Sánchez (ya fallecida); de parte de la señora ODILIA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02408618-3, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026981-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GILBERTO FUENTES CASTILLO, quien era de sesenta y ocho años de edad, casado, motoristas, salvadoreño, Originaria del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel y del Domicilio del Municipio de Usulután, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00178559-8, al fallecer a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en Colonia Jardines del Edén, del Municipio de Santa María, siendo el Municipio y Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora DIANA REYES DE VILLEGAS, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondieran a la señora ROSA MARLENE MEJIA DE FUENTES, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026982-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALVA ARGENTINA DIAZ VIUDA DE CARRANZA, conocida por ALVA ARGENTINA DIAZ y por ALBA ARGENTINA DIAZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores BALTAZAR ALEXANDER CARRANZA DIAZ, EUSEBIA ARGENTINA CARRANZA DIAZ, YESSICA IVONNE CARRANZA DIAZ, KIMBERLY TATIANA CARRANZA, ERIKA JAMILETTE CARRANZA DIAZ, y LORENA LIZETTE CARRANZA DE LOPEZ, hijos sobrevivientes de la causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026995-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas diez minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora ESTER MARIA HERNANDEZ AVILA, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 03 de marzo de 2020, en casa ubicada en Cantón Huisquil, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, hija de Apolonia Ávila y Laureano Hernández, con documento único de identidad número 02207386-7; de parte del señor JOSÉ NOE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03613442-1, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027013-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL TRANSITO MENDEZ DE CORTEZ, quien era de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Municipio de Usulután del Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad 01662144-0, al fallecer a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, en Cantón Ojo de Agua de esta ciudad, siendo este su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARIA CORTEZ MENDEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027030-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA ESCAMILLA DE VELÁSQUEZ, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintitrés, en HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE, SONSONATE; siendo su último domicilio el de Jujutla, Ahuachapán; de parte del señor PEDRO GONZALO ESCAMILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y -administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027043-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ AUGUSTO AYALA, quien falleció el día dos de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de YESENIA XIOMARA AYALA DE NAVARRO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027066-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de veinticinco de diciembre de dos mil catorce, en Cantón El Zarzal, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor SECUNDINO SANDOVAL CISNEROS conocido por SECUNDINO SANDOVAL, de parte del señor GERARDO ESQUIVEL SALINAS, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Gladis Consuelo Sandoval Esquivel en su calidad de hija del causante y Concepción Esquivel viuda de Sandoval conocida por Concepción Esquivel, Concepción Esquivel, Concepción Esquivel de Sandoval y por Concepción Esquivel de Sandoval, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X027067-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO JOSÉ LEIVA MOREIRA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, salvadoreño, divorciado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Lidia Moreira Viuda de Leiva y José Leiva, con Documento Único de Identidad número 00009945-7, a su defunción ocurrida a las doce horas del día cuatro de julio del dos mil nueve, en Hogar Madre Cecilia Bermejo, Santa Ana, por parte de la señora AIDA MARGARITA LEIVA DE VAQUERANO, mayor de edad, Secretaria, casada, del domicilio de San José Villanueva,

departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02211294-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-081048-004-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027094-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADAN BARRIENTOS FLORES, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil veintitrés; por parte de la señora YANIFER BARRIENTOS VALLE en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027149-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN OVIEDO ANDRES conocido por JUAN OVIEDO, quien en el momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, viudo, salvadoreño, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Avenida La Vega, Número SEIS, Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 00980595-2. Fallecido el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de los señores JOSE ALDO OVIEDO ANDRES, con DUI: 01806952-1, CARMEN ROSA OVIEDO DE NAJARRO, con DUI: 01765466-6, ALFREDO OVIEDO ANDRES, con DUI: 00022608-8, MARIA ISABEL OVIEDO ANDRES, con DUI: 02213456-6, en su calidad de hijos del causante, y CARLOS OMAR OVIEDO CARRILLO, con DUI: 01718143-5, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora EMERITA ELIZABETH OVIEDO DE CARRILLO, en calidad de hija del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada MARIA ELENA PEREZ JURADO, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSE ALDO OVIEDO ANDRES, CARMEN ROSA OVIEDO DE NAJARRO, ALFREDO OVIEDO ANDRES, MARIA ISABEL OVIEDO ANDRES, en su calidad de hijos del causante, y CARLOS OMAR OVIEDO CARRILLO, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora EMERITA ELIZABETH OVIEDO DE CARRILLO, en calidad de hija del causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027150-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias

de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-166-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ESPECTACION HERNANDEZ conocido por JOSE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, de parte del señor SANTOS HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente, del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Cleotilde Hernández de Martínez y Mauricio Hernández López, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Marina Guadalupe Cañas Ayala.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027155-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: JUAN CRUZ LAINEZ, quien falleció el día once de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte del señor SANTOS EMILIO LAINEZ MIJANGO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ROSA CANDIDA MIJANGO DE LAINEZ, MARIA BERTA LAINEZ MIJANGO, MARIA ELIZABETH LAINEZ DE PEÑA, MARGARITA DEL CARMEN LAINEZ MIJANGO, y JUAN ANTONIO LAINEZ MIJANGO, la primera cónyuge y los demás hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027156-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Leonel de Jesús Granados Soriano, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA GUILLERMA MEJÍA conocida por MARÍA GUILLERMA MEJÍA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, viuda, originaria y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintitrés de junio del año mil veintiuno, ocurrida en la Comunidad La Cruz, Cantón Concepción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo El Carmen, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-177-23-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA MARCELINA HERNÁNDEZ MEJÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X027157-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ELOISA RIVAS VIUDA DE VALLE, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Concepción Rivas, falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, en Cantón Agua Escondida, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Derrame Cerebral; con documento único de identidad número: 00091217-6, de parte de los señores CARLOS ALFONSO VALLE RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06628010-5; MISAEL ANGEL VALLE RIVAS, mayor de edad, cocinero, del domicilio de la ciudad de Jamaica, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03568964-3; VERONICA ROSIBEL VALLE RIVAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01404618-1; DIANA CIBELIS VALLE RIVAS, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02405127-7; JOSE JAVIER VALLE RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Jamaica, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03671530-8; ELVELCIA ARELY VALLE RIVAS, GUILLERMO HERIBERTO VALLERIVAS Y DELMY MERCEDES VALLERIVAS, en calidad de herederos testamentarios de la causante; los tres últimos representados por medio del curador especial, Abogado Willian Alberto Ponce Hernández y de quienes no se proporcionaron generales.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a lo que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027171-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Isaac Novoa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-228-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante

Joaquín Armando Novoa Martínez, conocido por Joaquín Armando Novoa, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, salvadoreño, casado, quien falleció el día treinta de junio de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad número 00744683-3 y tuvo como último domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Martina Castro, conocida por Martina Castro Aguilar, mayor de edad, empleada, del domicilio de Allen Estado de Texas de los Estados Unidos de América. David Enrique Novoa Castro, mayor de edad, pintor, del domicilio de Allen Estado de Texas de los Estados Unidos de América y César Armando Novoa Castro, mayor de edad, empleado, del domicilio de Allen, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05233781-9, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el resto como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027175-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SERGIO MEDRANO ALFARO, conocido por SERGIO MEDRANO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las tres horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en Colonia Nueva de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA TEÓFILA MEDRANO DE GARCÍA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027202-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 155-H-23-7-J1, de las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante ISABEL CACERES (hombre), quien falleció, en Colonia San Pedro, polígono B, Calle a los Llanitos N° 211, Ayutuxtepeque, a las doce horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, según partida de defunción de fs.13, por parte del señor RIGOBERTO DUARTE CACERES, como hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora ZONIA ESPERANZA DIAZ CACERES, como hija del causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027218-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público; para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JERSON JHONATAN AYALA POZO, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora de MARINA CONCEPCION AYALA POZO, en calidad de Madre sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X027248-1

LICENCIADA SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y de las catorce horas cuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la causante la señora DOMINGA CADENAS, conocida por DOMINGA CADENAS DE CADENAS, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil cuatro, en Barrio San José, Apaneca, siendo su último domicilio del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; de parte del señor ANTONIO LAZO BURUCA, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores José Hernán García Cadenas, Sonia Elizabeth García de Vanegas, Héctor Salomón García Cadenas, Andrés Antonio García Cadenas, Natividad de las Mercedes García Cadenas, conocida por Natividad de las Mercedes Cadenas y Rebeca del Carmen García Cadenas, todos en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027268-1

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día cinco de diciembre del presente año. Se ha Declarado Yacente la Herencia, que a su defunción dejó la causante señora Rosa Emilia Cortez de Guevara, quien al momento de fallecer fuera de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el cinco de noviembre del año dos mil seis, con documento único de identidad número 01915859-3, nombrando como Curador de dicha herencia al Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda, quien es mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, para que ejerza su cargo conforme lo dicta la Ley.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veintitrés minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MEZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004386-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante JOSÉ FAUSTINO CASTILLO RODRÍGUEZ, quien falleció el día uno de enero de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo de cincuenta y seis años de edad, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y con último domicilio en San Luis Talpa, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrese curador para que la presente al Licenciado JOSÉ ADAN SIBRIÁN RIVERA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027142-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-9-2023-3, por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, en su calidad de representante procesal del señor Abraham Méndez García, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Mabel Flores Méndez, conocida por Ana Mabel Méndez Flores y por Ana Mabel Flores, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, empleada, soltera, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de José Florentino Méndez y Francisca Flores, portadora de su documento único de identidad número 01196495-8, quien falleció el día diez de enero del año dos mil veintitrés; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada Ana Beatriz Guzmán Díaz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027177-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ROBERTO CARLOS SERVELLON, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número cero cero ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos guion ocho; actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora ANA LUZ SORIANO SERVELLON, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintidós mil ciento setenta y uno guion ocho; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio, San José, de esta población, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble de la sucesión del señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ SORIANO, cerco de izotes de por medio; y Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; colindando con inmueble de la señora BERTA ALICIA ROSALES VIUDA DE RIVAS, tapial de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con inmueble de la señora BLANCA HORTENSIA LOPEZ, cerco de alambre y calle pública de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; y Tramo cuatro, Sur sesenta grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con inmueble del señor JOSÉ MARIANO MORALES MEJÍA, cerco de izotes y alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con la sucesión del señor JOSÉ EDILBERTO ÁBREGO SORIANO, con cerco fijo y Quebrada Seca de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo hubo por compra que hizo a su padre señor RICARDO ANSELMO SORIANO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, cuya escritura se le extravió para los terremotos del año dos mil uno; quien a su vez lo adquirió por derecho de herencia, de su difunta madre señora JESUS SORIANO, quien falleció en esta población, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, siendo esta

población su último domicilio; el cual no es predio sirviente, ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en la cantidad CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026967-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ANTONIO VANEGAS, de sesenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro guion uno; actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora ANA JOSEFA ROSALES, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, portadora del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho guion dos; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; linda con predio municipal, pared propia del inmueble descrito, de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; linda con inmueble de HECTOR BENJAMIN GARCIA HERNANDEZ, calle pública de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; linda con inmueble de IRIS VANESA ROSALES DE HERNANDEZ, pared de casa propia del inmueble descrito de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; linda con inmueble del MINISTERIO DE EDUCACION, donde funciona la Escuela Parvularia de esta población, pared propia del inmueble descrito, de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo hubo por compra que hizo a la señora TRÁNSITO HERNÁNDEZ ÁNGEL, según escritura pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante los Oficios del Notario BALTASAR DUEÑAS RIVERA; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026968-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado SOFÍA ELIZABETH ALDANA GARCÍA, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno guion tres, actuando como Apoderada Especial del señor JULIO CÉSAR GARCÍA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio actual de la ciudad de Irvington, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco guion tres; solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Guarumo", Cantón Barrio Abajo, de esta jurisdicción, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros, linda con calle pública que conduce al Cantón Barrio Abajo, de esta población; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; y Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; linda con inmuebles de JOSE MAURICIO LOPEZ ARCHILA y RUBIA LISSETH LOPEZ ARCHILA, cerco fijo y servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; linda con inmueble de CARMEN ALICIA LOPEZ ARCHILLA, con cerco fijo de por medio; Tramo tres, Sur doce grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo seis, Sur diez grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; linda con inmueble de JOSE MAUDIEL FLORES SERVELLON, con cerco fijo; Tramo siete, Sur cero seis grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; linda con HENRY ALEXANDER GUILLEN FLORES, con cerco fijo; Tramo nueve, Sur

cero cuatro grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; linda con inmueble antes de MARIA TERESA SERVELLON DE FLORES, ahora de su sucesión, cerco de alambre y brotones de izote de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; linda con inmueble de la sucesión del señor JOSE SAUL ALVAREZ ROSALES; y Tramo tres, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; linda con inmueble de MAURICIO LOPEZ PEREZ, cerco de alambre y brotones de varias clases de por medio, en todos los tramos. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; y Tramo tres, Norte cero dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y dos metros; linda con inmueble de la sucesión del señor JOSE SAUL ALVAREZ ROSALES, cerco de alambre y brotones de izote, tempate y otros de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo hubo por compra que hizo al señor RUBÉN ERNESTO ALDANA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, según escritura pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil ocho, ante los oficios del Notario JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMACHO; quien a su vez, lo compró a su padre señor RUBEN ALDANA RIVERA, por escritura pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario MARIO GUILLERMO MORÁN GRANADOS; no es predio sirviente, ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026970-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado la Licenciada Celia Margarita Quintanilla de Portillo, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero, cero, cero, ocho,

cuatro, ocho, dos, cinco - cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno dos uno cero cuatro tres cinco uno uno cero seis uno cuatro cuatro nueve, apoderada general judicial de la señora: ELSI DOLORES BOLAINÉZ MOLINA, de setenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco nueve nueve seis seis - tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en 4ª Calle Oriente y 8ª Avenida Sur, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO PONIENTE: Compuesto por un tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos: con rumbo Norte cero cinco grados doce minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Miladis Molina. COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Mario Molina. COSTADO ORIENTE: compuesto por cuatro tramos así: de Mojón Tres a Mojón Cuatro: con rumbo Sur cero nueve grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y un metros, de Mojón Cuatro a Mojón Cinco: con rumbo Sur, setenta y tres grados veinticuatro minutos cero segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta metros, de Mojón Cinco a Mojón Seis: con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros, de Mojón Seis a Mojón Siete: con rumbo Sur once grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Gilma Elizabeth Cruz, 8ª Avenida Sur de por medio. COSTADO SUR: compuesto por dos tramos así: de Mojón Siete a Mojón Ocho: con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros, de Mojón Ocho a Mojón Uno: con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Erenia Funes, 4ª Calle Oriente de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora María Verfalia Molina Molina, el día catorce de noviembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado James Morales Melara, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$25,000.00).

Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027008-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera Número 212 de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina han comparecido en su carácter personal los señores CLAUDIA ESTEFANNY MENDEZ VASQUEZ, SAMUEL ENRIQUE MENDEZ VASQUEZ, JUAN CARLOS VASQUEZ, SALVADOR VASQUEZ MELARA, JUANA VASQUEZ DEMENDEZ, MARGARITA VASQUEZ MELARA, VILMA SANTOS VASQUEZ DE MARTINEZ, JOSE ANGEL VASQUEZ MELARA, CRISTINA ELIZABETH RAMOS VASQUEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Quezalapa, número S/N, Sector Uno, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de extensión superficial de DOS MIL CIENTO CATORCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son: partiendo del esquinero Nor-Poniente denominado mojón uno del terreno, AL NORTE. Compuesto por tres tramos del mojón uno con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos este, distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros se llega al mojón dos, con rumbo sur setenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos este y distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros se llega al mojón tres, partiendo del mojón tres con rumbo sur setenta y seis grados trece minutos treinta y tres segundos este, distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros se llega al mojón cuatro colindando con Antonio Rivas.-AL ORIENTE: Compuesto por cinco tramos a partir del mojón cuatro rumbo sur, cero siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos este, distancia de seis punto cincuenta y nueve metros se llega al mojón cinco, del mojón cinco con rumbo sur doce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos oeste, distancia de cinco punto setenta y seis metros se llega al mojón seis, partiendo del mojón seis con rumbo sur cuarenta y dos grados cero ocho minutos cero un segundos oeste, distancia de siete punto cincuenta y tres metros se llega al mojón siete del mojón siete con rumbo sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero tres segundos oeste, distancia de diez punto diecinueve metros se llega al mojón ocho con rumbo sur sesenta grados cero cuatro minutos cero ocho segundos oeste, distancia de veintitrés punto cero un metros se llega al mojón nueve colinda con Benito Guzman, María Vasquez y Calle Principal de por medio; AL SUR: Compuesto por dos tramos a partir del mojón nueve, con rumbo norte ochenta grados cero tres minutos dieciséis segundos oeste, distancia de catorce punto setenta y dos metros se llega al mojón diez, del mojón diez con rumbo norte ochenta y seis grados cero nueve minutos once segundos oeste, distancia de veinte punto sesenta y cinco metros se llega al mojón once, linda con Isabel Andres; AL PONIENTE: Formado tres tramos a partir de mojón once con rumbo norte veinticuatro grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este, distancia de treinta y seis punto noventa y dos metros se llega al mojón doce, del mojón doce con rumbo norte veintidós grados cero cinco minutos treinta y tres segundos este, distancia de cinco punto setenta y cinco metros se llega al mojón trece a partir del mojón trece con rumbo norte catorce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y

cinco segundos este, distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, llega al mojón uno de donde se inició la presente descripción linda con Adolfo Rivas López, Edis Martínez Peraza de Rivas, Fidencio Vásquez y calle de por medio.- Que el inmueble antes descrito lo adquirieron por compra que hiciera primeramente su madre Prudencia Melara, al señor Antonio Rivas, a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de el Licenciado Francisco Callejas Perez; en el año dos mil veinte los comparecientes continuaron con la posesión que les hizo la señora Prudencia Melara, por escritura de compraventa otorgada ante mis oficios notariales y que sieguen en la actualidad, que entre la posesión que tuvo su madre y todos los comparecientes, hacen más de cuarenta años; posesión que han ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueños, y sin pedirle permiso a ninguna otra persona que en dicho inmueble hay construida dos casas de bloque, han mejorado las cercas y sembrado árboles de toda clase, han instalado energía eléctrica y agua potable como dueños y poseedores del inmueble y en proindivisión de un diez por ciento para los primeros y en un veinte por ciento para el último de los comparecientes, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona les haya prohibido esa posesión que continúan hasta la fecha; pero me hacen saber que carece de TITULO DE DOMINIO INSCRITO, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales. Y que con todo lo que contiene hoy en día ellos valúan dicho inmueble en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA LUZ MARTINEZ ERROA,
NOTARIO.

1 v. No. X027052

ANABELL MIRANDA RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización Santa Adela, Edificio Dos-C, Local Número Cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MARIA CERON HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco tres tres siete seis - cuatro, homologado; solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián Abajo, número S/N, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes:

LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; Tramo dos, sur cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis puntos ochenta y seis metros; Tramo cuatro, sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, sur cincuenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con José María Cerón Hernández. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur diez grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; colindando con Amadeo Espinoza. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo dos, sesenta y nueve grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Colindando con Amadeo Espinoza. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete

metros; Tramo Seis, Norte once grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo siete, Norte doce grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros, colindando con Pedro García González, con quebrada de por medio; Tramo Diez, Norte cero ocho grados cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once puntos ochenta metros; Tramo Once, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo Doce, Norte cuarenta y un grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo Trece, Norte dieciséis grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo Catorce, Norte veintidós grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con Pedro García González, y Petrona Reyes de Panameño, acceso y quebrada de por medio, así se llega al vértice Nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble identificado según Certificación de la Denominación Catastral que me presenta con Número de Parcela CIENTO CINCUENTA Y OCHO y Número de Mapa cero ocho uno nueve R cero cinco. El terreno antes descrito se valúa en la suma CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el señor JOSE MARIA CERON HERNANDEZ, adquirió la posesión del inmueble por compraventa que le realizó su hermano el señor YSABEL HERNANDEZ, en el año dos mil veintidós, según Testimonio de Escritura de Compraventa de inmueble otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Anabell Miranda Ramos. III) Que el señor YSABEL HERNANDEZ, adquirió la posesión del inmueble por compraventa que le realizó al señor JUAN ANTONIO CERON, en el año de mil novecientos setenta y ocho, según Testimonio de Escritura de Compraventa de inmueble otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Adrián Velis, quien lo poseyó de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por un período de cuarenta años. V) Como consecuencia de la posesión de los antecesores y agregada la del compareciente, suman más de cuarenta y cuatro años, pero carece de Título de Dominio inscrito.

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ANABELL MIRANDA RAMOS,
NOTARIO.

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, Notario, de este domicilio, con Oficina en 4ª. Av. Norte, Frente a Cafetería Familiar, N-12 A, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARLENY ALAS VIUDA DE HERNANDEZ, quien actúa en calidad de apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor; ALEXIS BLADIMIR HERNANDEZ ALAS, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Irvington, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, sin número, situado en Cantón El Espinal, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad Superficial de QUINIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. AL NORTE: un tramo de catorce punto cuarenta y dos metros; lindando con Ana Martínez de Castellanos, Lidia Martínez y Angélica Martínez, con cerco de púas y Calle existente de por medio. AL ORIENTE: en dos tramos, Tramo uno, distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo dos, distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; lindando con Cristian Filadelfo Deras Alas, con cerco de púas. AL SUR: en tres tramos, Tramo uno, distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; lindando con Jose Luis Mejia, cerco de púas y Zanja de invierno de por medio. y AL PONIENTE: en trece tramos, Tramo uno, distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cinco, distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo seis, distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, distancia de punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con Silvia Luz Angelica Lopez, con cerco de púas; Tramo diez, distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo once, distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; lindando con Silverio Argueta, cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y su posesión data desde el año dos mil ocho, sumando la posesión del anterior tradente con la del señor ALEXIS BLADIMIR HERNANDEZ ALAS, y por compra que hizo a la señora Maria Odilia Alas Galdamez, por lo que lo posee por más de quince años. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO,

NOTARIO.

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, Notario, de este domicilio, con Oficina en 4ª. Av. Norte, Frente a Cafetería Familiar, N-12 A, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARLENY ALAS VIUDA DE HERNANDEZ, quien actúa en calidad de apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor; ISMAEL DAGOBERTO FLORES ALAS, de cuarenta y un años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Irvington, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, sin número, situado en Cantón El Espinal, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad Superficial de QUINIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. AL NORTE: en cuatro tramos, Tramo uno, distancia de cinco punto diez metros; Tramo dos, distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, distancia de dos punto cero dos metros; lindando con Lidia Martínez y Angelica Martínez, cerco de púas y Calle existente de por medio. AL ORIENTE: en siete tramos, Tramo uno, distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo tres, distancia de nueve punto quince metros; Tramo cuatro, distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cinco, distancia de siete punto treinta metros; Tramo seis, distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo siete, distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; lindando con Sucesion de Victorina Sanchez Montoya, cerco de púas. AL SUR: en tres tramos, Tramo uno, distancia de seis punto once metros; Tramo dos, distancia de tres punto veinte metros; Tramo tres, distancia de dos punto quince metros; lindando con Jose Luis Mejia, con cerco de púas y Zanja de invierno de por medio. y AL PONIENTE: en dos tramos, Tramo uno, distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, distancia de diecinueve punto veinte metros; lindando con Cristian Filadelfo Deras Alas, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y su posesión data desde el año dos mil ocho, sumando la posesión del anterior tradente con la del señor ISMAEL DAGOBERTO FLORES ALAS, y por compra que hizo a la señora Maria Odilia Alas Galdamez, por lo que lo posee por más de quince años. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO,

NOTARIO.

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se presentó a este Juzgado la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos uno cinco cinco cero cuatro siete uno uno dos seis siete cero; y con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cero dos siete nueve- cinco; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Oscar Candelario Granados Calderón, de sesenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos ocho nueve dos seis cero-siete; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Joya de Ventura de la Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de, SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; la presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cuatro punto sesenta y uno metros; ESTE quinientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros; LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto treinta y nueve metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto treinta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto cero cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fredys Ticas, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto veintidós metros; del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur treinta grados cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y dos metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur veintiséis grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur veintidós grados veinte minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Amparo Saravia, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una

distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto diez metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Amparo Ticas con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte diecinueve grados veintidós minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte once grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; del mojón diecinueve al mojón uno, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Olga Rosibel Chávez de Granados, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste. Que es donde se inició la presente descripción; dicho inmueble está valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble, lo adquirió por venta de palabra que le hiciera la señora Olga Rosibel Chávez de Granados, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004368-1

TITULO DE DOMINIO

VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, Alcalde Municipal de Jerusalén, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora HEYDI MAYENCI CARBALLO MOLINA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres seis dos siete cuatro guion siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor NOEL ANTONIO GUERRERO ROMERO, de cincuenta y siete

años de edad, Estudiante, del domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco dos nueve cero uno guion cero, solicitando Título de Dominio, Urbana, Situado en Avenida Independencia y Calle Darío Córdova, Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz, de la Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: mide diecisiete metros lindando con terreno de Dolores Cruz. LADO ORIENTE: mide trece metros lindando con Concepción Córdova Flores. LADO SUR: mide diecisiete metros, lindando con Maribel Córdova y Rosa Luisa Córdova y calle de por medio. LADO PONIENTE: mide diecisiete metros lindando con María Alfaro.- No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está en proindivisión con nadie, y que los colindantes son todos de este domicilio.- Que tal inmueble lo obtuvo por venta, que le hizo la señora: OLEGARIA GUERRERO BOLAÑOS, quien al momento de la venta era mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zilah, Estado de Washington, Estados Unidos de Norte América, otorgada en escritura Pública número cuarenta y tres, del libro 17, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América a las trece horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Ana Gladis Rivas Lovo, según testimonio de la Escritura Pública respectiva; y, que unida la Posesión de su vendedora a la de él, suman más de veinte años consecutivos. El inmueble objeto de esta solicitud se valúa en: DIEZ MIL QUINIENTOS COLONES equivalente a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Jerusalén, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. VICTOR MANUEL MARTINEZ ALDANA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARNOLDO LANDAVERDE VALLADARES, SINDICO MUNICIPAL. MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027221-1

MUERTE PRESUNTA

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, como apoderada del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMÍREZ, MANIFESTANDO: Que el señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, Albañil, actualmente de domicilio ignorado, desapareció en esta Ciudad el día quince de noviembre del año dos mil siete. Que desde esa fecha el señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMÍREZ, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo y que las ultimas noticias que se tuvieron de su existencia fue el mismo día en que desapareció, y han trascurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los artículos 80 No. 2 C C., y en el carácter de hijo del desaparecido, su poderdante pide la declaratoria de muerte presunta del mencionado señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, y la posesión provisorio de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior por este medio cita por SEGUNDA VEZ, al señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, para que se presente de inmediato a este tribunal ubicado en Calle Zacamil, Sector Magisterial, "Centro José Simeón Cañas" No. 140-D, Mejicanos, de conformidad al inc. 2° del artículo 80 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X027041

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS, SAN SALVADOR, AL SEÑOR ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias Civiles de Declaratoria de Muerte Presunta por desaparicimiento, clasificadas con referencia DVC33-23-5CM2-3, promovidas por la señora INGRID YANETH MARTÍNEZ RIVERA, en su calidad de hija, por medio de su apoderada General Judicial, Licenciada IRIS ESMERALDA OLIVARES CAMPOS, las cuales fueron admitidas, por lo que de conformidad al artículo 80 Ord. 2° del Código Civil, SE CITA al señor ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, de último domicilio conocido de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno uno ocho tres ocho-cero, para que comparezca a este Tribunal, situado en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", colonia Escalón, San Salvador, en un plazo no mayor a quince días, a partir de esta publicación.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra la presente, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X027189

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220750

No. de Presentación: 20230369475

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AIDA CELIA ARGUELLO DE MORERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: VILLA CAFE QUEZALTEPEQUE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el elemento denominativo: QUEZALTEPEQUE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027047-1

No. de Expediente: 2023220925

No. de Presentación: 20230369785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ARTURO RIVAS TOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOSTA CAFE y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos TOSTA Y CAFE, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROMOCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS A BASE DE CAFE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFE; PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO Y CONSERVACIÓN A BASE DE CAFE, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA A BASE DE CAFE, ASÍ COMO ADITIVOS CREADOS A BASE DE CAFE, EN TODAS SUS PRESENTACIONES, CAFE EN GRANO, CAFE MOLIDO, CAFE INSTANTÁNEO EN POLVO E INFUSIONES DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027261-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del viernes nueve de febrero del dos mil veinticuatro, en el Restaurante Los Tres Cerditos, ubicado en Km. 27 ½, Carretera de San Salvador hacia Santa

Ana, a 100 metros del Desvío de Opico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado diez de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en 4ª. Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimo novena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4ª. Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

En Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ISABEL AMPARO FLAMENCO DE MENJÍVAR,
DIRECTORA PRESIDENTA.

JOSÉ CLEMENTE SIBRIÁN RIVAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

DINORA ELIZABETH MENJÍVAR QUANT,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W004387-1

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen su Pacto Social y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su escritura de modificación a la Escritura de Constitución, en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas treinta minutos del sábado veinticuatro febrero del año dos mil veinticuatro en Hotel & Restaurante Las Tres Marías Carretera a Sensuntepeque Kilómetro 79 ½ Colonia San Marcos, Guacotecti, Departamento de Cabañas, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el domingo Veinticinco de febrero, a las diez horas del presente año en el local de la Caja de Crédito de San Sebastián ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.

4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro Voluntario de los Socios de Acuerdo a las Disposiciones Legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de los Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda" de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente".

En la Ciudad de San Sebastián, Departamento San Vicente, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

NARCISO FABIAN BARQUERO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

MAURICIO ARCENIO RIVAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente PROFILAXIS, S.A. DE C.V. y PROFIL, S.A. DE C.V.

La Administración Única de la sociedad salvadoreña PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROFILAXIS, S.A. DE C.V. y PROFIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio salvadoreño y al pacto social vigente, CONVOCA a los señores accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria, en Condominio Torre Quattro, Local de Oficina N ocho-cero cinco, World Trade Center, Calle El Mirador, Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador.

Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

Verificación de quorum y Aprobación de Agenda.

Ratificación de acta anterior.

Puntos Ordinarios

1. Reparto de Utilidades del Ejercicio Económico 2022 de la sociedad.
2. Cambio de Régimen de Administración y Elección de Junta Directiva de la Sociedad Profilaxis, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Profilaxis, S.A. de C.V. y Profil, S.A. de C.V.

Punto Extraordinario

1. Modificación de Pacto Social de la Sociedad Profilaxis, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Profilaxis, S.A. de C.V. y Profil, S.A. de C.V. y Nombramiento de Ejecutor Especial para el otorgamiento de la Escritura de Modificación de Pacto Social de la sociedad.

La Junta General de Accionistas podrá adicionar otros puntos de agenda distintos a los antes mencionados.

Se deja expresamente indicado que de conformidad al pacto social vigente de la sociedad y el Código de Comercio salvadoreño, por tratarse de primera convocatoria:

- La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Profilaxis, S.A. de C.V., se conformará con la concurrencia de por los menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de las acciones presentes.
- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Profilaxis, S.A. de C.V., el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de falta de quórum necesario para constituir la mencionada Junta en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, se reunirá en segunda convocatoria, a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar antes indicado y, se considerará válidamente constituida y serán válidas sus resoluciones conforme a lo siguiente:

- La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Profilaxis, S.A. de C.V., se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.
- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Profilaxis, S.A. de C.V., el quórum necesario para celebrar la sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Atentamente,

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMÍREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL
PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X027126-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20490103036 de Agencia Santa Ana Los Héroes, emitido el día 04/03/2017 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de diciembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X027042-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CIRRAIRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIRRAIRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que para tal efecto lleva la sociedad, aparece agregada el Acta número CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS de sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada a las dieciséis horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, en su oficina ubicada en Colonia Escalón, ochenta y tres Avenida Norte, Número cuatrocientos veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador en la cual en su punto de agenda número DOS, se establece: "2. PROPUESTA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda que por decisión del cien por ciento de los accionistas y de conformidad con los artículos ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho del Código de Comercio APRUEBAN la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad CIRRAIRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIRRAIRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por cierre de operaciones de la sociedad; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo no mayor a dos años a partir de la inscripción de la certificación del punto de acta en el Registro de Comercio, nombrándose en este acto como liquidadores a los señores Licenciado JOSÉ MANUEL ZEPEDA MÁRMOL, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres dos siete uno cero uno siete-ocho, y Licenciado CESAR MAURICIO PÉREZ AVILÉS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho-siete; de conformidad con la cláusula trigésima primera del pacto social, así como el artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio."

La presente certificación es fiel y conforme con su original con la cual se confrontó, y para los efectos legales consiguientes, se extiende la misma, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CIRRAIRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

1 v. No. X027121

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CENTRO DE CONVENCIONES EL MORRITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO DE CONVENCIONES EL MORRITO, S.A. DE C.V.: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que para tal efecto lleva la sociedad, aparece agregada el Acta número CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS de sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, en su oficina ubicada en Colonia Escalón, ochenta y tres Avenida Norte, Número cuatrocientos veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador en la cual en su punto de agenda número TRES, se establece: "3. PROPUESTA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda que por decisión del cien por ciento de los accionistas y de conformidad, con los artículos ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho del Código de Comercio APRUEBAN la DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN de la sociedad CENTRO DE CONVENCIONES EL MORRITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO DE CONVENCIONES EL MORRITO, S.A. DE C.V., por cierre de operaciones de la sociedad; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo no mayor a dos años a partir de la inscripción de la certificación del punto de acta en el Registro de Comercio, nombrándose en este acto como liquidadores a los señores Licenciado JOSÉ MANUEL ZEPEDA MÁRMOL, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres dos siete uno cero uno siete-ocho, y Licenciado CESAR MAURICIO PÉREZ AVILÉS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho-siete; de conformidad con la cláusula trigésima sexta del pacto social, así como el artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio."

La presente certificación es fiel y conforme con su original con la cual se confrontó, y para los efectos legales consiguientes, se extiende la misma, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

BLANCA STELLA VILANOVA DE PACAS,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

CENTRO DE CONVENCIONES EL MORRITO, S.A. DE C.V.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral, uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería,

La señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, en su solicitud agregada a folios noventa y noventa y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, Comunicadora audiovisual, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Baruta, distrito Sucre, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Cesar Augusto Santana Álvarez y Dixiny Iraida Acero de Santana, el primero de cincuenta y dos años de edad, Gerente de ventas, la segunda de cincuenta y cinco años de edad, Administradora, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, presentada el día diez del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del Estado de Puebla, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Fernando Silva Ruiz y María Carolina García Rebolledo, el primero de setenta y cinco años de edad, jubilado, originario del Estado de Puebla, de los Estados Unidos Mexicanos, del domicilio de Nopalucan y la segunda de setenta años de edad, jubilada, originaria del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos del domicilio de Nopalucan, ambos de nacionalidad mexicana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Jenny Sorel Saca de Silva, de cincuenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, ingresó al país por la Frontera Terrestre "Las Chinamas", el día veintitrés de abril del año mil novecientos noventa y siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X027152-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor CARLOS ANTONIO ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00000611-1;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-07-23-R3; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, CARLOS ANTONIO ESCOBAR; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora YASBETH HERNÁNDEZ DE NOYOLA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01113226-8.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-25-23-R6; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada YASBETH HERNANDEZ DE NOYOLA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el siete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027058

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora LORENA MARISOL JOVEL ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03392351-2.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-42-23-R.2; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la abogada postulante; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la

última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle, un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, LORENA MARISOL JOVEL ALFARO; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027068

LA INFRASCrita JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: La demandada, Sra. FLOR DE MARÍA JUÁREZ DE PINEDA, mayor de edad, Empleada, antes del domicilio de Santiago Nonualco, del departamento de La Paz, ahora desconocido, con Documento Único de Identidad Número: 01163811-7, y Número de Identificación Tributaria: 0819-090377-101-4; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 04472-17-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por la Licda. ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad demandante BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BTS, R.L. DE C.V. antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad litem, para que la represente. El presente Edicto será publicado así: 1) Por una sola vez en Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de fechas: 28-04-2017, 25-05-2017, 22-06-2017, 05-09-2017, 08-02-2018, 13-03-2018, 07-02-2019, 02-12-2020 y de la resolución que ordena emplazar por edicto.-

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada Sra. FLOR DE MARÍA JUÁREZ DE PINEDA., Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. X027104

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia NUE. 01080-21-MCEM-2MC1-5, promovido por los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y MELVIN JOSUE CRUZ MARTINEZ, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados señores JOSE ALONSO GUTIERREZ GUZMAN (DUI: 04338785-7; NIT: 0503-220790-102-1) y JUAN FRANCISCO ROMERO GONZALEZ (DUI: 02187189-8; NIT: 0821-061079-107-0) a quienes, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del CPCM, por este medio, de conformidad al artículo 186 CPCM, se les CITA, NOTIFICA y EMPLAZA, a fin de que comparezcan a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacerles de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarles Curador ad litem para que los represente en el presente proceso. Se les hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que les asignen un Procurador que los represente en el presente proceso. Asimismo, deberán darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 170 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. X027107

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor JAIME ENRIQUE ULLOA CASTRO, la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, pronunciada en el proceso con referencia 11289-15-MCEM-3MC2 (1), promovido por los Licenciados MELVIN JOSUÉ CRUZ MARTÍNEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L. DE C.V.", la cual en la parte sustancial dice: "...POR TANTO: De acuerdo a las consideraciones anteriores y a lo establecido en los artículos 2 y 18 CN, artículos 216, 217, 218, 312, 331, 341 inciso 1º, 457 No. 1º, 458, 465, y 468 CPCM, en relación con el art. 1142 Código Comercio, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLÁRASE HALUGAR LAS PRETENSIONES PLANTEADAS por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., en contra de los señores MERCEDES CASTRO ULLOA y JAIME ENRIQUE ULLOA CASTRO. b) ORDÉNASE a los demandados señores MERCEDES CASTRO ULLOA y JAIME ENRIQUE ULLOA CASTRO, QUE PAGUEN al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$956.73), en concepto de capital, más los intereses convencionales del VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL (21.50%), e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), ambos a partir del día dieciocho de noviembre de dos mil doce, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales generadas en esta instancia. C) El seguimiento de la ejecución forzosa deberá realizarse a instancia de parte de conformidad a lo establecido en el art. 570 CPCM. (...)". Asimismo, se le hace saber al demandado, que una vez realizada la última publicación del presente edicto, se tendrá por notificada de la sentencia antes enunciada, concediéndosele el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuada la última publicación a fin de hacer uso de los medios legales impugnativos correspondientes de conformidad con lo establecido en los arts. 469, 508 y 511 CPCM; asimismo, deberá señalar lugar para recibir notificaciones, a efecto de hacer uso de los derechos que la ley le confiere, de conformidad a lo establecido en los arts. 18 y 186 CPCM., transcurrido el plazo se le nombrará curador ad-litem, según lo regulado en el art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. X027108

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 07952-22-MCEM-4MC1 (6), promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y ROSA MARGARITA GARCÍA SÁNCHEZ, como Apoderadas General Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. de C.V., como Demandante, contra el señor NEFTALIO BLANCO, como Deudor Principal y los señores FELIPE ALEJANDRO PALOMO y EFRAÍN ROSALES, como Codeudores Solidarios, todos como Demandados; habiendo agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor FELIPE ALEJANDRO PALOMO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto al señor FELIPE ALEJANDRO PALOMO, como Demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio Abogado de la República, art. 67 CPCM., y en caso de carecer de recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designe un Defensor Público, art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: A las quince horas con treinta minutos, del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027110

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 10558-19-MCEM-3MC2 (4) el cual es promovido por los Licenciados MELVIN JOSUÉ CRUZ MARTÍNEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS

TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., en contra de las señoras ANA MERCEDES ZETINO DE GADALA MARÍA, con Documento Único de Identidad número 01418086-2 y Número de Identificación Tributaria 0512-260762-101-9, y NURIAN ESMERALDA GADALA MARÍA DE ROQUE, con Documento Único de Identidad número 02024629-4 y Número de Identificación Tributaria 0513-200583-101-8, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a las demandadas por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, Diario Oficial y en el tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que las represente en el proceso.

Junto con la demanda, se recibe, además: a) Documento base de la pretensión consistente en un Documento Privado Autenticado de mutuo, b) Testimonio de poder general judicial con cláusula especial otorgado por el presidente y representante legal de la sociedad demandante, a favor de los Licenciados MELVIN JOSUÉ CRUZ MARTÍNEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. X027113

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora DELMY ARELY OLIVA ORTIZ, que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se le notifica por medio de edicto la sentencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, pronunciada en el proceso con referencia 13107-16-MCEM-3MC2 (1), promovido inicialmente por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y actualmente junto al Licenciado MELVIN JOSUÉ CRUZ MARTÍNEZ en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L. DE C.V.", la cual en la parte sustancial dice: "...POR TANTO: De acuerdo a las consideraciones anteriores y a lo establecido en los artículos 2 y 18 CN, artículos 216, 217, 218, 312, 331, 341 inciso 1º, 457 No. 1º, 458, 465, y 468 CPCM, artículo 52 de la Ley del Notariado, en relación con el art. 1142 Código Comercio, arts. 1409, 1422 y sigs. Código Civil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: A) DECLÁRANSE HA LUGAR LAS PRETENSIONES PLANTEADAS por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., en contra de los señores JAQUELYN ARACELY HERNÁNDEZ PÉREZ, OVIDIO RAYMUNDO LÓPEZ y DELMY ARELY OLIVA ORTIZ. B) ORDÉNASE a los demandados señores JAQUELYN ARACELY HERNÁNDEZ PÉREZ, OVIDIO RAYMUNDO LÓPEZ y DELMY ARELY OLIVA ORTIZ, que paguen al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETECENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$832.47), en concepto de capital, más los intereses convencionales del VEINTE POR CIENTO ANUAL (20.00%), e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), ambos a partir del día doce de agosto de dos mil dieciséis, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales generadas en esta instancia. C) El seguimiento de la ejecución forzosa deberá realizarse a instancia de parte de conformidad a lo establecido en el art. 570 CPCM..."

Asimismo, se le hace saber a la demandada, que una vez realizada la última publicación del presente edicto, se tendrá por notificada de la sentencia antes enunciada, concediéndosele el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuada la última publicación a fin de hacer uso de los medios legales impugnativos correspondientes de conformidad con lo establecido en los arts. 469, 508 y 511 CPCM; asimismo, deberá señalar lugar para recibir notificaciones, a efecto de hacer uso de los derechos que la ley le confiere, de conformidad a lo establecido en los arts. 18 y 186 CPCM.

Se aclara que el presente edicto se libra nuevamente en esta fecha ha solicitud de la parte demandante en virtud de no haberlo retirado en su oportunidad para sus respectivas publicaciones, encontrándose en archivo el presente proceso desde el año dos mil veintiuno por la inactividad de los demandantes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS DE SAN SALVADOR, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. X027115

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A los señores YESENIA ESMERALDA ESCOBAR MÉNDEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 00527845-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-040379-130-8; y LUIS ESAU MARENCO INTERIANO, portador de su Documento Único de Identidad número 00946466-7 y Número de Identificación Tributaria 1208-080580-101-7; que han sido demandados en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00175-21-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-130683-101-0, en su calidad de Apoderada General Judicial del con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE el cual podrá abreviarse BTS, R.L. de C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130192-101-7, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a los demandados YESENIA ESMERALDA ESCOBAR MÉNDEZ y LUIS ESAU MARENCO INTERIANO, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinticinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X027117

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor MARLON OMAR SANTOS VALLE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y nueve mil setenta y cuatro-tres, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 10718-19-EM-3MC1 (6), promovido en su contra por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., por medio de sus Apoderados General Judicial Licenciados

ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y MELVIN JOSUE CRUZ MARTINEZ, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Edificio Las Palmeras Local número Tres, Avenida Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos diecinueve, San Salvador, departamento de San Salvador, o por el medio técnico telefax 2259-7032. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar los apoderados de la parte demandante que no poseen dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor MARLON OMAR SANTOS VALLE; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor MARLON OMAR SANTOS VALLE, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previniéndose a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previniéndose al señor MARLON OMAR SANTOS VALLE, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopias certificadas del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Tarjetas de Identificación de Abogado, Credencial de Ejecutor de Embargos; un contrato de mutuo; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, más accesorios solicitados.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 06256-23-MCEM-4MC1-(1), promovido por los Licenciados MELVIN JOSUE CRUZ MARTINEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., Demandante, contra de la señora CLAUDIA YAMILETH MENJIVAR, Deudora, y EVELIN GUADALUPE ERAZO LEMUS y CARLOS EFRAIN HERNANDEZ AVELAR, ambos Codeudores Solidarios. Habiéndose agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora CLAUDIA YAMILETH MENJIVAR, Deudora, con último domicilio conocido en Apopa, departamento de San Salvador y EVELIN GUADALUPE ERAZO LEMUS, Codeudora Solidaria, con último domicilio conocido en San Salvador, ambas hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se hayan logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a las señoras CLAUDIA YAMILETH MENJIVAR, Deudora y EVELIN GUADALUPE ERAZO LEMUS, Codeudora Solidaria, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, contesten la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudieran pagar abogado que las represente pueden pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que las represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las ocho horas con treinta y cuatro minutos, del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. SANTOS ERNESTINA LAÍNEZ FABIAN, SECRETARIA INTA.

LICENCIADA, ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los señores KARLA IRENE GONZALEZ CRUZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05549015-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0101-220697-103-9; en calidad de deudora principal, y EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ CONTRERAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04093534-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0203-190489-103-7; en calidad de fiador y codeudor solidario; que han sido demandados, en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NÚMERO 01064-23-MCEM-1MC2-3, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R. L. de C. V.", con NIT 0614-130192-101-7, por medio de sus Apoderados Licenciados MELVIN JOSUE CRUZ MARTINEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes pueden ser localizados en: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NÚMERO TRES, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX 2259-7032, o POR MEDIO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CEU: 01259989-5; reclamándole la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,695.69), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTE POR CIENTO ANUAL (20.00%), más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), ambos intereses a partir del día catorce de febrero de dos mil veintidós, todo hasta su completo pago transe o remate, más costas procesales de esta instancia; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores KARLA IRENE GONZALEZ CRUZ, y EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ CONTRERAS, se les notifica el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva por este medio, a fin que les sirva de legal emplazamiento, previniéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2): San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LICDA, ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027130

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA UNO DE SAN SALVADOR: LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a la señora DEYSI YANIRA ORTIZ ESCOBAR, mayor de edad, estilista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05462578-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-211296-147-0;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, quince horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "BTS, R. L. de C. V.", antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NÚMERO 01154-23-EM-1MC1 (5), presentada por los Licenciados MELVIN JOSUE CRUZ MAFRTINEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva: de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora DEYSI YANIRA ORTIZ ESCOBAR, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora DEYSI YANIRA ORTIZ ESCOBAR, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027132

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220748

No. de Presentación: 20230369473

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO NAPOLEON AVALOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: BAMBINO BAR -DON'T WORRY - BEER HAPPY -SURF CITY, se traduce al castellano como: BAMBINO BAR -NO TE PREOCUPES - CERVEZA HAPPY - CIUDAD DEL SURF. Se concede exclusividad sobre el DISEÑO, ya que sobre la forma de identificar el signo distintivo, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADOS A SERVICIOS DE BAR (BEBIDAS ALCOHOLICAS - NO ALCOHOLICAS Y COMIDAS).

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027045-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220517

No. de Presentación: 20230368859

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA HERNANDEZ DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cláritas FERTILITYCARE y diseño que se traduce al idioma castellano como Claridad Cuidado de la fertilidad, que servirá para: AMPARAR: ACOMPAÑAMIENTO EN EL

CUIDADO DE LA SALUD GINECOLÓGICO Y LA FERTILIDAD, PROPORCIONANDO SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, TALLERES, PLATICAS, CURSOS Y SESIONES INDIVIDUALES DE MONITOREO DE LA SALUD GINECOLOGICA Y REPRODUCTIVA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004367-1

No. de Expediente: 2023218398

No. de Presentación: 20230364782

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA IVONNE LAZO MORÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión P+L ARQUITECTOS y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ARQUITECTOS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004371-1

No. de Expediente: 2023215828

No. de Presentación: 20230359892

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO PLEITEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ArteyPiel
- Hecho a mano -

Consistente en: las palabras Arte y Piel y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CINCHOS DE CUERO, CARTERAS PERSONALIZADAS, BILLETERAS DE CUERO, BILLETERAS PERSONALIZADAS, MONEDEROS DE CUERO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004372-1

No. de Expediente: 2023220856

No. de Presentación: 20230369640

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL EDUARDO BOLAÑOS AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Farmacia Bolaños y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MEDICAMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027080-1

No. de Expediente: 2023220838

No. de Presentación: 20230369614

CLASE: 39, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FABRICIO AGUILAR MIRANDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ROSA ISELA CAÑAS CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: AMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA RELACIONADA CON LA ASESORÍA MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027105-1

No. de Expediente: 2023220754

No. de Presentación: 20230369484

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERÓNICA ELIZABETH JOVEL CALDERÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: CHILI ESTILOS SIN LIMITES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: CHILI, y de la expresión: ESTILOS SIN LIMITES; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTAMPADOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027174-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220635

No. de Presentación: 20230369133

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA

INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., o CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMERICAN ECOFLOW y diseño, que se traducen al idioma castellano como ECOFLUJO AMERICANO. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra AMERICAN que se traduce al idioma castellano como AMERICANO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DUCHAS Y ELEMENTOS CALEFACTORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004362-1

No. de Expediente: 2023220636

No. de Presentación: 20230369136

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra essence y diseño, se traduce al castellano como: ESENCIA, que servirá para: AMPARAR: EMPALMES ELÉCTRICOS, ACLOPÁMIENTOS ELÉCTRICOS, ENCHUFES HEMBRA, TOMA CORRIENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004363-1

No. de Expediente: 2023220911

No. de Presentación: 20230369754

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIOGRIELA ANAIS RODRIGUEZ OJEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS PECUARIAS EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PECUARIAS EL PROGRESO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TIERRA SANA organics y diseño, se traduce al castellano la palabra organico como: organicas. Se concede exclusividad sobre el DISEÑO, TIPO DE LETRA, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004375-1

No. de Expediente: 2023219472

No. de Presentación: 20230366799

CLASE: 18, 20, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ALEXANDER GUIDOS VISCARRA, en su calidad de APODERADO de AGAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGAVE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FV FIBRA VIVA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que acompañan la marca de forma aislada, por considerarse de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PARA COMPRAS, CARTERAS Y BOLSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CANASTAS Y MACETEROS DE YUTE. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027056-1

No. de Expediente: 2023218341

No. de Presentación: 20230364693

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Piloto Cigars, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PADRÓN

Consistente en: la palabra PADRÓN, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027078-1

No. de Expediente: 2023220294

No. de Presentación: 20230368350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA MARIA GRIMALDI DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Florimentol Extracto de Florifundia y mentol y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICINA NATURAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027102-1

No. de Expediente: 2023220924

No. de Presentación: 20230369784

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ARTURO RIVAS TOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOSTA CAFÉ y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos TOSTA Y CAFÉ, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO Y CONSERVACIÓN A BASE DE CAFÉ, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA A BASE DE CAFÉ, ASÍ COMO ADITIVOS CREADOS A BASE DE CAFÉ, EN TODAS SUS PRESENTACIONES, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ INSTANTÁNEO EN POLVO E INFUSIONES DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027264-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que en su oficina ubicada en calle José Mariano Méndez y Veinte Avenida Sur, Residencial Santa Lucía, casa #14-A, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y con correo electrónico evals2011@hotmail.com, se ha presentado el señor SALVADOR MURGA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero cero cero cuatro cero dos uno cinco-cinco, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de un inmueble de naturaleza rústica que se encuentra ubicado en Cantón Zunca y Cantón San Juan Atiquizaya, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial original de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula UNO CINCO CERO TRES NUEVE SIETE TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO, cuyo antecedente se encontraba inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número de inscripción OCHENTA Y TRES, en los folios del CUATROCIENTOS ONCE AL CUATROCIENTOS CATORCE del libro número CUATROCIENTOS VEINTISIETE del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, del cual es dueño de un derecho proindiviso equivalente al veinticinco por ciento. Que por el rumbo sur del inmueble antes descrito y según el número de matrícula UNO CINCO CERO TRES NUEVE SIETE TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS, el interesado, es dueño y actual poseedor del derecho proindiviso de la porción de terreno a que se refiere el cual posee una extensión superficial aproximada de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, ubicado en CANTON ZUNCA, MUNICIPIO DE ATQUIZAYA, DE-

PARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de naturaleza rústica y cuyos colindantes actuales son por el lindero Norte colindando con el resto de la propiedad, por el lindero Oriente colinda con calle hacia Cantón Las Pozas, por el lindero Sur colinda con el resto de la propiedad y por el lindero Poniente colinda con eje de quebrada seca de por medio a la propiedad de Brenda Roxana Azenon Quiñonez. Que dicha porción de terreno fue adquirida por el solicitante por compraventa que le hizo la señora WENDYS MAYBEL VELASQUEZ MENENDEZ y que actualmente está valorado en el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan afectados con dicha diligencia o que considere que posee mejor derecho a presentarse a la oficina en la dirección antes mencionada con las pruebas respectivas a alegar su oposición a dichas diligencias, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados después de la fecha de la última publicación del presente edicto, según lo regula el artículo doce de la LEY ESPECIAL PARA LA DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W004377

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que en su oficina ubicada en calle José Mariano Méndez y Veinte Avenida Sur, Residencial Santa Lucía, casa #14-A, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y con correo electrónico evals2011@hotmail.com, se ha presentado el señor CARLOS HUMBERTO GONZALEZ, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero uno seis tres cinco cuatro seis cuatro-cinco, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de un inmueble de naturaleza rústica que se encuentra ubicado en Cantón Zunca y Cantón San Juan Atiquizaya, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial original de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula UNO CINCO CERO TRES NUEVE SIETE TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO, cuyo antecedente se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número de inscripción

OCHENTA Y TRES, en los folios del CUATROCIENTOS ONCE AL CUATROCIENTOS CATORCE del libro número CUATROCIENTOS VEINTISIETE del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, del cual es dueño de un derecho proindiviso equivalente al veinticinco por ciento. Que según número de matrícula UNO CINCO CERO TRES NUEVE SIETE TRES DOS-CEROCEROCEROCEROCERO, asiento TRES, el interesado, por el rumbo sur del inmueble antes descrito es dueño y actual poseedor del derecho proindiviso de la porción de terreno a que se refiere el cual posee una extensión superficial aproximada de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y CUATRO PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, ubicado en CANTON ZUNCA, MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de naturaleza rústica y cuyos colindantes actuales son por el lindero Norte colindando con el resto de la propiedad, por el lindero Oriente colinda con calle hacia Cantón Las Pozas, por el lindero Sur colinda con eje de quebrada seca de por medio a la propiedad FLOR DE MARIA MAGAÑA LEMUS y por el lindero Poniente colinda con eje de quebrada seca de por medio a la propiedad de MARTA LIDIA SILVA. Que dicha porción de terreno fue adquirida por el solicitante por compraventa que le hizo la señora ALMA JUDITH VELASQUEZ MENENDEZ y que actualmente está valorado en el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan afectados con dicha diligencia o que considere que posee mejor derecho a presentarse a la oficina en la dirección antes mencionada con las pruebas respectivas a alegar su oposición a dichas diligencias, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados después de la fecha de la última publicación del presente edicto, según lo regula el artículo doce de la LEY ESPECIAL PARA LA DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W004379

ESTHER MARIA LOPEZ MOLINA, Notario, con Oficina Jurídica en Octava Calle Poniente, Número Doscientos Dos, Local Dos, Barrio San Francisco, San Miguel, departamento de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO BERMUDEZ GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Constructor, del domicilio de Lawrenceville,

Estado de Georgia, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos seis cero seis seis dos-dos, homologado; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra, se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, en la Octava parte del derecho proindiviso que le corresponde en el resto de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Volcán, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y todo el derecho equivalente a la séptima parte del mismo está dividido en dos porciones: Una al SUR de la nueva carretera pavimentada que va a San Jorge, tiene una superficie de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y la otra al NORTE de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; Pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, con un área aproximada de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: Calle pública. AL ORIENTE: GRACIELA BERMUDEZ ALBERTO, MARIA ÓLIMPIA BERMUDEZ DELÓPEZ Y JOSE HERNAN BERMUDEZ ALBERTO, AL SUR; GRACIELA BERMUDEZ ALBERTO, MARIA OLIMPIA BERMUDEZ DE LOPEZ Y JOSE HERNAN BERMUDEZ ALBERTO. AL PONIENTE, con calle de acceso. Presentado a su Favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número DOS CERO DOS TRES UNO DOS CERO CERO UNO DOS NUEVE CERO, del departamento de San Miguel, e inscrito su antecedente bajo el número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, de Propiedad de departamento de San Miguel. Inmueble que obtuvo por venta que le hizo MARIA FLORINDA ALBERTO DE BENAVIDES, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios de la suscrita Notario. Lo posee quieta, pacífica e ininterrumpida, sumada a la posesión de la anterior poseedora sobrepasan los diez años continuos. La delimitación se hará por el Norte. Carece de gravamen o servidumbre. Los colindantes son del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ESTHER MARIA LOPEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X026975

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA ERLINDA BENAVIDEZ, conocida por MARÍA ERLINDA BENAVIDES MORAN, MARÍA ERLINDA BENAVIDEZ MORAN, MARÍA ERLINDA BENAVIDES, ERLINDA BENAVIDEZ y ERLINDA BENAVIDES, el día seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, en Cantón La Concordia, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután siendo éste, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DOLORES BENAVIDES LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho que les correspondía a Teresa de Jesús Benavides López, Santos María Elena Benavidez de Serpas y Wilberth Alexander Benavides López hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días de mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W004229-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor VÍCTOR MANUEL PARRILLA, el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MIRNA CONCEPCIÓN CHÁVEZ PARRILLA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días de mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W004230-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, SANTOS RAMOS MARTÍNEZ conocido por SANTOS RAMOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Marcelina Ramos y de Gilberto Martínez, con Documento Único de Identidad Número 03315021- 6; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MARIO CHICA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón La Cuchilla, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02706366-3, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA REINA RAMOS CHICAS y ROSA MIRIAN RAMOS CHICAS conocida por ROSA MIRIAN MENJÍVAR, como hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. W004253-2

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Crisia Vanessa Centeno de Ochoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ENRIQUE SAMAYOA MENDOZA conocido por RICARDO ENRIQUE SAMAYOA MENDOZA, quien fue de 54 años de edad, empleado, casado, del domicilio de El Congo, de este Departamento, quien falleció a las 21 horas con 20 minutos del día 29 de Marzo del año 2022, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SARA EMILIA CENTENO DE SAMAYOA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, de este Departamento; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004271-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado la herencia interina en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE:04016-23-CVDV-1CM1-496-2-HT, promovidas por la Licenciada Dina Elizabeth Saravia de Maldonado, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Kenia Patricia Alfaro Ramírez, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:05431121-7; y María Elsiita Zuniga de Alfaro, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:03378868-7; en calidad de herederas testamentarias del causante Marno Adalberto Alfaro, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01157964-8; quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña de San Salvador, el 04 de abril del 2014, a consecuencia de Bronquiectasia, con asistencia médica, Hijo de Ana Miriam Alfaro; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del seis de noviembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026366-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó la causante, ANA DEYSI MARTINEZ DE FLORES, conocida por ANA DEYSI MARTINEZ SANCHEZ, ANA DEYSI SANCHEZ MARTINEZ y ANA DEYSI MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de Leonidas Sánchez, ya fallecido y Cristina Martínez; falleció el día 15 de diciembre del año 2021, en el Cantón El Triunfo, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de HILDO DESIDERIO FLORES FUENTES conocido por HILDO DESIDERIO FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02117203-2, en la calidad de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora CRISTINA MARTINEZ, madre de la causante y JOSE ISMAEL FLORES MARTINEZ, ALBERTO ANTONIO FLORES y ANA SULEIMA FLORES DE MARTINEZ, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026439-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción dejó el causante SALVADOR MEJÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Chorrera, Caserío Los Mejía, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar su último domicilio, la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ISAÍAS ANTONIO MEJÍA PERLA, en

concepto de HIJO sobreviviente, del causante antes mencionado; confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026441-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01265-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada EDITH VERALICIA VILLANUEVA BERGANZA, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ROBERTO ORTIZ MANCÍA, en calidad de hijo del causante y MARÍA MERCEDES ORTIZ DE ENRÍQUEZ, en calidad de madre del causante señor JOSÉ MAURICIO ORTIZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad al momento de fallecer, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Mercedes Ortiz, del domicilio de Santa Ana, siendo su último domicilio Cantón Potrerillos del Matazano, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026446-2

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado ALBERTO ANTONIO LINO ESCALANTE, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora KARLA LISSETTE ROMERO DE BARAHONA. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora KARLA LISSETTE ROMERO DE BARAHONA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cinco uno seis siete nueve uno cinco-tres. LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MAGDALENA BELTRÁN GARCÍA, con documento único de identidad: cero uno cinco cero dos seis seis cinco - cinco, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta años, bachiller en comercio y administración, del último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del Municipio de San Salvador, hija de María Teresa García Martínez e Israel Beltrán, sobrevivientes, fallecida el dos de marzo del dos mil veintitrés, la aceptante compareció en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MAGDALENA BELTRÁN GARCÍA, y se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026512-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSE WILSON AGUILAR MEJIA, con Documento Único de Identidad 06781451-7 y ARTURO JOSE AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria 9450-100886-101-0, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA CRISTINA MEJIA, con Documento Único de Identidad 04199536-1, quien falleció el día DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día once de diciembre dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026515-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO FUENTES conocido por JOSÉ ANTONIO FUENTES MERLOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de la señora Etelvina Fuentes, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05053104-3 e identificación tributaria número 1418-120536-001-4; de parte de los señores ZULMA YASMIN FUENTES, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; OVIDIO ANTONIO FUENTES, mayor de edad, bachiller industrial, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; YANIRA EMPERATRIZ MERLOS, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; y MORENA ESMERALDA MERLOS, mayor de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Salomón Fuentes, Alba Marina Fuentes de Gavidia, Elsa Gloria Merlos de Castro, Arístides Fuentes y José Omar Fuentes Merlos, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se han declarado herederos interinos con beneficio de inventario a los señores Zulma Yasmin Fuentes, Ovidio Antonio Fuentes, Yanira Emperatriz Merlos y Morena Esmeralda Merlos, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Salomón Fuentes, Alba Marina Fuentes de Gavidia, Elsa Gloria Merlos de Castro, Arístides Fuentes y José Omar Fuentes Merlos, en calidad de hermanos del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el Art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026519-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil uno, en la Tercera Calle Poniente, número 29 del Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROSENDO ANTONIO LINARES NOYOLA conocido por ROSENDO ANTONIO LINARES y por ROSENDO LINARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Mecánico, Divorciado, de parte del señor ROBERTO ANTONIO LINARES ELIZONDO, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026523-2

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con dieciséis minutos del día siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil veinte, siendo el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL QUIJADA QUIJADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Isauro Quijada y Antonia Quijada (ambos fallecidos) de parte del señor MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de Carmen Elena Quijada Gómez, Noé Quijada Gómez y Pedrina Duarte de Quijada, los dos primeros hijos del causante y la última, cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026537-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, en la Morgue de El Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ANDRES CECILIO UMAÑA AVILES, quien fue de treinta y nueve años de edad, Agricultor, en Pequeño, Soltero, de parte de la señorita CATERIN MICHEL UMAÑA AGUILAR, en su

calidad de Hija del causante ANDRES CECILIO UMAÑA AVILES, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ANDRES AVILES CHACON conocido por ANDRES AVILES y MARIA ISABEL UMAÑA ESOBAR conocida por MARIA ISABEL UMAÑA, en su concepto de Padres del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026538-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Kilómetro 78 ^{1/2} y Calle Principal de la Colonia Jardines de El Refugio, El Refugio, Ahuachapán, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RIGOBERTO BARRERA LIMA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor JAIRO RIGOBERTO BARRERA GUEVARA, en su calidad de Hijo del mencionado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA TERESA BARRERA DE GONZALEZ, YANCI XIOMARA BARRERA DE AREVALO y YESENIA MARISOL BARRERA DE CORTEZ, todas en su calidad de Hijas del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026552-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y siete minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID VENTURA UMANZOR, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Cantón Huertas Viejas, Caserío El Alto, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores EDGAR DAVID VENTURA BONILLA, en concepto de HIJO y MARIA ESPERANZA BONILLA DE VENTURA, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, del causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026553-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL NAVIDAD CORTEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, casado, fallecido el día tres de septiembre de dos mil veintidós, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero ocho cuatro cuatro cero seis cuatro- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete cero uno- uno cero cero tres seis cero- uno cero uno- cero; de parte de las señoras NORMA ESTELA NAVIDAD DE NAVIDAD, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta mil quinientos ochenta y uno- ocho y Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno- diecinueve cero uno setenta- ciento uno- tres y ROXANA BEATRIZ NAVIDAD DE ORTIZ, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado cero tres seis nueve dos cuatro ocho dos- seis; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos que les

correspondían a sus hijas Diana Carolina Navidad Navidad, Mayra Iliana Navidad Navidad, Bessy Yamileth Navidad Navidad y Norma Arely Navidad Navidad y la segunda como hija del causante; representadas la primera por el Licenciado Daniel Alfredo Flores Urrutia y la segunda por el Licenciado Moisés Osvaldo Guillen Serrano.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026571-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día once de diciembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR JOSE NORBERTO CASCO PINEDA, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro nueve cinco uno seis dos-nueve; de parte de los menores: JOSE NAHUM CASCO ARANA, de once años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y JOSUE AARON CASCO ARANA, de trece años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; ambos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: JOSE NAHUM CASCO ARANA, y JOSUE AARON CASCO ARANA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora KARLA JOHANA ARANA ALFARO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026573-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Bonilla Hernández, como representante procesal de la señora Gloria Concepción Alvarenga conocida por Gloria Alvarenga y por Gloria Concepción Alvarenga Miranda, posteriormente se adhirió a estas diligencias la Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores, como representante procesal de la señora Rosa Inés Umaña Cisneros, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Abraham Alvarenga, quien fuera de cuarenta y un años de edad, profesor, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01261427-1, y tarjeta de identificación tributaria 1010-300778-101-8, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la Colonia Jiboa, Cantón San Antonio Caminos, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-96-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras Gloria Concepción Alvarenga conocida por Gloria Alvarenga y por Gloria Concepción Alvarenga Miranda, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03054638-7; y, Rosa Inés Umaña Cisneros, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Sociales, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00002131-5, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante, y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Y se les ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X026578-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ARTURO ALVARADO RAMÍREZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE HERNÁN GARCÍA RENDEROS, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida, y se nombraron como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a las señoras ROXANA GUADALUPE GARCÍA DE VÁSQUEZ CONOCIDA POR ROXANA VÁSQUEZ y JISELA BEATRIZ GARCÍA SAMAYOA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. X026580-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL GARCIA, de treinta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Nonualco, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un terreno rústico situado en el Cantón La Laguneta, Número S/N de esta jurisdicción, con la siguiente descripción técnica: AL NORTE, formando por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y seis grados catorce minutos veinticuatro punto noventa y nueve segundos este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dos, sur sesenta y tres grados dieciséis minutos veintisiete punto sesenta y nueve segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, Tramo tres, sur sesenta y nueve grados veintidós minutos cero cuatro punto setenta segundos este con una distancia de siete punto once metros, Tramo cuatro, sur setenta y siete grados cero cuatro minutos treinta punto cero un segundos, este con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; colindando con Roselia Úrsula Martínez Viuda de Iglesias, RUMBO ORIENTE, formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos once punto cincuenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, Tramo dos, sur sesenta y seis grados quince minutos catorce punto cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con Josefa Reyes Marinero. RUMBO SUR, compuesto por un tramo sur setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y siete punto veintisiete segundos oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando con María Dolores Reyes y con el Estado de El Salvador, lindero sur termina en vértice. RUMBO PONIENTE, formado por un solo tramo norte cero grados cero minutos cero segundos este con una distancia de veintiuno punto ochenta y un metros, colindando con Luis Domínguez, Jesús Reyes Viuda de Domínguez y Oscar Omar Ángel, Calle de por medio, su capacidad superficial es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS DE

EXTENSION SUPERFICIAL, contiene en su interior una casa sistema mixto, con su respectivo corredor. El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, lo hubo por compra que hizo a Genaro Domínguez Reyes, por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada el día diecisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios del Notario Miguel Roberto Martínez Nolasco, que no es inscribible por no estarlo su antecedente, que la posesión ejercida por él, sumando la de su antecesor dueño suma más de diez años consecutivos de poseerlo, en forma plena, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo haya estorbado, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no pesan sobre él cargas reales ni derechos de ajena pertenencia, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco Departamento de La Paz, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004255-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado REINA ISABEL TOLOZA BARAHONA, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Nonualco, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio El Calvario, Calle 3 Poniente, número s/n de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, que mide y linda: AL NORTE, mide 8.72 metros, linda con inmueble propiedad de la Diócesis de Zacatecoluca, Iglesia Católica y solar propiedad de Antonia Herrera Servellón, con ambos calle de por medio; AL ORIENTE, mide 9.99 metros, linda con solar de Darwin Odir Rodríguez Velásquez; AL SUR, mide 8.79 metros, linda con solar de Julio César García de León, AL PONIENTE, mide 9.09 metros colinda con solar de Julio César García de León. El inmueble antes descrito no contiene construcciones, ni cultivos permanentes, ni accesorios, tiene una capacidad superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor José Antonio López de León, en Documento Privado otorgada a su favor que se le ha extraviado, aproximadamente en el año dos mil uno, que la posesión suma más de diez años consecutivos de poseerlo en forma plena, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo haya estorbado reclamando mejor derecho, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión, lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004256-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora VICTORIA SANTA CRUZ DE RIVERA, de setenta y un años de edad, comerciante, casada, originaria y vecina de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de este domicilio, con residencia en Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur y Calle El Comercio Número 1-12. Con Documento Único de Identidad cero cero siete dos seis ocho uno ocho guion ocho (00726818-8) y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cero guion dos tres cero tres cinco cero guion uno cero uno guion nueve (0310-230350-101-9), a usted con mucho respeto manifiesto que soy dueña y poseedora de buena fe por más de treinta años de un Inmueble de Naturaleza Urbana, solar y casa situado en el lugar de mi residencia, que lo hube por compra que hice a los señores Yolanda Margarita Canales Portillo de Magaña, Vicente Armando Canales Portillo y Silvia Angelina Canales Portillo de Fernández, todos ellos del domicilio de Sonsonate y San Salvador, que actúan en nombre y representación de la Sucesión Canales Portillo, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Guillermo Wellman Carpio, en la Ciudad de Sonsonate, el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. De las medidas y colindancias siguientes: Inmueble de Naturaleza Urbana, de una extensión superficial o área catastral de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS PUNTO SETENTA Y TRES DECIMETROS Y SETENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, (3877371 mts²) de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: catorce metros noventa centímetros, linda con Eva Perdomo de Moran, AL ORIENTE: veinticinco metros con sesenta y cinco centímetros, linda con Víctor Manuel Coronado Hernández, AL SUR: dieciséis metros cinco centímetros, linda con Carlos Orlando Díaz Arévalo, y AL PONIENTE: veinticinco metros dieciséis centímetros linda con Antonio Ávila, Calle de por medio, José Mauricio Echeverría Villalta, Calle de por medio; Sonia Elizabeth León de Echeverría, María Julia Espinoza de Zavaleta, Calle de por medio y José Antonio Zavaleta Ramos. Valora dicho Inmueble en la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que careciendo de Documento Inscrito a mi favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y el Centro Nacional de Registros (CNR), viene ante mi autoridad para que previo los trámites legales se le extienda Título de Propiedad correspondiente. Propone para oír notificaciones el lugar de mi residencia.

Salcoatitán, quince de diciembre de dos mil veintitrés.- BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA, ALCALDESA MUNICIPAL.- WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026426-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, mayor de edad, Abogada, del do-

micilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00267015-2; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C4C1263140; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOEL MENDEZ MELENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, con Documento Único de Identidad número 02615229-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOEL MENDEZ MELENDEZ de un inmueble ubicado en CANTON ROJITAS, JURISDICCION DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos veintitrés punto quince, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete punto noventa y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de JACINTO MONTES MORALES con Bordos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de CIPRIANO ESCOBAR con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando con propiedad de ADELFA ALFARO DE MELENDEZ Y JOEL MENDEZ MELENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto

sesenta y ocho metros; colindando con ACCESO; Tramo tres, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de ADELFA ALFARO DE MELENDEZ Y JOEL MENDEZ MELENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y nueve grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de ALVARO RAMOS BARRERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados catorce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados veintiún minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de JACINTO MONTES MORALES con Bordos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora CLEOTILDE MORALES VIUDA DE LAINEZ, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220536

No. de Presentación: 20230368936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Deli Chef y diseño, que se traduce la palabra chef al idioma castellano como: cocinero, que servirá para: Identificar una empresa y establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004243-2

No. de Expediente: 2023219938

No. de Presentación: 20230367591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de ROY

LEE GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OTAKU RAMEN y diseño, que se traduce al castellano como Obsesión Ramen. Sobre las palabras OTAKU y RAMEN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004252-2

No. de Expediente: 2023219953

No. de Presentación: 20230367624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXUS BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS BUSINESS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MM MOTO MODA y diseño, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO CONFECCIONES PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004267-2

No. de Expediente: 2023220543
No. de Presentación: 20230368947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUSANA LEMUS DE NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SUN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DECORACIÓN PARA POSTRES CON PASTA DE AZÚCAR COMESTIBLE; ADEMÁS PRODUCCIÓN DE CORTADORES DE GALLETAS CON DISEÑO 3D.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026356-2

No. de Expediente: 2023220881

No. de Presentación: 20230369668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MIRIAN PANAMENO MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de CARMEN PORTILLO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase American POWER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: PODER AMERICANO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA IMPORTACIÓN, MANTENIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REPARACIÓN DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS Y TODO LO RELACIONADO A LOS ACCESORIOS DE LA MISMA, COMO AGUA DESTILADA, MARCOS Y TERMINALES PARA BATERÍAS DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026604-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220208

No. de Presentación: 20230368134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONSTRUYENDO PROGRESO PARA LAS PERSONAS Y EL PLANETA

Consistente en: la expresión CONSTRUYENDO PROGRESO PARA LAS PERSONAS Y EL PLANETA, que hace referencia a la marca denominada HOLCIM, inscrita bajo el número 00015 del libro 00159 de Inscripción de Marcas y a la marca denominada HOLCIM, inscrita bajo el número 00017 del libro 00159 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS), INCLUYENDO CONCRETO, CEMENTO Y ESCORIAS, COMPONENTES Y ADITIVOS (INCLUIDOS EN LA CLASE 19) PARA LOS MENCIONADOS PRODUCTOS, PARTICULARMENTE, AGREGADOS PARA CONCRETO. TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES, NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS Y SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIONES CIVILES.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004242-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos

CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro y según Artículo Cinco de nuestros Estatutos, para que el día Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Veinticuatro, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón, de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores Año 2023.
- V- Autorización Lotificación Finca La Parcela, Cojutepeque para Generación de Ingresos.
- VI- Aprobación Presupuesto Año 2024.
- VII- Elección Junta de Gobierno período 2024-2026.
- VIII- Varios

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión en segunda convocatoria a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria la que se llevará a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004357-2

San Salvador, 18 de enero 2023.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE BANCO AGRÍCOLA,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de Banco Agrícola, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 08 de febrero del año 2024, a las ocho horas con treinta minutos en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día viernes 09 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintitrés.
- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2024 - 2026, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de

las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, le rogamos tomar nota que los documentos a presentar son los siguientes: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; y c) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026448-2

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BLAC-KFISH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLACKFISH, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en Pasaje 6 #114, Colonia San Benito, San Salvador. Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y de las tres cuartas partes del capital social para aquellos puntos de agenda de carácter Extraordinarios.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en Pasaje 6 #114, Colonia San Benito, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordinarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Aumento de capital de la sociedad.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
BLACKFISH, S.A. DE C.V.
3 v. alt. No. X026475-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS
BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 08 de febrero del año 2024, a las nueve horas con quince minutos en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día viernes 09 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintitrés.
- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2024 - 2026, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, le rogamos tomar nota que los documentos a presentar son los siguientes: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; y c) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No.2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026487-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE CAJA DE CRÉDITO DE SAN
FRANCISCO GOTERA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del sábado diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en el local de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, ubicado en Primera Avenida Norte Número 1 Bis, Barrio El Centro, San Francisco Gotera, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta General se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223,228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de esta Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.

7. Retiro Voluntario de los Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de Acuerdo a disposiciones legales, contenidas en Cláusula Séptima Literal b de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución.
9. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2024.
10. Elección del Auditor Externo Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección del Auditor Fiscal Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
12. Elección de los Miembros de Junta Directiva.
13. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.
14. Elección de Representantes de Acciones en reposición de los que pasaron a formar parte de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo establece la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en Primera Avenida Norte número uno Bis, Barrio El Centro San Francisco Gotera (Norma Prudencial Gobierno Corporativo- 002 Art. 6).

En la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR OSIEL SANCHEZ SANCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR FUNES ROMERO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Cervecería Salvadoreña, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, a las once horas el día treinta y uno de enero de 2024, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Edificio Holcim, Calle El Espino, Urbanización Madre Selva Local #1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Antiguo Cuscatlán.

Si no hubiere quórum para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ésta se celebrará, en segunda convocatoria, a las once horas del día primero de febrero de 2024.

Esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria, conocerá de la siguiente AGENDA:

PUNTOS ORDINARIOS:

- Establecimiento del quórum.
- Aprobación proyecto construcción planta.
- Aprobación emolumentos de Junta Directiva.
- Ratificación de acuerdo de nombramiento de auditor externo, auditor fiscal y aprobación de estados financieros.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- Establecimiento del quórum.
- Aumento de capital social en la parte variable.

Para que la Junta General de Accionistas, en lo que se refiere a los puntos ordinarios, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presente o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General de Accionistas, en lo que se refiere a los puntos extraordinarios, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. Si la Junta General Extraordinaria se

reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum para hacerlo en la primera, se considerará válidamente reunida, con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social; y el número de votos necesarios para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, 4 de enero de 2024.

ESTUARDO ANTONIO MATHEU WADLEIGH,
DIRECTOR SECRETARIO,
CERVECERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X027854-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a su Oficina Central, ubicada en Avenida Santa Ana No 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 3492 constituido en fecha 29-04-2022 a un plazo de 360 días prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil veintitrés.

PATRICIA CHICAS DE CASTRO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W004262-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACESABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, catédrico, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Marianao, provincia La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Armando Cruz Sánchez y Eunice Díaz Yedra, siendo el primero de setenta y seis años de edad, jubilado, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, originario de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha, la segunda de ochenta y tres años de edad, jubilada, del domicilio de Entronque de Aguacate, provincia Mayabeque, originaria de Madruga, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tania María Madrigal Huevo, de cuarenta y cinco años de edad, profesora de danza, del domicilio del municipio de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintinueve de junio del año dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X026738-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS.

Reunidos a las diez horas con treinta minutos, en Tercera Calle Poniente y 21 Avenida Norte, Número 1134, San Salvador, el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, estando presentes y/o representado el dieciséis punto treinta y siete por ciento del quórum, en segunda convocatoria de acuerdo a lo dispuesto el Reglamento del Condominio, actuó como Presidente de esta Asamblea el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano, quien funge como administrador del condominio, y como el Secretario el señor José Eugenio Argueta, quien representa a la Sociedad ONIX.S.A. DE C. V., y quienes firmarán la presente acta todo lo cual con la aprobación unánime de los presentes.

Se procede al planteamiento de los siguientes puntos de agenda para su aprobación:

- 1- Establecimiento de quórum
- 2- Lectura del acta anterior
- 3- Establecimiento del nombramiento de nueva administración del condominio.

El Secretario exhibió para su examen y firma el acta quórum que se levantó para esta Asamblea la cual únicamente fue firmada por la Representante del Local 4, del condominio manifestando los demás que no se firmaría por no estar presente el Ministerio de Salud, sin embargo se mantuvieron presentes hasta el fin de la agenda la cual era de carácter informativo.

Desarrollo de la agenda:

Primero: Se procedió al establecimiento del quórum de forma legal en segunda convocatoria, en el cual se incorporan además las cartas de presentaciones respectivas así mismo se dio la lectura del acta anterior.

Segundo: Se conoció el informe del administrador el cual expone todo lo realizado durante hasta el mes de septiembre del año 2023, informando también el administrador su renuncia de carácter irrevocable a partir del 30 de septiembre del corriente año, por lo que las funciones de Administrador serán tomadas por el Administrador suplente Sr. José Eugenio Alberto Argueta mayor de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de Mejicanos, San Salvador quien toma las funciones hasta la nueva asamblea de condomines que será convocada por él de acuerdo al Reglamento del Condominio.

Se da por terminada esta sesión a las once horas, en San Salvador, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO,
PRESIDENTE.

JOSÉ EUGENIO ALBERTO ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026600-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos cero dos cinco seis cinco cuatro uno uno siete tres cinco cinco nueve; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: OLGA MARINA SORTO ORELLANA, mayor de edad, del domicilio Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario B cero cero uno cinco nueve tres nueve tres, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Boillat, Municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; AL NORTE: Mide veinticinco punto cincuenta metros colinda con sucesión del señor: Arturo Chávez, talud cerco vivo y calle nacional de por medio, AL ORIENTE: Mide treinta y seis punto once metros, colinda con la señora: Dominga Argueta, cerco de alambre en árboles, izotes y postes de por medio, AL SUR: Mide veintidós punto cincuenta y cuatro metros, colinda con los señores: María Candelaria Machado e Higinio Contreras, cerco de alambre en árboles, izotes y poste de por medio, AL PONIENTE: Mide dieciocho punto veinte metros, colinda con el señor: Miguel Andrade, cerco alambrado en árboles, izotes de postes de por medio, y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. y la titular lo adquirió por medio de donación verbal que le hiciera su abuelo señor: Aparicio Campos Membreño, en el año de mil novecientos noventa y dos aproximadamente, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004248-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y del domicilio de Ciudad Barrios, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cinco seis cinco cuatro uno uno siete tres cinco cinco nueve, y Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y nueve guión cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE DAVID HERNANDEZ AYALA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número:

cero dos millones ochocientos sesenta mil cincuenta y seis guión tres, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS TREINTA PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindancia con JOSE ISRAEL PINEDA y con ANATOLIA PINEDA, construcción propia, acera municipal existente y avenida principal del barrio de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindancia con BALTAZAR PINEDA, paredes propias y colindantes de por medio; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindancia con ESTANISLAO HERNANDEZ AYALA, paredes propias de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y ocho metros; colindancia con LUIS ALONSO HERNANDEZ, paredes ajenas, propiedad del colindante de por medio; y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, y el titular lo adquiriera por medio de compraventa que le hiciera a la señora: ROSA CANDIDA DIAZ DE HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochenta y cinco mil cincuenta y nueve guión ocho, según compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00).

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004249-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220529

No. de Presentación: 20230368907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE GABRIEL AGUILAR MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IFL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, se traduce al castellano como: LOGÍSTICA DE CARGA INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA; TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026556-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219143

No. de Presentación: 20230366214

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA ILEANA MEJÍA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: escuela empresarial y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: ESCUELA EMPRESARIAL; individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004235-2

No. de Expediente: 2023219144

No. de Presentación: 20230366215

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANDRES ESCALANTE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRUST ME y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: confía en mí. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, ya que sobre las palabras TRUST y ME; que se traducen al idioma castellano como confía en mí, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PRESTAMO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004236-2

No. de Expediente: 2023220533

No. de Presentación: 20230368929

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: FOODAVENUE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Deli Chef y diseño, que se traduce la palabra chef al idioma castellano como: cocinero, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PRE EMPACADAS, PARA CONSUMO INMEDIATO O PARA VENTA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004244-2

No. de Expediente: 2023219952

No. de Presentación: 20230367622

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXUS BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS BUSINESS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MM MOTO MODA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004266-2

No. de Expediente: 2023220361

No. de Presentación: 20230368494

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEPHANIE VERONICA CARBALLO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GUAUGUAU PET SHOP y diseño, que se traducen al idioma castellano como tienda de mascotas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; HIGIÉNICOS Y CUIDO, TRATAMIENTO DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026404-2

No. de Expediente: 2023220556

No. de Presentación: 20230368974

CLASE: 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO FRANCISCO MOLINA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Julio Molina y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, y que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: JULIO; MOLINA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE LIDERAZGO Y EJECUTIVO; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIÓN; FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL; COACHING [FORMACIÓN]; SERVICIOS DE FORMACIÓN [COACHING]. Clase: 41. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN PSICOLOGÍA INTEGRAL; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PSICOLOGÍA; SERVICIOS DE PSICOLOGÍA INDIVIDUALES O EN GRUPO; SERVICIOS DE PSICOLOGÍA OCUPACIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026433-2

No. de Expediente: 2023220875
 No. de Presentación: 20230369660
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Huascarán Investment Group S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANDES-IX y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; transmisión de archivos digitales; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; difusión por la red; difusión en red [difusión mediante redes informáticas mundiales]; transmisión de información por redes de telecomunicaciones; servicios de acceso a redes de comunicación electrónica, internet y redes externas; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; transferencia y difusión de información y datos mediante redes informáticas e internet; proveedores de servicios de internet; facilitación de conexiones a internet; servicios de acceso a internet; suministro de conexiones a internet; servicios de proveedores de acceso a internet; suministro de acceso de alta velocidad a internet; transmisión por satélite; servicios de telecomunicación; suministro de información sobre telecomunicaciones; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026506-2

No. de Expediente: 2023218589
 No. de Presentación: 20230365158
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO SALAZAR UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Express Food and Catering Service By chef Carlos Salazar y diseño, que se traduce al castellano como Servicio Express de Comida y abastecimiento por el Cocinero Carlos Salazar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Express, Food, Catering, Service y chef, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026605-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215908
 No. de Presentación: 20230360062
 CLASE: 01, 17, 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de IN-

DUSTRIAS PEGADURO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO, consistente en: las palabras PEGA DURO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente



Considerados como loes: PEGA DURO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Adhesivos para la industria. Clase: 01. Para: amparar: Materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar. Clase: 17. Para: amparar: Materiales para la construcción no metálicos. Clase: 19. Para: amparar: Gestion, organización y administración de negocios comerciales, asesoramiento relacionado con la comercialización de materiales para la construcción; comercialización de productos para la construcción por cuenta de terceros; tienda de productos para la construcción. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004211-2

No. de Expediente: 2023218076

No. de Presentación: 20230364180

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de

MIZCOOCO S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

vivance

Consistente en: la palabra vivance y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004212-2

No. de Expediente: 2023219276

No. de Presentación: 20230366467

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AMERADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Trebolac

Trebolito

Consistente en: las palabras Trebolac Trebolito y diseño, que servirá para: Amparar: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, YOGURTS, BEBIDAS LACTEADAS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004213-2

No. de Expediente: 2023219275

No. de Presentación: 20230366462

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AMERAD, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREBOLAC TREBOLITO y diseño, que servirá para: amparar: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, YOGURTS, BEBIDAS LACTEADAS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004214-2

No. de Expediente: 2023219346

No. de Presentación: 20230366614

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIDE PLUS

Consistente en: las palabras GLIDE PLUS, que se traducen al idioma castellano como: deslizamiento más, que servirá para: Amparar: Pinturas, barnices, lacas; conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera; colorantes; corrosivos; resinas naturales crudas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004215-2

No. de Expediente: 2023219410

No. de Presentación: 20230366701

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

alidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOCRISA WINTER

Consistente en: las palabras MOCRISA WINTER, que se traducen al idioma castellano como: MOCRISA INVIERNO, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004216-2

No. de Expediente: 2023219419

No. de Presentación: 20230366711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Molinos de Costa Rica, Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nacarina y diseño, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y

fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004217-2

No. de Expediente: 2023219528

No. de Presentación: 20230366898

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WHOLE BRANDS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BODYMATE

Consistente en: la palabra BODYMATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, FRAGANCIAS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PERFUMERÍA], CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, LOCIÓN CORPORAL, LOCIÓN CAPILAR, LOCIONES DE BELLEZA, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMA CORPORAL, JABONES, GELES DE BAÑO Y DE DUCHA NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004218-2

No. de Expediente: 2023219529

No. de Presentación: 20230366899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WHOLE BRANDS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BODYMATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, FRAGANCIAS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PERFUMERÍA], CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, LOCIÓN CORPORAL, LOCIÓN CAPILAR, LOCIONES DE BELLEZA, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMA CORPORAL, JABONES, GELES DE BAÑO Y DE DUCHA NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004219-2

No. de Expediente: 2023219581

No. de Presentación: 20230366972

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL CO. L.L.C., de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión V VENOL y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004220-2

No. de Expediente: 2023220021

No. de Presentación: 20230367779

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de D.FENSTEC S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIT THERAPY

Consistente en: las palabras FIT THERAPY, que se traducen al castellano como Terapia de ajuste Sobre los elementos denominativos " FIT THERAPY " que se traducen al castellano como: Terapia de ajuste, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, y descriptivas de los productos que pretende amparar, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Emplastos adhesivos; parche medicado; vendajes adhesivos para uso médico; apósitos autoadhesivos; Cintas adhesivas para uso médico; emplastos, material para apósitos y apósitos, vendajes; vendajes terapéuticos. Clase: 05. Para: amparar: Vendas elásticas; vendajes anatómicos para las articulaciones; vendas de yeso para uso ortopédico; soportes de arco para calzado; soportes para pies planos; suelas ortopédicas; aparatos ortopédicos; vendajes terapéuticos para aliviar el dolor y los calambres. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004221-2

No. de Expediente: 2023220178

No. de Presentación: 20230368080

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELEVÉ

Consistente en: la palabra ELEVÉ, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004222-2

No. de Expediente: 2023220187

No. de Presentación: 20230368093

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NE-

VADA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oh! my cosmetics y diseño, que se traduce al idioma castellano como: oh! mis cosméticos. Sobre el elemento denominativo COSMETICS, que se traduce al castellano como: cosméticos, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio; y descriptiva de los productos que pretende amparar con el signo distintivo solicitado. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004223-2

No. de Expediente: 2023220191

No. de Presentación: 20230368098

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARAZ

consistente en: la palabra KARAZ, que servirá para: Amparar: Amuletos (joyería), Plata hilada, Hilos de plata (joyería), Péndulos (piezas de reloj), Pulseras (joyería), Dijes (joyería), Broches (joyería), Cadenas (joyería), Collares (joyería), Hilos de metales preciosos (joyería), Hilados de metales preciosos (joyería), Artículos de joyería, Artículos de bisutería, Medallones (joyería), Medallas, Perlas (joyería), Piedras semipreciosas, Piedras preciosas, Pedrería (piedras preciosas), Bisutería (joyería), Anillos (joyería), Sortijas (joyería), Pendientes, Aretes, Insumos de joyería. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004224-2

No. de Expediente: 2023220379

No. de Presentación: 20230368529

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COSMO ENTERPRISE CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE BASIC LAB y diseño, que se traducen al castellano como El laboratorio básico, que servirá para:

Amparar: Prendas de vestir tales como jeans, blusas, camisas de todo tipo, calzado y artículos de sombrería para caballero, dama, niño y niña. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004225-2

No. de Expediente: 2023217843

No. de Presentación: 20230363734

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PABLO KARIM BERTI SLIM, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TULIP

Consistente en: la palabra TULIP, que servirá para: amparar: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERIA, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, INCLUYENDO TODA CLASE DE ESENCIAS Y AROMAS, PRODUCTOS AROMÁTICOS, ACEITES ESENCIALES DERIVADOS DE ESTOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004233-2

No. de Expediente: 2023220935

No. de Presentación: 20230369824

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de RONVAR LTDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras raquel y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo acompañan COSMÉTICOS Maquillaje que Perdura, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, TALES COMO: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026391-2

No. de Expediente: 2023220290

No. de Presentación: 20230368345

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAND-DWELLER

Consistente en: las palabras LAND-DWELLER, que se traducen al castellano como: HABITANTE DE LA TIERRA, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026443-2

No. de Expediente: 2023220289

No. de Presentación: 20230368344

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA; en su calidad de APODERADO

de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastré; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; Champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de

la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador. Clase: 03. Para Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificado-

res magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; video-telefonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles. Clase 09. Para Amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería incluyendo hilados de metales preciosos (joyería), adornos (joyería), joyas de ámbar amarillo, alfileres y amuletos (joyería), anillos (joyería), ornamentos (adornos) de azabache, brazaletes (joyería), broches (joyería), cadenas (joyería), cajas de metales preciosos, collares (joyería), dijes (colgantes), bisutería, adornos de marfil (joyería), medallones (joyería), pendientes, perlas (joyería), estuches para joyas; piedras preciosas y semipreciosas incluyendo diamantes; relojes, incluyendo relojes despertadores; artículos de relojería e instrumentos cronométricos incluyendo cadenas de relojes, cajas de relojes, cristales de relojes, cronógrafos (relojes de pulsera), pulseras de relojes, estuches para relojes; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; sujeta corbatas; estrás. Clase 14. Para Amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves(marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos

de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; corraje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero. Clase 18. Para Am- parar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturo- nes (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mi- tones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); soba- queras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizan- tes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctri- cas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras -para calzado; contrafuertes para calza- do; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; ca- misetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; som- breros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos

(trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026445-2

No. de Expediente: 2023220342

No. de Presentación: 20230368448

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD KING

Consistente en: las palabras BYD KING, que se traduce al castellano como: BYD Rey, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóvi- les; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026456-2

No. de Expediente: 2023220338

No. de Presentación: 20230368443

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD e5

Consistente en: la expresión BYD e5, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026460-2

No. de Expediente: 2023220184

No. de Presentación: 20230368089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIXIUM BENESSI

Consistente en: las palabras GLIXIUM BENESSI, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026463-2

No. de Expediente: 2023220189

No. de Presentación: 20230368096

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXXTRAVAGANT

Consistente en: la expresión EXXTRAVAGANT, que servirá para: Amparar: Preparaciones de tocador no medicinales; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes de la piel; tonificadores de la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para la cara, las manos y el cuerpo; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas bronceadoras; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparados efervescentes para el baño; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte de uñas; uñas postizas; adhesivos para fines cosméticos; cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillante para los ojos; sombra para los ojos; delineador de ojos; cosméticos para las cejas; rímel; barra de labios; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas cosméticas en polvo; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; algodón para fines cosméticos; piedra pómez; preparaciones para la limpieza, hidratación, coloración y peinado del cabello; champús, acondicionadores, pulverizadores de acabado y geles, todos para el cabello; preparaciones para la limpieza de los dientes; preparaciones para el afeitado; varitas de incienso; aceites esenciales (cosméticos); popurrí; estuches de cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026465-2

No. de Expediente: 2023220345

No. de Presentación: 20230368452

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

BYD Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD KING L

Consistente en: la expresión BYD KING L, que se traduce al castellano como: BYD REY L, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026470-2

No. de Expediente: 2023220496

No. de Presentación: 20230368823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STREET TACOS

Consistente en: las palabras STREET TACOS, que se traducen al idioma castellano como: tacos calle, que servirá para: Amparar: Tortillas de harina o maíz. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026473-2

No. de Expediente: 2023220499

No. de Presentación: 20230368828

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TortiRicas STREET TACOS y diseño, que se traducen las palabras STREET TACOS al idioma castellano como: tacos calle, que servirá para: Amparar: Tortillas de harina o maíz. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026474-2

No. de Expediente: 2023220518

No. de Presentación: 20230368860

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: Amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos;

armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbrero); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026476-2

No. de Expediente: 2023220539

No. de Presentación: 20230368942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HEALTHCO LICENSING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEBRIUM

Consistente en: la palabra DEBRIUM, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, preparaciones para uso médico y veterinario, material para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes y productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026484-2

No. de Expediente: 2023220288

No. de Presentación: 20230368343

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

CARPOLY CHEMICAL GROUP CO. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARPOLY y diseño, que servirá para: amparar: colorantes; pigmentos; tinta de imprenta; recubrimientos [pinturas]; diluyentes para pinturas; recubrimientos impermeables [pinturas] en polvo; recubrimientos [pinturas] para madera; pinturas; preparados anticorrosivos; resina natural. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026495-2

No. de Expediente: 2023220870

No. de Presentación: 20230369654

CLASE: 16, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de La Leche League International, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LA LECHE LEAGUE

Consistente en: las palabras LA LECHE LEAGUE, que se traduce al castellano como: La liga de la leche, que servirá para: amparar: Libros, revistas y publicaciones en los ámbitos de la lactancia materna, la crianza de los hijos y el embarazo. Clase: 16. Para: amparar: Asesoramiento y consulta a madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes; suministro de información a las madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026498-2

No. de Expediente: 2023220805

No. de Presentación: 20230369566

CLASE: 16, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA LECHE LEAGUE INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño LA LECHE LEAGUE NURSING MOTHER, que servirá para: amparar: Libros, revistas y publicaciones en los ámbitos de la lactancia materna, la crianza de los hijos y el embarazo. Clase: 16. Para: amparar: Asesoramiento y consulta a madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes; suministro de información a las madres en el ámbito de su salud y de la salud de sus hijos con respecto a la lactancia materna de los lactantes. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026502-2

No. de Expediente: 2023220899

No. de Presentación: 20230369740

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYD DOLPHIN MINI

Consistente en: las palabras BYD DOLPHIN MINI, que servirá para: amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones;

Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Automóviles sin conductor [coches autónomos]; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026509-2

No. de Expediente: 2023218590

No. de Presentación: 20230365159

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO SALAZAR UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras las munsv THE 'HEART-MADE' EMPANADA by Chef Carlos Salazar y diseño, que se traduce al castellano como las munsv EMPANADA HECHA CON EL CORAZON por el cocinero Carlos Salazar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: EMPANADA y CHEF, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMPANADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026607-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE LUCAS MONGE; con Documento Único de Identidad número: 02135286-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-181048-001-4; quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Teresa Monge y el señor José Dolores Pineda; de parte del señor JAVIER ALEJANDRO MONGE RECIÑOS, mayor de edad, Ing. en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 04788344-9, MERCEDES MARISOL MONGE RECIÑOS, mayor de edad, Lic. En Rel. Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01395556-5, NORMA CAROLINA MONGE DE CLAROS, mayor de edad, Lic. En Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 00426365-0, y JOSE ROBERTO MONGE RECIÑOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 01881245-3, en calidad de herederos testamentarios del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004086-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor NELSON

EDIT GOMEZ, conocido por NELSON EDITH GOMEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, Hospital Nacional de Zacamil, Departamento de Mejicanos, el día siete de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ISABEL VILLANUEVA DE GOMEZ, quien tiene la calidad de cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores DUGLAS ERNESTO GOMEZ VILLANUEVA y FATIMA CRISTABEL GOMEZ VILLANUEVA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004114-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMON UBALDO IRAHETA; acaecido el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en Poza El Papaturre, ubicada en Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y siete años de edad, jornalero, unión no matrimonial, hijo de la señora Marta Iraheta, (fallecida); de parte de la señora ISABEL CRISTINA GÓMEZ, en calidad de conviviente del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004120-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN DE LEÓN TOLENTINO, conocida por CARMEN DE LEÓN y CARMEN DE LEÓN TOLENTINO, quien falleció el día siete de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombraron como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JUAN JOSÉ NAVARRO y MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE NAVARRO, como cesionarios del derecho que le correspondía al señor OSCAR ANTONIO DE LEÓN AGUIRRE, en su calidad de hijo de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W004121-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Guadalupe Amparo Pineda de Martínez, y se ha adherido la Licenciada Claudia Esmeralda Fuentes de Morales, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ WILFREDO PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 00651901-5, y tarjeta de identificación tributaria número 0821-080144-101-0, fallecido a las diecinueve horas diez minutos del

día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-206-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario, por parte de los señores Julda Aracely Portillo Diaz, mayor de edad, Gerente, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04347504-0; Sulma Evelia Portillo Diaz, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño B 01997738; Ranulfo De Jesús Portillo Díaz, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02657964-5; Gabriel Arnoldo Portillo Díaz, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: 05811913-8; Douglas Wilfredo Portillo Díaz, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06079607-7 y Carlos René Portillo Diaz, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B 70240669; Mirna Beatriz Portillo Díaz, mayor de edad, empleada, Salvadoreña, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06741986-2; y, José Eliseo Portillo Díaz, actualmente de cincuenta y siete años de edad, jornalero, Salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio actual de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos, con Documento Único de Identidad Número: 03337875-9, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. W004126-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MANUELA DE JESÚS RIVAS conocida por JESÚS RIVAS, MANUELA MENJÍVAR, JESÚS RIVAS MENJÍVAR, JESÚS MENJÍVAR y MANUELA DE JESÚS RIVAS, a su defunción ocurrida el día doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, en NORTH BAY MEDICAL CENTER, SOLANO, PENNSYLVANIA, FAIRFIELD; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte del señor JULIO CÉSAR FUNES ROSA, mayor de edad, Estudiante, Soltero Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02283153-2, en su calidad de cesionario del derecho en abstracto de la señora ESPERANZA LILIAN MENJÍVAR GÁLVEZ, hija de la causante; y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004130-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ISMAEL LORENZO, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cuatro – siete, Casado con la señora Rosa Urrutia, hijo de Andrea Lorenzo, fallecida, falleció a las diez horas cinco minutos, del día treinta de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JUAN HERIBERTO CAMPOS SARAIVA, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve tres uno dos ocho uno – cero; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco – tres uno

cero uno seis nueve – uno cero uno – cuatro.- Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores ROSA ANA BLANCA LORENZO URRUTIA, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos uno cero nueve ocho – siete, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco – cero siete cero cinco ocho uno – uno cero dos – siete; DINORA GLADIS LORENZO URRUTIA, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho tres tres nueve dos – cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco – dos uno uno cero ocho tres – uno cero uno – nueve; JOSE ELEQUIN LORENZO URRUTIA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro ocho siete cinco cuatro – tres, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco – dos dos cero dos siete nueve – uno cero uno – tres; PAZ VICTORIA LORENZO URRUTIA, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis cero nueve ocho tres-siete, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-dos cuatro cero uno seis uno-uno cero uno-seis, todos del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; ANA JULIA LORENZO DE GOMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno tres dos nueve dos-dos, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-dos tres cero cinco cinco siete-uno cero dos-cero y ROSA ANA URRUTIA DE LORENZO, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis cero siete dos tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-dos cero uno cero tres siete-uno cero uno-cero, todos hijos del causante a excepción de la última en su calidad de cónyuge del causante.

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004131-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año

dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante ANA GLORIA HERNANDEZ VIUDA DE SANDOVAL, a la señora YESICA MILAGRO TUNTI HERNANDEZ, en calidad de hija de la expresada de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004141-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS LEONIDAS VILLANUEVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Citalá y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de mayo de dos mil veinte, de parte de las señoras MARÍA AZUCENA VILLANUEVA DE MELÉNDEZ, MARÍA DOLORES VILLANUEVA DE VÁSQUEZ, DINORA VILLANUEVA MURCIA, MARÍA ANDREA VILLANUEVA MURCIA, MERCEDES VILLANUEVA DE MONTUFAR, TERESA DE JESÚS VILLANUEVA MANCÍA y MARTA ALICIA VILLANUEVA MURCIA, en calidad de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. INTO LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W004151-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dona Adela Morales viuda de Trujillo, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Esperanza Trujillo de Cáceres, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Víctor Manuel Trujillo Morales y a la señora Santos Mariela Trujillo de Quintanilla, en carácter de hijo e hija sobrevivientes respectivamente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W004156-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que dejó la causante MARIA OFELIA SANTOS DE PARADA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de febrero del año dos mil veintiuno,

en el Cantón Ojo de Agua de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL PARADA RODRIGUEZ conocido por MIGUEL ANGEL PARADA, en su calidad CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Confírasele al aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025470-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintitrés minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA ALICIA DURAN, quien fue de setenta y dos años de edad, Costurera Industrial, Soltera, de parte del señor WILFREDO ERNESTO LINARES DURAN, en su calidad de Hijo de la mencionada causante; y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ENRIQUE LINARES DURAN, en su calidad de Hijo de la referida causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025481-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01852-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: MOISES FELIX MORÁN CALDERON conocido por FÉLIX MOISES MORAN CALDERON, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número: cero dos uno tres seis siete cinco uno-cuatro, EMMA LIZETH MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero nueve cero tres dos seis cuatro-ocho, CORINA MAGALI MORAN DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero uno cero uno Cinco nueve tres-cinco, RENE FÉLIX MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero ocho seis dos tres ocho cuatro-cuatro, ZULEYMA SOLIBEL MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con documento único de identidad número: cero tres uno uno dos cuatro tres dos-cuatro, Y EVELYN JEANMILLETTE MORAN DE CHAVEZ, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento unió de identidad número: cero cuatro siete uno tres tres siete uno-tres, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EMMA LUZ HERNÁNDEZ DE MORAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de choque séptico, neumonía bacteriana, no específica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada, hipertensión esencial; Originaria de la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo hija de Vicenta Francisca Hernández Zambrano y de padre desconocido.

A los aceptantes, señores MOISES FELIX MORÁN CALDERON conocido por FÉLIX MOISES MORAN CALDERON, EMMA LIZETH MORAN HERNÁNDEZ, CORINA MAGALI MORAN DE MARTÍNEZ, RENE FÉLIX MORAN HERNÁNDEZ, ZULEYMA SOLIBEL MORAN HERNÁNDEZ, y EVELYN JEANMILLETTE MORAN DE CHAVEZ, el primero de ellos en calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025516-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 384-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN] DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ROSA MERCEDES MORÁN conocida por MERCEDES MORÁN, quien según certificación de defunción, fue de ochenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cristina Morán, con último domicilio en Nahuizalco, Sonsonate, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; de parte de los señores CLAUDIA MARISOL MORÁN SORIANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02090933-9 y HAMER ISIDORO MORÁN ISIDORO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02587538 - 1, como hijos sobrevivientes y cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a los señores DELMY JANNETE MORÁN, quien es mayor de edad, costurera. Del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02193443-4, y NELSON DANILO MORÁN SORIANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 02973459-5; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL I. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA I.

3 v. alt. No. X025525-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO DUARTE PACHECO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo ésta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras MIRIAN MOLINA VIUDA DE DUARTE conocida por MIRIAM MOLINA FIGUEROA y DINA ESTELA DUARTE DE GIRÓN, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025533-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Francisca Yanira Arévalo Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Aquino conocido por Juan Antonio Aquino, quien falleció el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Patricio Aquino Puente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025546-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CHRISTIAN JONATHAN CALDERÓN MORENO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora VICTORIA CUÉLLAR conocida por VICTORIA CUÉLLAR CASTILLO, quien falleció el día 18 de agosto del 1990, Cantón Cutumay Camones, Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EFRAIN MAURICIO CALDERÓN GARCÍA conocido por MAURICIO EFRAIN CALDERÓN GARCÍA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALFONSO CUELLAR, en su calidad de hijo de la causante señora VICTORIA CUÉLLAR conocida por VICTORIA CUÉLLAR CASTILLO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025599-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas del día 21 de noviembre del presente año, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número 77-2/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Francisco Zelaya conocido por Francisco Zelaya Monterrosa y por Francisco Zelaya Monterrosa, quien fuera de 73 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de Santa Tecla, La Libertad, soltero,

hijo de Adela Zelaya, falleció a las 03:30 horas del día 23 de agosto del año 2020, a consecuencia de politraumatismo severo provocado en hecho de tránsito por atropellamiento; de parte de los señores José Francisco López Zelaya e Idalia Marina Zelaya Erazo, hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Silvia Lorena Erazo Zelaya ahora Silvia Lorena Erazo de Calderón en calidad de hija sobreviviente del causante mencionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia intestada.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025613-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VICTORINA RIVERA URBINA conocida por VICTORINA RIVERA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el día treinta de junio del año dos mil diez, en la ciudad de Pasacuquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor EVERTH INOCENCIO RIVERA GRANADOS, en concepto de HIJO de la causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025651-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las ocho horas y quince minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA TERESA ARDÓN DE ORELLANA, quien falleció en El Hospital del Seguro Social; a las veintitrés horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores JHEYSEL BEATRIZ ORELLANA ARDÓN, ANA ALMA LORENA ORELLANA DE CABRERA, MANUEL ANTONIO ORELLANA ARDÓN, en sus calidades de hijos del de cujus y MANUEL DE JESUS ORELLANA CORDOVA en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025659-3

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora LUCIA GUZMAN DE CARIAS, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Nahuizalco, hija de Cándida Guzmán, fallecida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, en Caserío Tatalpa, del Cantón Anal Abajo, de la población de Nahuizalco, siendo ésta el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALBA DINORA CARIAS GUZMAN, de cuarenta años de edad, Artesana, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho guión nueve; como hija de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante señora ALBA DINORA CARIAS GUZMAN, de cuarenta años de edad, Artesana, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho guión nueve; como hija de la causante.

La administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X025671-3

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GRISELDA GUADALUPE LUNA GUZMÁN, en calidad de hija, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA GLORIA GUZMÁN MORÁN, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ayudante de enfermería, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025687-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor GERSON ESAÚ PERAZA RODRÍGUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, Estudiante, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Marel Adalberto Areli Peraza Portillo y de Sonia Glorivet Rodríguez de Peraza conocida por Sonia Gloribet Rodríguez, de parte del señor MAREL ADALBERTO ARELI PERAZA PORTILLO, en calidad de Padre Sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Glorivet Rodríguez de Peraza conocida por Sonia Gloribet Rodríguez, en calidad de madre del causante, señor GERSON ESAÚ PERAZA RODRÍGUEZ. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al día uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, LICDA, ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025738-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MARCOS RODRÍGUEZ CONOCIDA POR MARÍA MARCOS RODRÍGUEZ DE AMAYA, quien fue de setenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01325751-9, y quien falleció el día veinte de marzo del año dos mil tres; de parte de la señora Paulina Amaya Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01347304-2 y Número de Identificación Tributaria 1001-010774-102-3, en su calidad de heredera testamentaria y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Nelson Amaya Rodríguez, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios que según testamento le correspondían al señor José Cristian Amaya Rodríguez.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X025742-3

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora LIDIA ESPERANZA REYES VIUDA DE CUELLAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, de parte de los señores VÍCTOR HUGO CUELLAR REYES y SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su carácter personal; y, el señor JOSÉ RICARDO CUELLAR REYES representado por su tutor, el señor SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES, en su calidad de herederos testamentarios; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla por el señor JOSÉ RICARDO CUELLAR REYES su tutor el señor SALVADOR ANTONIO CUELLAR REYES; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X025745-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante AQUILINO VENTURA, quien falleció el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO MEJÍA BARAHONA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al Reinaldo Ventura Hernández, hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025750-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04547-23-CVDV-1CMI-566-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROMERO en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a CARLOS ERNESTO GÓMEZ en calidad de cónyuge de la causante, señora ELVA MARINA ROMERO CONOCIDA POR ELBA GÓMEZ, ELBA MARINA ROMERO GÓMEZ, Y ELBA MARINA ROMERO DE GÓMEZ, por lo cual, SE NOMBRA INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión a CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROMERO, Mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, y del domicilio accidental de la ciudad de Lynwood, Estado de California, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 06007539-0, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor CARLOS ERNESTO GÓMEZ en calidad de cónyuge de la causante, señora ELVA MARINA ROMERO CONOCIDA POR ELBA GÓMEZ, ELBA MARINA ROMERO GÓMEZ, Y ELBA MARINA ROMERO DE GÓMEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Auxiliar de Enfermería, salvadoreña, casada, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con domicilio en Lynwood, Los Ángeles, California, hija de Pastor Romero y Olimpia Ventura; quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en Kaiser Foundation Hospital, Downey, Los Ángeles California; siendo Lynwood, Los Ángeles, California su

último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia del referido causante, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025752-3

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ROSA EMILIA ZEPEDA DE DOMINGUEZ, conocida por ROSA EMILIA PINEDA ZEPEDA y EMILIA PINEDA ZEPEDA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01115318-3, en calidad de hija hermana sobreviviente del causante, señor FRANCISCO FELIPE ZEPEDA PINEDA, con Documento Único de Identidad número 00720606-3, y Número de Identificación Tributaria 0514-031068-134-0, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, dejó el señor FRANCISCO FELIPE ZEPEDA PINEDA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025753-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado René Amílcar González, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Andrea Flores, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Emilio Flores Jordán conocido por Luis Emilio Flores Albanés, en su carácter de heredero testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X025767-3

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JULIO CÉSAR VARGAS ACEVEDO, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MARIA ORALIA JUAREZ CASTRO, por resolución pronunciada a las quince horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARCO TULIO JUÁREZ conocido por MARCO TULIO JUÁREZ PÉREZ, quien fue de noventa y dos años de edad, granjero, viudo, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, fallecido el día cinco de enero del año dos mil trece, con NIT: 0110-030420-001-6; de parte de la señora MARIA ORALIA JUAREZ CASTRO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con DUI y NIT: 03369396-3, en su calidad de hija del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas treinta y un minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON., JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025786-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora MARIA HERMINIA RIOS DE GRANADOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las seis horas y cero minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de La Unión, Municipio de La Unión, siendo su último domicilio, en Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte la señora SONIA MARITZA GRANADOS DE CARCAMO, como HIJA del causante en referencia. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025795-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base

a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SIMEÓN GRANADOS RAMOS, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido a las quince horas y cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora SONIA MARITZA GRANADOS DE CARCAMO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025796-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diecisiete minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN MERCADO, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, falleció el diez de febrero de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio Concepción del municipio de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto; hija de Emilia Mercado, con documento único de identidad número 02943340-8; de parte de ARACELYS ARMIDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, y del domicilio de 16 Vista Ln, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04165003-4; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025798-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, LUCIA PRUDENCIO VILLANUEVA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Luis Prudencio y María Cecilia Villanueva, con documento único de identidad número 01215046-3; fallecida el día siete de abril del año dos mil veintiuno; de parte de la señora YASENI DEL CARMEN FUENTES DE LAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01371553-3, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores SANDRA YANETH FUENTES DE PRUDENCIO y MARVIN ANTONIO FUENTES PRUDENCIO, ambos como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025800-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA CAROLINA HERRERA DE MORALES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSÉ RAÚL HERRERA, padre de la causante; NESTOR ISAAC MORALES RIVERA y NESBY CAROLINA MORALES HERRERA, en calidad cónyuge e hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y siete minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025804-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ PONCE, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas cero minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, hijo de Salome Ponce y de Francisco Zolano Vásquez, siendo el municipio de Chilanga, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00257338-4; de parte del señor ALBERTO HERNANDEZ VASQUEZ, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 00471191-2, como hijo del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025805-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor POLICARPO MARTINEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, falleció a las cuatro horas del día trece de noviembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador del Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor BENJAMIN ANTONIO ARAGON MARTINEZ, en calidad de HIJO del causante antes mencionado, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025806-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA BEIMIS BATRES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, Costurera, originaria del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Sofía Batres, y de padre desconocido, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, en casa ubicada en el Barrio El Centro, del Municipio de

San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco cuatro nueve cero cuatro- tres, de parte de los señores: DAISY MARGARITA BATRES DE CAMPOS, de cincuenta y nueve años de edad, casada, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis cuatro cinco tres cinco- siete; MARIO RICARDO BATRES, de cincuenta y un años de edad, soltero, Profesor, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete tres siete cero siete dos-cinco; y MELVIN IVAN DUARTE BATRES, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cero seis siete tres siete- tres, todos en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS. Confiérase a los HEREDEROS TESTAMENTARIOS declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia. Fíjense y publíquense los edictos de ley. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025813-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante, señor CANDIDO AMAYA ROSA, conocido por CANDIDO AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de Conchagua y departamento de La Unión, hijo de Julia Rosa y Luis Amaya, falleció el cuatro de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón Yologual, del municipio de Conchagua, La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con documento único de identidad: 01312506-3; de parte de las señoras ROSA AMINTA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04807081-1; y SANDRA ELIZABETH AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad numero 02206753-1, en calidad de herederas testamentarias; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025818-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS SORTO CABRERA, conocido por MANUEL DE JESÚS SORTO y por MANUEL SORTO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01120121-1, hijo de María Cabrera y Laureano Sorto, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil quince, en casa de habitación ubicada en Cantón El Piche, El Carmen, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio; de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SORTO CRUZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03199191-7, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Abigail Sorto Lemus, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025845-3

y cero minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintidós, en Morgue del Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de Marfía, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA EVELYN ALVARENGA GONZALEZ, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfía, Usulután; a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025902-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, que dejó la causante MARIA AMELIA HERCULES, conocida por ROSA MELIDA VIDAL, ROSA MELIDA HERCULES y ROSA MELIDA HERCULES VIDAL, con DUI: 05527108-8, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Salvador, hija de Jesús Hércules, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora SONIA AMELIDA MENDEZ DE FUENTES, conocida por SONIA MELIDA MENDEZ DE FUENTES, SONIA MELIDA MENDEZ VIDAL, SONIA AMELIDA MENDEZ VIDAL, SONIA MELIDA HERCULES M y por SONIA AMELIDA MENDEZ VIDAL DE MORENO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por la Licenciada SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025935-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Tania Rhoxeida González López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-186-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Elia Álvarez Flores, conocida por María Elida Álvarez, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02478353-1, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Miguel Ángel Álvarez Ramírez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Greenbelt, Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05268735-3 en calidad de hijo sobreviviente de la causante en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025949-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ERNESTINA CRUZ DE BENÍTEZ, quien falleció a las tres horas cero minutos del día ocho del mes de abril del año dos mil veintiuno, en el Caserío Uvitas, del

Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores BLANCA ANTONIA BENÍTEZ DE RÍOS, LUIS ALONSO BENÍTEZ CRUZ, JOSÉ ANDRÉS BENÍTEZ CRUZ, WILLIAM ALEXANDER BENÍTEZ CRUZ, JUAN GABRIEL BENÍTEZ CRUZ, JOSÉ ISABEL BENÍTEZ CRUZ, MARÍA KARINA BENÍTEZ CRUZ, y INGRIS NOHEMY BENÍTEZ CRUZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025955-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ernesto Amaya Monroy, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Raúl Escobar Peña, conocido por Pedro Raúl Escobar, Pedro Peña Escobar y por Pedro Peña, quien falleció el día seis de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Magdalena Sorto de Peña, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025956-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01752-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOJICA, en calidad de Apoderado General Judicial, de los señores JUAN JOSÉ GIL QUINTANA RIVERA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos diecisiete mil ciento noventa - tres; JULIA ESPERANZA RIVERA DE QUINTANA, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quince mil seiscientos veintiuno - uno; GISELA MARISOL QUINTANA DE MONTENEGRO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y cinco mil seiscientos sesenta y uno - siete; y SARAÍ BEATRIZ QUINTANA DE RIVERA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuatro - nueve; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintitrés minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ GIL QUINTANA CANO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Empleado, casado, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores Carmen Quintana Cisneros, conocida por Carmen Quintana y Mardoqueo Cano Barrientos, conocido por Mardoqueo Cano, ambos fallecidos, cuyo último domicilio fue Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores JULIA ESPERANZA RIVERA DE QUINTANA, JUAN JOSÉ GIL QUINTANA RIVERA, GISELA MARISOL QUINTANA DE MONTENEGRO y SARAÍ BEATRIZ QUINTANA DE RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X025973-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, último domicilio, dejó la causante señora ENA VICTORIA AGUIRRE DE PORTILLO conocida por ENA VICTORIA AGUIRRE CHAVEZ, de parte de la adolescente MONICA ESMERALDA PORTILLO AGUIRRE, en calidad de hija de la referida de Cujus. Se ha tenido por repudiado respectivamente, de parte de los señores TOMAS BLADIMIR PORTILLO y ROSENDA CHAVEZ DE CAMPOS, el derecho hereditario que les correspondía en la presente sucesión, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de madre de la causante ENA VICTORIA AGUIRRE DE PORTILLO conocida por ENA VICTORIA AGUIRRE CHAVEZ. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la adolescente MONICA ESMERALDA PORTILLO AGUIRRE, por medio de su padre y representante legal señor TOMAS BLADIMIR PORTILLO.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025989-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Víctor Manuel Quijano Lucero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor William Ernesto Linares Marroquín, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el

de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karina de los Ángeles Polanco viuda de Linares, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, Amy Karina Linares Polanco y William Humberto Linares Polanco, en calidad de hija e hijo sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025992-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, quien falleció a las una hora veintitrés minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en Colonia La Gloria, Pasaje Los Mangos, Final Calle Las Regadillas, Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora; GUADALUPE DEL TRANSITO HERNÁNDEZ MAURICIO, en su calidad de hija del causante y Cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores; ÁNGEL ABEL HERNÁNDEZ CORTEZ, ROSALINDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CORTEZ, FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ DE PIN, MIRNA ESPERANZA HERNÁNDEZ CORTEZ y MIRIAN ELIZABETH HERNÁNDEZ CORTEZ, todos en calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A las ocho horas con veintidós minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026000-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ARTURO BERRIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesor, soltero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de Silvia Rosalina Berríos, ya fallecida, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del menor ERICK YESHUA BERRIOS ROMERO, de tres años de edad, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: 1217-150519-102-6, en concepto de HIJO menor de edad del Causante, representado legalmente por su madre la señora MARIA ESTER ROMERO COREAS, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: 03608050-9.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026014-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el Licenciado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, quien actúa en calidad de apoderado general judicial del solicitante, señor JOSÉ ANTONIO ARAGÓN MIRANDA, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor JOSÉ ANTONIO ARAGÓN MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero siete uno siete ocho – dos; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó de la causante, señora JOSEFINA LETICIA MIRANDA conocida por JOSEFINA LETICIA MIRANDA DE WOLMERS, LETICIA DE WOLMERS y LETICIA JOSEFINA MIRANDA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, profesora, casada, originaria del Municipio de Delgado, departamento

de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ALEJANDRO MIRANDA y SARA MONTES, quien falleció el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con cédula de identidad personal número uno – uno – tres uno tres nueve cero siete. El aceptante comparece en calidad de heredero testamentario; y de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitres.-DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026021-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM REGINA SIGUENZA GONZÁLEZ conocida por MIRIAM REGINA SIGUENZA, MIRIAM REGINA SIGÜENZA GONZÁLEZ, MIRIAM REGINA SIGÜENZA, MIRIAM REGINA SIGÜENZA y MYRIAM SIGÜENZA, fallecida a las dieciséis horas cero minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juan Antonio Sigüenza (fallecido) y Tránsito Asunción González viuda de Sigüenza conocida por Tránsito González (fallecida); de parte de los señores JOSÉ ALBERTO ALEMAN SIGUENZA conocido por JOSÉ ALEMÁN y por JOSÉ ALBERTO y CLARA MYRIAM ALEMAN SIGUENZA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores JOSÉ ALBERTO ALEMAN SIGUENZA conocido por JOSÉ ALEMÁN y por JOSÉ ALBERTO y CLARA MYRIAM ALEMAN SIGUENZA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026029-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan José Magaña Herrera, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 404-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora NOEMI DEL CARMEN ARRIOLA LINARES, sexo femenino, de 58 años de edad, soltera, Oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con DUI número 01046723-8, hija de Nieves Arriola Martínez y de Domingo Linares. Falleció en el caserío Azacualpa, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, el día 27 de octubre de 2022, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores OSWALDO ADONAY DUARTE ARRIOLA, y NOE ULISES MARTINEZ ARRIOLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y además en su calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, le correspondían a los señores ZULEIMA GUADALUPE LOPEZ ARRIOLA; FREDY EDUARDO LOPEZ ARRIOLA; JOSE OMAR MARTINEZ ARRIOLA; y MARIO ALEXANDER LOPEZ ARRIOLA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026035-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que mediante resolución de las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01683-23-STA-CVDV-1CM1 171/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante ANA ELIZABETH NAVAS conocida por ANA ELIZABETH NAVAS CERON, y por ANA ELIZABETH CERON NAVAS, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA ELENA NAVAS HURTADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, divorciada, de oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, la cual fue su último domicilio. Lo anterior por haberse acreditado su calidad de hija sobreviviente de la causante; así como también su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ramiro Navas, por ser hijo sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente,

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026037-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA IRENE VELASCO VIUDA DE HERNANDEZ, fallecida a las tres horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, quien fue de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Luisa Laínez y de Justo Velasco; de parte del señor VIVIANO HERNÁNDEZ VELASCO, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ VELASCO y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ VELASCO, en calidad de hijos de la cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor VIVIANO HERNÁNDEZ VELASCO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026044-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA VICTORIA GUERRA SILVA, fallecida a las dos horas nueve minutos del día del día veintiocho de julio del años dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Alonso de Jesús Silva y Otilia Guevara (ambos fallecidos); de parte de los señores HUGO ANGELOS LINARES GUEVARA Y RENE ARMANDO LINARES GUEVARA en calidad de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndole a los aceptantes señores HUGO ANGELOS LINARES GUEVARA Y RENE ARMANDO LINARES GUEVARA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026046-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01865-23-STA-CVDV-1CM1-189/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ESMERALDA BEATRIZ RAMIREZ ALFARO y los menores de edad JOSUE EDGARDO CARBALLO RAMIREZ y SANTIAGO DANIEL CARBALLO RAMIREZ, representados legalmente por la señora ESMERALDA BEATRIZ RAMIREZ ALFARO, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JOSE FELIX CARBALLO LINARES; quien según partida de defunción fue de treinta y nueve años de edad, con oficio de Obra de Banco, con documento único de identidad número: cero uno nueve uno cero seis ocho cinco- cinco, Acompañado, originario de Coatepeque, Santa Ana, con último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA OFELIA CARBALLO MENENDEZ y MARCOS LINARES VEGA, falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA OFELIA CARBALLO MENENDEZ, como madre sobreviviente del causante y los menores tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora WENDY TATIANA CARBALLO RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante JOSE FELIX CARBALLO LINARES.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026068-3

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el Licenciado EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la parte solicitante, señora MARÍA JULIA REYES DÍAZ, de la sucesión del causante, señor JOSÉ ALONSO ARÉVALO JUAREZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social; falleció, a la edad de cincuenta y nueve años, casado

con Gloria Marina Martínez, de nacionalidad salvadoreña, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, hijo de María del Carmen Juárez y de José Obispo Arévalo Guerra. Por tanto, por medio de la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor JOSÉ ALONSO ARÉVALO JUAREZ, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el Art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1164 en relación a los Arts. 480, 483, 490, 493 Inc. 1 y 494, 1155 Inc. 4° y 2248 N° 2 del C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO(1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X025498-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, en calidad de representante procesal del señor Óscar Miguel Gómez, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Miguel Ángel Gómez Arcia conocido por Miguel Gómez Arce, Miguel Ángel Gómez y por Miguel Ángel Gómez Arce, quien falleció el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las catorce horas con veintiséis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada Roxana Cardona Ortiz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X025518-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó la causante señora MERCEDES MACALA VIUDA DE MARQUEZ, quien falleció a las dos horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en el Barrio de Santiago, de la Villa hoy Ciudad de Apaneca, del departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la causante señora MERCEDES MACALA VIUDA DE MARQUEZ, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con diecinueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X025666-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó la causante señora FELICITA REINOZA, quien falleció a las dos horas del día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres en el Barrio Las Flores de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora FELICITA REINOZA, al licenciado CARLOS EDUARDO CASTILLO AREVALO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas un minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X025667-3

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO ZAVALA, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veintiuno, en Cantón El Jícaro, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután y se nombró como CURADORA ESPECIAL, para que represente la sucesión del referido causante, a la Licenciada OLGA CRISTINA ALFARO VÁSQUEZ.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X025905-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado MAURICIO NIETO ALVARADO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO CUATRO DOS CINCO CERO SEIS - CERO, quien actúa en nombre y presentación del señor: DAVID ANTONIO GOMEZ, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CINCO CERO CINCO CERO CERO DOS - OCHO, quien es actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, número S/N, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto

de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y tres mil setecientos dos punto setenta y tres; ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro punto ochenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con CARLOS AMILCAR RAYMUNDO con pared. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de punto cero siete metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metro; colindando con ORLANDO GOMEZ con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metro; colindando con IRIS IVETH HUEZO y VERONICA PATRICIA HUEZO VELASQUEZ con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto cero siete metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; colindando con JOSE ANTONIO DIAZ con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. -

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ROBERTO CARLOS MOZHURTADO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. ASTRID DANNE FUENTES RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X025622-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que por medio de la señorita Yohana Maribel Barahona Sibrán, mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, portadora de su número Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro cero cero siete siete cero-tres, actuando en su calidad de comisionada para representar y firmar a ruego por la señora María Angelina Colindres Cerón, mayor de edad, de esta jurisdicción, con número Documento Único de Identidad: cero dos nueve ocho dos uno cero siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en Cantón San Antonio Arriba, número S/N, Santiago Nonualco, La Paz, y según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, del Centro Nacional de Registros, tiene un área o extensión superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, línea recta con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, rumbo sur setenta y tres grados, cero dos minutos, treinta y cuatro segundos este. Tramo dos: del mojón dos al mojón tres, línea recta con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros, rumbo sur setenta y dos grados, diez minutos, treinta segundos este, colindando en ambos tramos con propiedad de la señora Blanca Dina González Flores, callejón de acceso de por medio; AL ORIENTE: está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón tres al mojón cuatro, línea recta con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros, rumbo sur veintidós grados, cero cero minutos, cuatro segundos oeste. Tramo dos: del mojón cuatro al mojón cinco, línea recta con una distancia de once punto ochenta y un metros, rumbo sur veintidós grados, veinticinco minutos, cincuenta y seis segundos oeste, colindando en ambos tramos con propiedad de la señora Blanca Dina González Flores; AL SUR: está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón cinco al mojón seis, línea recta con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros rumbo norte setenta y dos grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos oeste. Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, línea recta con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros, rumbo norte setenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y seis segundos oeste. Tramo tres, del mojón siete al mojón ocho, línea recta con una distancia de tres punto cincuenta metros, rumbo norte setenta y un grados, quince minutos, cero ocho segundos oeste. Tramo cuatro, del mojón ocho al mojón nueve, línea recta con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, rumbo norte setenta y dos grados, treinta y seis minutos, cero cero segundos oeste. Tramo cinco, del mojón nueve al mojón diez, línea recta con una distancia de nueve

punto treinta y cinco metros, rumbo norte setenta y un grados, cincuenta y un minutos, treinta y cinco segundos oeste, colindando en todos los tramos con propiedad del señor Pedro Hernández; AL PONIENTE: está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: del mojón diez al mojón once, línea recta con una distancia de uno punto ochenta y dos metros, rumbo norte cero siete grados, veintinueve minutos, treinta y seis segundos este, colindando en este tramo con calle principal. Tramo dos, del mojón once al mojón doce, línea recta con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, rumbo sur setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta segundos este. Tramo tres, del mojón doce al mojón trece, línea recta con una distancia de veinte punto cero siete metros, rumbo sur setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cero cero segundos este. Tramo cuatro, del mojón trece al mojón catorce, línea recta con una distancia de diecinueve punto cero metros rumbo norte veintiocho grados, cero seis minutos, cuarenta y cinco segundos este. Tramo cinco, del mojón catorce al mojón uno, línea recta con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, rumbo norte veintinueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y seis segundos este, colindando en todos los tramos con propiedad de la señora Vicenta Vásquez, llegando así al mojón donde inició la descripción. El inmueble antes descrito, no ha sido inscrito en el respectivo registro por carecer de antecedente, sin embargo, la posesión material del inmueble, la ha tenido desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, es decir, desde hace cincuenta y nueve años, de forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y ejerce funciones como única y exclusiva dueña hasta la fecha, realizado mejoras sin ninguna limitante y lo estima en el precio de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. MSc. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X025746-3

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA

El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora RUBIA ANGELICA CRUZ DIAZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio, de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos uno nueve cinco seis - cinco; solicitando TITULO

DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, calle Cuscatlán, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de Mil novecientos cincuenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y siete punto cuatro mil quinientos treinta y un metros y LONGITUD quinientos seis mil noventa punto siete mil ciento dieciséis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo Noreste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta metros, tramo dos con rumbo Sureste setenta y seis grados once minutos cero un segundos con una distancia de uno punto cero cinco metros colindando con Iris Anabel Díaz y María Margarita Ardón, calle Cuscatlán de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo Sureste cero dos grados veintidós minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; tramo dos con rumbo sureste cero ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de seis punto catorce metros; tramo tres con rumbo sureste veintiocho grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y tres grados trece minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto cero seis metros; tramo cinco con rumbo sureste veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; tramo seis con rumbo sureste veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros; tramo siete con rumbo sureste cincuenta y seis grados veinte ocho minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto doce metros; tramo ocho con rumbo sureste veintiocho grados veintidós minutos treinta y un segundos con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; tramo nueve con rumbo suroeste treinta y cinco grados veinticuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo diez con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; tramo once con rumbo suroeste treinta y cinco grados quince minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros colindando con Orbelina Castro Santos, María Angélica Guevara viuda de Fuentes, Mario Antonio Fuentes Reyes, José Calles Guevara y Haminta Díaz de Calles con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo Noroeste setenta y tres grados catorce minutos cero ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo dos con rumbo Noroeste treinta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos con

una distancia de dos punto veinticuatro metros colindando con Gerardo Díaz con cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo noreste quince grados veintidós minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; tramo dos con rumbo noreste cero dos grados once minutos veinte segundos con una distancia de veinte punto cero ocho metros; tramo tres con rumbo noroeste quince grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste veinticuatro grados treinta y un minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste diecisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noroeste cero ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de once punto diecisiete metros; tramo siete con rumbo noroeste cero cinco grados veinte minutos cincuenta segundos con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; tramo ocho con rumbo noreste veinte grados dieciocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; tramo nueve con rumbo noreste veinte grados treinta minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto quince metros; tramo diez con rumbo noreste dieciocho grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros; tramo once con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta metros colindando con Eusebio Antonio Rivera Escobar cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble cuenta con una servidumbre de paso con un área de ciento treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, servidumbre ubicada de norte a sur. Dicho inmueble lo ha poseído sumada con su antecesor desde hace más de veinte años aproximadamente, por compra su favor por el señor Luis Enrique Díaz Cruz, que aún vive y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble es terreno sirviente, no está en proindivisión con nadie y no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor EDENILSON BENJAMIN ROMERO ALVARADO, representado por su apoderada Licenciada Sara Ayala Pacheco; promoviendo diligencias, en las cuales solicita a su favor, título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Pedro Mártir, de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, compuesto de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: NORTE, Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros, Tramo dos, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de noventa y cinco punto noventa y un metros, colinda en estos dos tramos en parte con la señora Nurian Cristela Paredes Valle y en parte con el señor Ricardo Paredes, cerco fijo de por medio; ORIENTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur, cuarenta y siete grados trece minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo Dos Sur, seis grados treinta y tres minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, Tramo Tres Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos dos segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, Tramo Cuatro Sur, treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo Cinco Sur, sesenta y cuatro grados veintidós minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, colinda en estos cinco tramos en parte con la señora Graciela de Jesús Hernández viuda de Paredes y en parte con la señora Ana Gloria Alfaro de Paredes, cerco de púas y Quebrada de Invierno de por medio; SUR, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno Norte, setenta y ocho grados trece minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de noventa punto setenta y siete metros, colinda con Julio César Henríquez, cerco de púas de por medio; y PONIENTE, Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno Norte, nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Este. Con una distancia de treinta y siete punto sesenta y dos metros, colinda con la señora María Olinda Salamanca, cerco fijo de por medio. Dice el solicitante que adquirió dicho terreno por compraventa que hizo a la señora HILDA MARTA ALVARADO VIUDA DE ROMERO.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004152-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nidian Lisseth Cruz Navarrete, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN FRANCISCO GUZMÁN MARTÍNEZ, de

cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00081553-6, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, PRIMERA PORCIÓN: Ubicado en Cantón Nuevo Carrizal, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, valorado en TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, de la Capacidad Superficial según plano aprobado por Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (27,529.03), Siendo sus medidas, áreas y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veinticinco metros; colindando en esta orientación con Roberto Rivera antes, hoy con Marta Alicia Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur quince grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; colindando en esta orientación con porción dos del mismo inmueble y con inmueble propiedad de José German Trejo Navarrete, cerco de alambre y servidumbre de tránsito de seis metros de ancho de por medio en ambos casos. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis y cinco puntos quince metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados quince minutos

treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo once, Norte trece grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando en esta orientación con inmuebles propiedad de María Otilia Martínez antes, hoy con José German Trejo Navarrete y Lucinda del Carmen Martínez, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cero un minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados veintiocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando en esta orientación con inmuebles propiedad de Albertina Díaz Beltrán, Cruz Beltrán de Díaz, María Neris Bermúdez Mejía y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano antes, hoy con Imelda Rodríguez y Yoselin Perdomo, cerco de alambre y quebrada de por medio en ambos casos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. SEGUNDA PORCIÓN:

Ubicado en Cantón Nuevo Carrizal, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, valorado en TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, de la Capacidad Superficial según plano aprobado por Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután de VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (27,695.29), Siendo sus medidas, áreas y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y dos metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Roberto Rivera antes, hoy con Marta Alicia Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cero nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de veintuno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cuatro metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José Fausto Adolfo Navarrete Ortega, cerco de alambre y servidumbre de tránsito de seis metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y nueve punto ochenta y siete metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José German Trejos Navarrete, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero ocho minutos cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres

grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto doce metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte cero tres grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; colindando con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano antes, hoy en esta orientación con porción uno del mismo inmueble, cerco de alambre y servidumbre de tránsito de seis metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Siendo para el caso, que los actuales colindantes del inmueble que se pretende titular, son los que aparecen determinados en la Certificación de la Denominación Catastral. Dichos inmuebles los obtuvo por medio de por compra verbal que le hizo a su padre señor Manuel Francisco Martínez, en fecha quince de enero del año dos mil, que desde la fecha en que compró dichas porciones hasta hoy, las ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y con él no hay otros poseedores proindivisos; ha realizado sobre las mismas acto de verdadero dueño, como reparar cercos, construcción de viviendas y árboles frutales, y otros actos que solo un legítimo propietario puede realizar sobre sus terrenos, del cual en dicho terreno reside desde hace más de veinte años, que además los inmuebles no tienen antecedentes inscritos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC.- JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004157-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, como apoderado general judicial de la señora CRISTINA PINEDA VIUDA DE DIAZ, conocida por CRISTINA PINEDA PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03370412-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Pinalito, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala,

departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide cincuenta y cuatro punto cero dos metros, colindando con terreno del señor Leocadio Argueta Tovar, con lindero de cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; AL ORIENTE, mide ciento cuarenta y cuatro punto sesenta metros, colindando con terreno del señor José Santos Díaz, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide veintidós punto veinticuatro metros, colindando con terreno del señor José Santos Díaz, con lindero de cerco de alambre de púas y la señora Santos Rosa Hernández, con lindero de cerco de alambre de púas; y AL PONIENTE: mide ciento once punto catorce metros, colindando con sucesión de Juan Pablo Díaz, con lindero de cerco de piedras. y con Gilberto Márquez, con lindero de cerco de alambre de púas. El inmueble lo valúa en la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por compraventa verbal de posesión material que el hiciera el señor MARGARITOREYES ARGUETA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025597-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, como apoderado general judicial de la señora MARIA ANGELINA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, originaria del municipio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05426936-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Laguna, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto

sesenta y tres metros; colindando con MAURICIO GÓMEZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; colindando con BERNARDO EXIDIO CLAROS, con cerco de púas; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con MARÍA NIEVES CLAROS, con cerco de púas; Tramo seis, Sur cincuenta grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur diecisiete grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con FRANCISCA ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con CIRILO GÓMEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de noventa y cuatro punto veintiséis metros; colindando con MAURA CATALINA GÓMEZ ORELLANA, con mojones de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble a titular AL COSTADO SUR EXISTE CALLE NACIONAL QUE DE JOCOAITIQUE CONDUCE HACIA EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO. El inmueble lo valúa en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000).

Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por el señor Mauricio Gómez; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X025853-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor NELSON ANTONIO RAMIREZ AGUILAR, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado, en Cantón Capulín, Caserío Hacienda El Señor, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Israel Díaz Méndez; al ORIENTE: con propiedad de Sotero Figueroa Cabrera y Orfilio Ortiz Díaz; al SUR: Con propiedad de Israel Díaz Méndez; y al PONIENTE: con propiedad de Israel Díaz Méndez.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026027-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada SARA ARACELY MARTINEZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Docu-

mento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y tres - cuatro, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora DELMIS DEL CARMEN ALEMÁN DE MUNGUÍA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos noventa mil seiscientos tres - cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Cinco de Enero y Calle Diecinueve de Mayo, Casa número Cinco, de la Colonia Milagro de la Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con Ana Mercedes Salinas Lobos y Sebastián Martínez de Argueta, con Calle Diecinueve de Mayo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados, cero cero minutos, veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con Ebenisia de Jesús Salinas Lobos; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados, veintidós minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de Uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados, dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con Ebenisia de Jesús Salinas Lobos; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados, cuarenta y cuatro minutos, veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con Efraín Menjívar López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Traspaso por Herencia al ser declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SIPRIANA ALEMÁN GONZÁLEZ, conocida por SIBRIANA ALEMÁN, MARIA ALEMÁN, SIPRIANA ALEMÁN,

MARIA SIPRIANA ALEMÁN GONZALEZ y CIPRIANA ALEMÁN; quien es la madre de la titular, tal como consta en la Certificación de la Declaratoria de Heredero emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, así mismo la señora SIPRIANA ALEMÁN GONZÁLEZ, conocida por SIBRIANA ALEMÁN, MARIA ALEMÁN, SIPRIANA ALEMÁN, MARIA SIPRIANA ALEMÁN GONZALEZ y CIPRIANA ALEMÁN, adquirió dicho inmueble por medio de Escritura Pública de Posesión Material, que hizo a la señora ROSA MELIDA ARGUETA, mayor de edad, de este domicilio, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad personal número: Tres - trece - cero cero dos mil quinientos veinticinco; celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado CRISTOBAL LÓPEZ, que la antecesora tuvo la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y cinco. Que la posesión material ejercida por su antecesora y unida a la actual poseedora supera más de treinta años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025811-3

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA. El Infrascrito Alcalde Municipal, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se han presentado las señoras EVA DEL CARMEN MENJIVAR CALLES, de sesenta y cinco años de edad, empresaria, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres cuatro seis cuatro dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-cuatro cero seis cinco ocho-uno cero uno-tres; MARIA LETICIA MENJIVAR DE CORDOVA, de cincuenta años de edad, secretaria, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cero ocho ocho nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-dos cero cero siete siete tres-uno cero dos-cuatro, actuando por mí y también en mi calidad de Apoderada de la

señora ANA MIRIAM MENJIVAR CALLES, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero seis dos cero siete uno siete cero-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, calle Cuscatlán, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de NOVECIENTOS CATORCE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta y siete mil quinientos ochenta y ocho punto catorce metros y LONGITUD quinientos seis mil cincuenta y siete punto cuarenta y uno metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste cincuenta grados cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros colindando con Javier Donald Díaz Monge y Luis Alonso Díaz, Calle Cuscatlán de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos así: Tramo uno, con rumbo suroeste treinta y ocho grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo suroeste veinticinco grados cuarenta minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo sureste cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo suroeste treinta y cinco grados ocho minutos dos segundos con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cinco, con rumbo suroeste treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo seis, con rumbo suroeste cuarenta y seis grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo suroeste treinta y dos grados cuarenta y dos minutos trece segundos con una distancia de ocho punto setenta metros colindando con José Ardon y Rafael Antonio Rivera Galdámez, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos así: Tramo uno, con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo suroeste ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo noroeste cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cero minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cinco, con rumbo suroeste ochenta y dos grados seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros colindando con Anselma Alvarado Soriano, con cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por nueve tramos así: Tramo uno, con rumbo noreste cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo noreste cuarenta y tres grados treinta y tres minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo noreste cuarenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo noreste treinta y tres grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo noreste treinta y seis grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo noreste cuarenta y tres grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo siete, con rumbo noreste veintitrés grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo noreste veintiocho grados cuatro minutos nueve segundos con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo nueve, con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de catorce punto dieciocho metros colindando con Luis Valentín Díaz y Leonel Francisco Díaz, con cerco fijo y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo obtuvieron mediante posesión material de inmueble ejercida por más de veinte años, y escriturada mediante escritura pública de posesión material de inmueble número quince del libro cuatro, el día uno de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Josseline Yamileth Rivas Menjívar, y lo valúan por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es terreno sirviente, ni dominante, actualmente no está en proindivisión, pero que al inscribirse el correspondiente Título Urbano Municipal estaría en proindivisión a favor de las solicitantes Eva del Carmen Menjívar Calles, Ana Miriam Menjívar Calles y María Leticia Menjívar de Córdova, y no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial.

Se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218949

No. de Presentación: 20230365907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL STORES CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Relojín desde 1972, y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento comercial minorista dedicado a la venta de relojes, joyas, bisutería; gemelos, llaveros, dijes, artículos de fantasía, cristalería, loza y su reparación.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004096-3

No. de Expediente: 2023218891

No. de Presentación: 20230365772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS REAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AGROINDUSTRIAS REAL

Consistente en: la expresión AGROINDUSTRIAS REAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004134-3

No. de Expediente: 2023220943

No. de Presentación: 20230369845

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA MAR

Consistente en: la expresión LA MAR LA MAR y diseño. Sobre la frase LA MAR, individualmente considerada, no se concede exclusividad por estar compuesta por términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004135-3

No. de Expediente: 2023217878

No. de Presentación: 20230363810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IDALIA ES-MERALDA GODOY DE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LUMIERE

Consistente en: la expresión LUMIERE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUZ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: LUMIERE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE SALAS DE BELLEZA, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, CENTROS DE MASAJES Y ESTÉTICA; VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y ESTÉTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004149-3

No. de Expediente: 2023220634

No. de Presentación: 20230369127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CÉSAR ROBERTO TRUJILLO RÍOS, en su calidad de APODERADO de MARCELA ELIZABETH BENÍTEZ VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA y DANIELA JOSÉ GABUARDI CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PICCOLO

Consistente en: la expresión PICCOLO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PEQUEÑO o CHICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, y que representa la característica distintiva del Nombre Comercial; ya que sobre el elemento denominativo: PICCOLO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A DISEÑO, FABRICCIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE MUEBLES Y SUS PARTES, ESPEJOS, MARCOS, JUEGOS, JUGUETES, MATERIAL DIDÁCTICO O DE ENSEÑANZA Y MATERIAL DE

INSTRUCCIÓN. IMPORTACIÓN DE MUEBLES Y SUS PARTES PREFABRICADOS, ESPEJOS, MARCOS, JUEGOS Y JUGUETES PREFABRICADOS, MATERIAL DIDÁCTICO O DE ENSEÑANZA Y MATERIAL DE INSTRUCCIÓN PARA SU DISTRIBUCIÓN O VENTA EN EL SALVADOR, AL DETALLE O AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

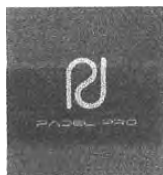
3 v. alt. No. X025534-3

No. de Expediente: 2023220808

No. de Presentación: 20230369569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO QUINTANA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase PADEL PRO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la disposición, de las palabras, la combinación de los colores y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PADEL Y PRO contenidos en él, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE UN CLUB DE-

PORTIVO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DENOMINADO PADEL, ASI COMO EL FOMENTO Y DESARROLLO DE DICHO DEPORTE.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025654-3

No. de Expediente: 2023220810

No. de Presentación: 20230369571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO QUINTANA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Vape Store y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: TIENDA DE VAPEO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, la combinación de colores que le acompaña, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Vape Store que se traduce al idioma castellano como Tienda de Vapeo, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros. Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS U OTROS DESPOSITIVOS PARA VAPEAR.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre de dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025656-3

No. de Expediente: 2023217009

No. de Presentación: 20230362182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FÉLIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Visión360 y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VISIÓN 360; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TEC-

NOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025972-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215270

No. de Presentación: 20230358985

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Solución integral para la extracción de agua

Consistente en: la expresión Solución integral para la extracción de agua, que hace referencia a la marca denominada D WELL, inscrita al número 261 del libro 445 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS INSTALACIONES Y EQUIPO PARA DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA Y FINES SANITARIOS, TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004085-3

No. de Expediente: 2023220385

No. de Presentación: 20230368554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RENE JOSE DADA JAAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PREMIO A LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE y diseño, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la expresión número 67 del libro 2 de Expresiones o Señales de Publicidad Comercial, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES PARA EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES. DISTINGUIR PROYECTOS EN SUS DIFERENTES FASES DE CONCEPCIÓN Y CONSTRUCCIÓN QUE SE DESTAQUEN POR MINIMIZAR IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, APLICANDO CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD SOBRE EL USO

EFICIENTE DE ENERGÍA, DE AGUA, SITIOS SOSTENIBLES, CALIDAD DE AMBIENTE INTERIOR, MATERIALES Y RECURSOS; ASÍ COMO POR BUSCAR SER RESPALDADOS POR CERTIFICACIONES NACIONALES, INTERNACIONALES O REGIONALES EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL PAÍS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004146-3

No. de Expediente: 2023216909

No. de Presentación: 20230362042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase EASY MOTORS TODO LO HACEMOS FACIL y diseño. Las marcas a las que hace referencia la expresión o señal de publicidad son: EASY MOTORS y diseño, traducida al idioma castellano como motores fáciles, inscrita y vigente al número 00014 del Libro 00450 de Marcas y EASY MOTORS y diseño, traducida al idioma castellano como motores fáciles, inscrita y vigente al número 00015 del Libro 00450 de Marcas., que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN AL

PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS DE MECÁNICA GENERAL; SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS RELACIONADOS A LA INSTALACIÓN DE TAPICERÍA, ESTÉTICA DE VEHÍCULOS Y DEMÁS RELACIONADOS TAL COMO LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS. VENTA DE LUBRICANTES Y PRODUCTOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTOR; VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES; Y VENTA DE ACCESORIOS AUTOMOTORES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025482-3

No. de Expediente: 2023216908

No. de Presentación: 20230362039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase AUTOLOTE KIVO Un vehículo para cada etapa de tu vida y diseño. La marca a la cual hace referencia la presente expresión o señal de publicidad se denomina AUTOLOTE KIVO y diseño,

inscrita al número 00304 del Libro 00449 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025483-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Presidente Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad "GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

HACE SABER: Que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en Sesión Número doscientos noventa y tres de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se acordó convocar a los socios para celebrar Junta General Ordinaria que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las quince horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla y Calle Lorena, Colonia Roma, de esta ciudad y si no existe Quórum en esa fecha, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado tres de febrero de dos mil veinticuatro. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario para esta Junta General.
2. Verificación del Quórum.
3. Lectura del Acta Anterior.

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

4. Presentación de la Memoria de Labores a la Junta Directiva y los Estados Financieros consistentes en el Balance General al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados del período que terminó en la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocimiento del Informe de Auditoría Externa por parte de BDO Figueroa Jiménez & Co, S. A.
6. Nombramiento del Auditor Externo y nombramiento del Auditor Fiscal, fijación de sus remuneraciones y nombramiento de sus respectivos suplentes.
7. Aplicación de Resultados.
8. Fijación del Límite máximo de las obligaciones a garantizar por la Sociedad durante el ejercicio 2024.
9. Establecimiento de la proporción de capital a aportar por los Socios Partícipes por el valor de las garantías.
10. Conocimiento de solicitudes presentadas para la exclusión de Socios Partícipes y la devolución de participaciones.
11. Conocimiento de renunciaciones de miembros de la Junta Directiva. Nombramiento de Directores que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración de Junta Directiva por dichas causas.
12. Conocimiento de renunciaciones de miembros del Comité de Auditoría. Nombramiento de miembros que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración del comité de Auditoría por dichas causas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de todas las participaciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de participaciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -

ALICIA ELENA GARCÍA DE TOMASINO,
GARANTÍAS Y SERVICIOS., S. G. R., S. A. DE C. V.
PRESIDENTE SUPLENTE.

3 v. alt. No. W004125-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R. L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las cinco treinta horas del día viernes nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Auditorium del Edificio Pirámide del Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A. situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2023.

- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2023.
- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Varios:

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado diez de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, ocho de diciembre de 2023.-

LIC. JUAN ANDRÉS MONTESINOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X025573-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután ubicado 4ª Avenida Norte #8, Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día sábado 17 de febrero de dos mil veinticuatro y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 18 de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguientes puntos:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.

5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en 2° Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X025587-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 805309, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES (US\$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 17 de noviembre de 2023

KENNY DE CASTELLON,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA METROSUR.

3 v. alt. No. W004159-3

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 110000294060 y solicitando la reposición de dicho certificado, por DOS MIL (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de diciembre de 2023

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X025519-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260119598 de Agencia Aeropuerto, emitido el día 14/11/2019 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 07 de diciembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026024-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRUZ ANTONIO PINEDA, de sesenta y siete, soltero, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos nueve ocho seis nueve guion dos, quien comparece a título personal, quien viene a iniciar Diligencias de Título Municipal; manifestando que dicho inmueble tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y según Documento de compraventa privada de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; colindando con FRANCISCO ROMEO FRANCO LOZA, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con BENJAMIN CRUZ CAMPOS, con muro de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós puntos veinticuatro metros; colindando con MISAEL ANTONIO GOMEZ, con muro de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con PEDRO PORTILLO PINTO, con cerco fijo y pasaje principal de por medio. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito y de medidas lineales, pero con la inspección que se practique se crearán dichas medidas; que lo valúa en CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA DINORA VASQUEZ ALFONSO, en calidad de propietaria, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro cinco tres tres cero- tres; debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en la COLONIA SAN RAFAEL, AVENIDA CINCO SUR, POLÍGONO UNO, NUMERO TRECE, Barrio San José, del municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete U cero dos, Parcela doscientos setenta y uno; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce punto cincuenta y ocho; ESTE quinientos ocho mil cuatro punto cincuenta y seis. Cuyos rumbos y distancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de dieciséis puntos setenta y siete metros; colindando con OSMIN AGUIRRE BURGOS, con lindero pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando con MARGARITA DE LOS ANGELES VASQUEZ, con lindero pared y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados dieciséis minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; colindando con MARIO ERNESTO DOMINGUEZ, con lindero pared y calle de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y dos grados dieciséis minutos tres segundos Este, con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con MARÍA MAGDALENA VASQUEZ ALFONSO, con lindero pared. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del Domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena

pertenencia. La titular lo ha poseído desde el quince de noviembre del año dos mil veintidós; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de TRECE AÑOS. Lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA YANETH TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X025517-3

En la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la Suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, MARISELA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE RIVAS, de sesenta años de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad; cero dos cuatro tres nueve nueve ocho ocho - siete, Número de Identificación Tributaria; cero seis uno cuatro - uno uno cero cuatro seis tres - uno cero uno - cinco, tal como lo acredita con toda la documentación que corre agregada en el presente proceso. Que en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: DESCRIPCION TECNICA: ubicado en LOTIFICACION SANTA CRUZ, POLIGONO DOS NUMERO DOS, BARRIO SAN JOSE, FINAL PASAJE AL CONVENTO, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, inmueble de Naturaleza Urbana con una extensión Superficial de SESENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS que se describe así: partiendo de la Intercepción de los pasajes A y pasaje B, se hace una deflexión

Sur diez y Seis grados cincuenta y uno minutos y quince segundos este y se mide una distancia de ocho punto setenta Metros. Luego una deflexión derecha a noventa grados de dos punto cero metros llegando al punto de origen del vértice nor oriental del inmueble que se describe según Rumbos y Distancias, siguientes; AL ESTE, con rumbo Sur un grado cuarenta y nueve minutos y veinte y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta Metros, colindando con Lote Nueve del polígono uno. Pasaje de por medio, AL SUR, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos y cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis Metros colindando con lote Dos del polígono dos, AL OESTE, con rumbo Norte once grados veinte y dos minutos y cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, colindando con colonia El Convento, AL NORTE, con rumbo norte setenta y tres grados seis minutos y veinticuatro segundos este y una distancia de seis punto treinta metros colindando con lote número uno del polígono dos; se tiene por agregada toda la prueba que se anexa, solicitando Título de Propiedad a favor de ella, sobre el inmueble antes referido, posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de veinte años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, haciendo las veces de dueña, viviendo en el lugar y pagando los respectivos impuestos Municipales y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, en la que consta que no existe antecedente inscrito de la PARCELA; SETECIENTOS; MAPA: CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del mismo. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no aparece persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los ocho días de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X025914-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220693
No. de Presentación: 20230369277
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO SOLORZANO FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLFI FRANQUICIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLFI FRANQUICIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**HÍPER
DÓLAR**

Consistente en: las palabras HÍPERDÓLAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004079-3

No. de Expediente: 2023218948
No. de Presentación: 20230365905
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL STORES CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Relojín
desde 1972

Consistente en: las palabras Relojín desde 1972 y diseño, que servirá para: Amparar: servicios de reparación de artículos de joyería y relojería, bisutería: gemelos, llaveros, dijes. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004098-3

No. de Expediente: 2023218888
No. de Presentación: 20230365768
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BONILLA PINEDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004133-3

No. de Expediente: 2023219989
No. de Presentación: 20230367717
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE ESPAÑA ESPIGARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

AKTIVA CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKTIVA CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AKTIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS, TECNOLÓGICOS, DE SONIDO, AUDIOVISUALES Y DE ILUMINACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004136-3

No. de Expediente: 2023220751

No. de Presentación: 20230369480

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO MARTIN CELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGUANA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGUANA INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IGUANA TOWER y diseño, que se traduce al idioma castellano como: TORRE IGUANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004145-3

No. de Expediente: 2023220944

No. de Presentación: 20230369846

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DÍAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA MAR



Consistente en: la expresión LA MAR y diseño. Sobre la frase LA MAR, individualmente considerada, no se concede exclusividad por estar compuesta por términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004154-3

No. de Expediente: 2023220644

No. de Presentación: 20230369159

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA STEFANI CAMPOS MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Stef Ilustra y diseño; Sobre la palabra Ilustra, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025478-3

No. de Expediente: 2023220295

No. de Presentación: 20230368357

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTIN SANTOS CASTANEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de DANIEL EMILIO PEÑA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: DARK KITCHEN y diseño, que se traducen al castellano como: COCINA OSCURA, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE COCINAS Y SERVICIOS DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025537-3

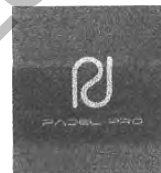
No. de Expediente: 2023220813

No. de Presentación: 20230369574

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO QUINTANA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PADEL PRO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, la combinación de los colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PADEL Y PRO contenidos en ella, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS AL DEPORTE DENOMINADO PADEL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025657-3

No. de Expediente: 2023219448

No. de Presentación: 20230366759

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES EDENILSON ANGEL MANUELES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Alfa Pet's y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mascotas Alfa. Sobre la palabra PET'S que se traduce al idioma castellano como MASCOTAS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, HIGIENE Y BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025791-3

No. de Expediente: 2023220852

No. de Presentación: 20230369636

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUFINO VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Platinum Exchange y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Metal Precioso, Intercambio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PLATINUM y EXCHANGE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES DE CAMBIO, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FINANCIEROS, ANALISIS FINANCIEROS, CORRETAJE, GESTIÓN FINANCIERA, INVERSIÓN DE CAPITAL, RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025897-3

No. de Expediente: 2023220240

No. de Presentación: 20230368214

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Click to Collect Company Ltd., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CLICKBOX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, ya que sobre los términos CLICK Y BOX y sobre la expresión CLICKBOX, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, INCLUYENDO: PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALOJAMIENTO DE SOFTWARE PARA TERCEROS, ALQUILER DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025929-3

No. de Expediente: 2023217010

No. de Presentación: 20230362183

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FELIX

ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Visión360 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VISIÓN 360; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025985-3

No. de Expediente: 2023220840

No. de Presentación: 20230369620

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO BARAHONA REINOSA, en su calidad de APODERADO

de ANDRES FELIPE ATEHORTUA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEDELLIN STYLE y diseño, se traduce al castellano como: ESTILO MEDELLÍN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA Y ESTILISMO MASCULINO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026060-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora LILIANE GEORGINA REYES GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 37806 emitida con fecha 09 de Junio de 2016, por la suma de US\$72,000.00, y en su carácter de Asegurada solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W004104-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215999

No. de Presentación: 20230360214

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE 100% ULTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004080-3

No. de Expediente: 2023218517

No. de Presentación: 20230365048

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de SOFTYS S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFORT SOFTYS

Consistente en: las palabras CONFORT SOFTYS, que servirá para: Amparar: Papel higiénico; toallas de papel; toallas higiénicas de papel para las manos; toallas de papel para el desmaquillaje; toallas de papel para limpieza; servilletas de tocador (toallas) de papel; papel y cartón; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004081-3

No. de Expediente: 2023218532

No. de Presentación: 20230365072

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño E, que servirá para: amparar: Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Sucedáneos

del Café; Harinas Y Preparaciones Hechas De Cereales, Pan, Pastelería y Confitería, Helados Comestibles; Miel, Jarabe De Melaza; Levaduras, Polvos Para Esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (con excepción de salsas para Ensaladas). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004082-3

No. de Expediente: 2023218533

No. de Presentación: 20230365073

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como: diseño E, que servirá para: Amparar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004083-3

No. de Expediente: 2023218529

No. de Presentación: 20230365068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como: diseño E, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004084-3

No. de Expediente: 2023218567

No. de Presentación: 20230365119

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de GOTAS, que servirá para: amparar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004087-3

No. de Expediente: 2023218565

No. de Presentación: 20230365116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de GOTAS, que servirá para: amparar: Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Sucedáneos del Café; Harinas Y Preparaciones Hechas De Cereales, Pan,

Pastelería y Confeitería, Helados Comestibles; Miel, Jarabe De Melaza; Levaduras, Polvos Para Esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (con excepción de salsas para Ensaladas). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004088-3

No. de Expediente: 2023218557

No. de Presentación: 20230365106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de GOTAS, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004089-3

No. de Expediente: 2023218554

No. de Presentación: 20230365101

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de BANDA, que servirá para: amparar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004090-3

No. de Expediente: 2023218551

No. de Presentación: 20230365098

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de BANDA, que servirá para: amparar: Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagú, Sucedáneos del Café; Harinas Y Preparaciones Hechas De Cereales, Pan, Pastelería y Confeitería, Helados Comestibles; Miel, Jarabe De Melaza; Levaduras, Polvos Para Esponjar; Sal, Mostaza; Vinagre, Salsas (con excepción de salsas para Ensaladas). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004091-3

No. de Expediente: 2023218548

No. de Presentación: 20230365095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de BANDA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suero oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004092-3

No. de Expediente: 2023218597

No. de Presentación: 20230365171

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIDDARA

Consistente en: la palabra RIDDARA, que servirá para: Amparar: vehículos eléctricos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, cajas de cambios para vehículos terrestres, mecanismos de

propulsión para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, chasis de automóviles, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos, Coches eléctricos auto equilibrados, camiones. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004093-3

No. de Expediente: 2023217785

No. de Presentación: 20230363636

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de GUANGZHOU SHIZHEN INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXHUB

Consistente en: la palabra MAXHUB y diseño, que servirá para amparar: Videocámaras, grabadoras de video, cámaras cinematográficas, cámaras [fotografía], gabinetes para altavoces, soportes de grabación de sonido, micrófonos, aparato transmisor de sonido, bocinas para altavoces, subwoofers, receptores de audio y video, interfaces de audio, ecualizadores [aparatos de audio], mezcladores de audio, aparatos y máquinas de sondeo, altavoces, copiadores [equipos de procesamiento de datos], aparato de procesamiento de datos, dispositivos de memoria

de computadora, dispositivos periféricos de computadora, software de computadora, grabado, tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes], aplicaciones de software para computadora, descargables, terminales interactivos de pantalla táctil, pizarras interactivas electrónicas, interfaces para computadoras, software operativo de computadora, Programas informáticos para conectarse de forma remota a ordenadores o redes informáticas., Software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo., dispositivos de comunicación de red, pantallas táctiles, Software informático para la entrega inalámbrica de contenidos, proyectores de vídeo pantallas de visualización de cristal líquido [LCD] teléfonos de conferencia, aparato de videoconferencia, pantallas de visualización, proyectores, inversores, suministro de voltaje estabilizado, dispositivo de control eléctrico, tabletas, ordenadores, escáneres [equipos de procesamiento de datos], señales digitales, cascos de realidad virtual, equipo de sonido, robots de enseñanza, Soportes para tabletas, gafas inteligentes [aparato de procesamiento de datos], bolígrafos electrónicos [unidades de visualización], reproductor publicitario automático, Conversor de audio y vídeo, Microcontroladores, monitores de visualización, Dispositivo de control de señal de audio, cámaras. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004094-3

No. de Expediente: 2023218945

No. de Presentación: 20230365899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMINOUS WHITE BRILLIANT

Consistente en: las palabras LUMINOUS WHITE BRILLIANT, que se traducen al castellano como Luminoso Blanco Brillante. No se concede exclusividad sobre las palabras individualmente consideradas, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que solicita amparar. Se concede exclusividad sobre la frase en su conjunto, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Pasta de dientes no medicinal; enjuague bucal no medicinal; preparaciones para blanquear los dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004095-3

No. de Expediente: 2023219028

No. de Presentación: 20230366043

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS ALFONSO GAXIOLA LOPEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURONE
COSMÉTICA

Consistente en: las palabras NEURONE COSMÉTICA. Sobre el elemento denominativo COSMÉTICA, no se le concede exclusividad,

por una palabra de uso común o necesaria en el comercio en relación a los productos solicitados. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Preparaciones para decolorar el cabello; cremas para el cuidado del cabello; lociones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; polvo para lavar el cabello; productos para la limpieza del cabello; preparados para el tratamiento de coloración y tintes para el cabello; acondicionador de cabello; cremas para el cuidado cabello; nutrientes para el cabello; relajantes para el cabello; champú para el cabello; productos para alisar el cabello; gel para peinar el cabello; preparaciones para peinar el cabello; aerosol para peinar el cabello; tónicos para el cabello; sueros para el cuidado de cabello no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello; geles de peinado para realzar el cabello; perfumes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004099-3

No. de Expediente: 2023219213

No. de Presentación: 20230366342

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Baanool Robot Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BAANOOL

Consistente en: la palabra BAANOOL, que servirá para: amparar: MÁQUINAS PARA FREGAR EL SUELO; BARREDORAS

RECARGABLES; BARREDORAS ELÉCTRICAS SIN CABLE; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA, ELÉCTRICOS; ASPIRADORAS SIN CABLE; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA LA LIMPIEZA DE CRISTALES; UNIDADES DE ELIMINACIÓN DE BASURA; MÁQUINAS BARREDORAS DE CARRETERAS, AUTOPROPULSADAS; ROBOTS INDUSTRIALES; TRANSPORTADORES [MÁQUINAS]. Clase: 07. Para: amparar: ROBOTS DE ENSEÑANZA; ROBOTS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; TELÉFONOS INTELIGENTES VESTIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD VESTIBLES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS PERDIDOS QUE EMPLEAN EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL O LAS REDES DE COMUNICACIÓN CELULAR; APARATOS DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS]; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SMARTWATCHES [APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, DESCARGABLES. Clase: 09. Para: amparar: PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES PARA LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS POR CUENTA AJENA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004100-3

No. de Expediente: 2023219217

No. de Presentación: 20230366358

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE CARBON ACTIVADO

Consistente en: las palabras COLGATE CARBON ACTIVADO, que servirá para: Amparar: Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004102-3

No. de Expediente: 2023219687

No. de Presentación: 20230367124

CLASE: 06, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Econopy\$

Consistente en: la palabra: Econopy\$, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, TALES

COMO LOS TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: LONAS Y TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004127-3

No. de Expediente: 2023218460

No. de Presentación: 20230364932

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA MONUMENTAL

Consistente en: las palabras LA MONUMENTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UNA TORTA MEXICANA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004137-3

No. de Expediente: 2023219628

No. de Presentación: 20230367035

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDRANO FLORES, S. A. DE C.V. o MEFLOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan Sinaí HOJITAS y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra Sinaí, no así sobre los elementos denominativos: PAN y HOJITAS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE REPOSTERÍA, BOCADILLOS (PAN). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004138-3

No. de Expediente: 2023220360

No. de Presentación: 20230368482

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO SAMUEL HASBÚN GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DRINK y diseño, cuya tracción al castellano es BEBER. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, no así sobre la palabra DRINK, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO Y ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. (VASOS TÉRMICOS). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004148-3

No. de Expediente: 2023220853

No. de Presentación: 20230369637

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ANTONIO SPRANGER ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gazindo Lite y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO COMERCIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025524-3

No. de Expediente: 2023220633

No. de Presentación: 20230369125

CLASE: 16, 20, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CÉSAR ROBERTO TRUJILLO RÍOS, en su calidad de APODERADO de DANIELA JOSÉ GABUARDI CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCELA ELIZABETH BENÍTEZ VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión PICCOLO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PEQUEÑO o CHICO. Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, y que representa la Característica distintiva de la Marca; ya que sobre del elemento denominativo: PICCOLO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE ENSEÑANZA, EXCEPTUÁNDOSE LOS APARATOS DE ENSEÑANZA. Clase: 16. Para: AMPARAR: MUEBLES Y SUS PARTES, EXCEPTUÁNDOSE LOS COLCHONES Y ALMOHADAS; ESPEJOS Y MARCOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN Y SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025535-3

No. de Expediente: 2023218425

No. de Presentación: 20230364852

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nutrioli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025590-3

No. de Expediente: 2023218356

No. de Presentación: 20230364712

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAN TRADICIÓN

Consistente en: la expresión GRAN TRADICIÓN. Sobre las palabras GRAN y TRADICIÓN individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto; es decir, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025592-3

No. de Expediente: 2023219984

No. de Presentación: 20230367694

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de ERNESTO JOSÉ REYES GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JYRSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNIFORMES PARA USO COMERCIAL, CHAMARRAS, CHALECOS, CAMISAS TIPO POLO INCLUYENDO CAMISAS DE BOTONES, PANTALONES LARGOS, BATAS DE LABORATORIO, BOTAS IMPERMEABLES INCLUYENDO BOTAS DE PESCAR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025594-3

No. de Expediente: 2023220726

No. de Presentación: 20230369399

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Garden Babys y diseño, la palabra garden se traduce al idioma castellano como jardín y la palabra babys

como bebés. Sobre los elementos denominativos Garden Babys, que se traducen al idioma castellano garden como jardín y babys como bebés, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO NO MEDICINAL; CREMAS COSMETICAS PARA EL CUERPO Y CREMAS ANTIPAÑALITICA, TALCOS, LOCIÓN COSMETICA, ACONDICIONADOR NO MEDICINAL, ACEITES CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025698-3

No. de Expediente: 2023220395

No. de Presentación: 20230368592

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA YANIRA CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO de KARLA VANESSA BERRIOS CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERUZ

Consistente en: la palabra NERUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025794-3

No. de Expediente: 2023220851

No. de Presentación: 20230369635

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUFINO VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Garden city y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Ciudad jardín. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y color que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: GARDEN; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES DE NAVIDAD, ARBUSTOS, BULBOS DE FLORES, CALABAZAS FRESCAS, FLORES NATURALES, FLORES SECAS PARA DECORADO, PLANTAS SECAS PARA DECORADO, ROSALES, TRONCOS DE ARBOLES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025892-3

No. de Expediente: 2023219313
 No. de Presentación: 20230366538
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Petit VEGETABLE JUICE Vitamin C y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Petit JUGO DE VEGETALES Vitamina C, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; MEZCLAS DE JUGOS CON VEGETALES Y OTRAS ESPECIAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025920-3

No. de Expediente: 2023218420
 No. de Presentación: 20230364840
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SHINN NAN WORLD TRADE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: KULA ALOE VERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL;

APERITIVOS SIN ALCOHOL CON SABOR/A BASE DE ALOE VERA; SIDRA SIN ALCOHOL CON SABOR/A BASE DE ALOE VERA; BEBIDAS ENERGÉTICAS CON SABOR/A BASE DE ALOE VERA; ZUMOS DE ALOE VERA; NÉCTARES DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE ALOE VERA; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE ALOE VERA AROMATIZADAS CON CAFÉ; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE ALOE VERA AROMATIZADOS CON TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025923-3

No. de Expediente: 2023220239

No. de Presentación: 20230368212

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Click to Collect Company Ltd, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLICKBOX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, ya que sobre los términos CLICK Y BOX y sobre la expresión CLICKBOX, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025927-3

No. de Expediente: 2023216344

No. de Presentación: 20230361125

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LONGi Green Energy Technology Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALK

Consistente en la palabra ALK, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE AGUA ELECTROLÍTICA PARA GENERAR HIDRÓGENO Y OXÍGENO; MÁQUINAS PARA GENERAR GAS POR ELECTRÓLISIS; BOMBAS DISPENSADORAS DE HIDRÓGENO PARA ESTACIONES DE SERVICIO; MÁQUINA DE ELECTRÓLISIS PARA GENERACIÓN DE GAS; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; SEPARADORES DE AGUA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025931-3

No. de Expediente: 2023216343

No. de Presentación: 20230361124

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de LONGi Green Energy Technology Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hi-MO

Consistente en. la palabra HI-MO, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS SOLARES; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; CAJAS DE CONEXIONES [ELECTRICIDAD]; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO; INSTALACIONES Y EQUIPOS FOTOVOLTAICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD SOLAR; INVERSOR FOTOVOLTAICO; PANEL FOTOVOLTAICO; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; COLECTORES, ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025932-3

No. de Expediente: 2023216430

No. de Presentación: 20230361262

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LONGi Green Energy Technology Co. Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LONGI

Consistente en: la palabra LONGI, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS SOLARES; PANELES SOLARES PORO LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; CAJAS DE CONEXIONES [ELECTRICIDAD]; INVERSORES [ELECTRICIDAD]; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; CONECTORES DE CABLES [ELECTRICIDAD]; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; COLECTORES ELÉCTRICOS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, GRABADOS O DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025940-3

No. de Expediente: 2023219349
 No. de Presentación: 20230366617
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ROBERTO LAZO AGUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la marca de producto,



Consistente en: Las Palabras CAFE SAN RAMON y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de elemento denominativos: CAFE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025946-3

No. de Expediente: 2023219693
 No. de Presentación: 20230367143
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELICA VANESSA SIGUENZA DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras INNOVA - CROISSANT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: INNOVA - CROISSANT, indi-

vidualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser término de usos comunes o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, EMPANADAS DE CARNE, PATELITOS SALADOS, PIZZAS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, TARTAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X025998-3

No. de Expediente: 2023216362
 No. de Presentación: 20230361161
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA IVONNE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KAOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, GORROS, FILIPINAS, PANTALONES, DELANTALES, UNIFORMES DE DIARIO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X027742-3